

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA
EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“EL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES (RENAS) Y LA
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN
EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”**

TESIS

**PRESENTADA AL HONORABLE TRIBUNAL EXAMINADOR DE LA CARRERA
DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Por:

Dámaris Marisol Ramos Sandoval

**Lic. Williams Bayron Pérez Pérez
ASESOR**

**M.A. Marco Antonio Barrios Barrios
REVISOR**

**Previo a conferirse el grado académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”
San Marcos, enero de 2025**



AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

MSc. Juan Carlos López Navarro	Director
Licda. Astrid Fabiola Fuentes Mazariegos	Secretaria Consejo Directivo
Ing. Agr. Roy Walter Villacinda Maldonado	Representante Docentes
Lic. Oscar Alberto Ramírez Monzón	Representante Estudiantil
Br. Luis David Corzo Rodríguez	Representante Estudiantil

COORDINACIÓN ACADÉMICA

PhD. Robert Enrique Orozco Sánchez	Coordinador Académico
Ing. Agr. Carlos Antulio Barrios Morales	Producción Agrícola e Ingeniero Agrónomo con Orientación en Agricultura Sostenible
Lic. Antonio Etihel Ochoa López	Coordinador carrera en Pedagogía y Ciencias de la Educación Plan Diario
Licda. Aminta Esmeralda Guillén Ruíz	Coordinadora carrera Trabajo Social, Técnico y Licenciatura
Ing. Víctor Manuel Fuentes López	Coordinador carrera de Administración de Empresas, Técnico y Licenciatura
Lic. Mauro Estuardo Rodríguez Hernández	Coordinador carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Dra. Jenny Vanessa Orozco Míncuez	Coordinador carrera Médico y Cirujano
M.A. Nelson de Jesús Bautista López	Coordinador Pedagogía Extensión de San Marcos
Licda. Julia Maritza Gándara González	Coordinador Extensión de Malacatán
Licda. Mirna Lisbet de León Rodríguez	Coordinadora Extensión de Tejutla
Lic. Marvin Evelio Navarro Bautista	Coordinador Extensión de Tacaná



PhD. Robert Enrique Orozco Sánchez	Coordinador del Instituto de Investigación
Lic. Mario René Requena	Coordinador de Área de Extensión
Ing. Oscar Ernesto Chávez Ángel	Coordinador carrera de Ingeniería Civil
Lic. Carlos Edelmar Velásquez González	Coordinador carrera de Contaduría Pública y Auditoría
Ing. Miguel Amílcar López	Coordinador Extensión de Ixchiguán
Lic. Danilo Alberto Fuentes Bravo	Coordinador carrera Profesorado Bilingüe Intercultural
Lic. Yovani Alberto Cux Chan	Coordinador carrera Sociología, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales



**COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO
Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Lic. Mauro Estuardo Rodríguez Hernández

Coordinador de Carrera

M.A. Luis Edgardo Reyna Gómez

Unidad de Tesis

Licda. Claudia Gabriela López Alfaro

Unidad de Examen Técnico Profesional

Lic. Elfego Selvyn Guzmán Barrios

Director y/o Asesor Jurídico Bufete Popular

Lic. Marco Tulio Valle Rodas

Unidad Primer Ingreso

Nota: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del normativo para la elaboración del trabajo de tesis de la carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales)



San Marcos, 22 de abril de 2024

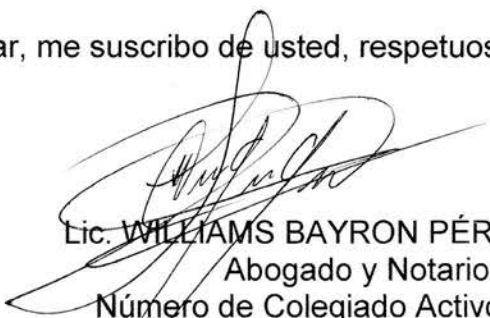
Lic. Luis Edgardo Reyna Gómez
Unidad de Tesis.
Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y
Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de San Marcos

Estimado Licenciado:

Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que, en cumplimiento de la resolución emitida por esta unidad de tesis a su cargo, procedí a **ASESORAR** el trabajo de Tesis elaborado por la Bachiller: **DÁMARIS MARISOL RAMOS SANDOVAL**, denominado: **"EL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES (RENAS) Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS"**, como requisito previo a obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo tanto: luego de haber realizado la asesoría encomendada y de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 27 del normativo para elaboración del trabajo de tesis, concluyo en determinar que éste cumple con los requisitos respectivos, incorporando contenido científico, técnico y jurídico; la metodología y las técnicas de investigación utilizadas son claras y adecuadas.

En virtud de lo anterior, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar con el proceso correspondiente de tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted, respetuosamente,


Lic. WILLIAMS BAYRON PÉREZ PÉREZ
Abogado y Notario
Número de Colegiado Activo: 23,214
Asesor de Tesis





OFICINA JURÍDICA
Lic. Marco Antonio Barrios Barrios
7ª Avenida "A" 8-09 zona 1 San Marcos
Tel. 56166494

Marco Antonio Barrios Barrios
Lic. Marco Antonio Barrios Barrios
ABOGADO Y NOTARIO

San Marcos, Marcos, 15 de octubre 2024

Maestro:

Luis Edgardo Reyna Gómez

Unidad de Tesis

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de San Marcos CUSAM

Universidad de San Carlos de Guatemala USAC.

Respetable Maestro:

En mi calidad de Revisor de tesis de Grado de la Bachiller: **DÁMARIS MARISOL RAMOS SANDOVAL**, carné. **200441073**, estudiante de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de San Marcos, procedí a REVISAR el trabajo de investigación titulado "EL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES (RENAS) Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS"

Luego de haberse efectuado a mi solicitud los cambios pertinentes, considero que la investigación ha sido técnicamente bien desarrollada, que la bibliografía consultada está relacionada con el tema, y que la metodología y las técnicas utilizadas por la estudiante son las adecuadas, habiéndose sometido a los lineamientos establecidos para el desarrollo del proceso investigativo, habiéndole realizado a mi petición la autora del presente trabajo de tesis modificaciones conforme lo establece el artículo 30 del Normativo vigente para la Elaboración de Tesis de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. He concluido que la redacción es clara, que las conclusiones son



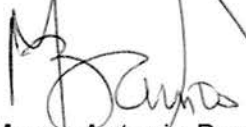


OFICINA JURÍDICA
Lic. Marco Antonio Barrios Barrios
7ª Avenida "A" 8-09 zona 1 San Marcos
Tel. 56166494

congruentes con lo investigado, y que las recomendaciones constituyen un importante aporte dentro de nuestra legislación vigente.

Del análisis practicado, he establecido que el trabajo presentado por la sustentante de acuerdo a la hoja de plagio extendida por el Instituto de Investigaciones de esta Unidad Académica, la investigación se encuentra con los límites permitidos de similitud con otros trabajos, por lo que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 32 del Normativo para elaboración del trabajo de tesis de la carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en consecuencia emito dictamen favorable en mi calidad de **REVISOR** para que posteriormente sea discutido en su oportunidad en el examen público de tesis.

Por lo que ante tal consideración me suscribo de usted atentamente


M.A. Marco Antonio Barrios Barrios

Colegiado 6047

Lic.
Marco Antonio Barrios Barrios
ABOGADO Y NOTARIO



San Marcos, 25 de noviembre de 2,024

Licenciado:

Luis Edgardo Reyna Gómez

Unidad de Tesis

Carrera: Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Centro Universitario de San Marcos, San Marcos

Atentamente me permito indicar que después de recibido el trabajo de Tesis de la Estudiante: **DÁMARIS MARISOL RAMOS SANDOVAL** titulado: **"EL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES (RENAS) Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS"**

Sobre el mismo se hizo el análisis sistemático, las correcciones ortográficas y gramaticales correspondientes de acuerdo al Artículo 33 del Normativo para la Elaboración de Tesis y del Examen General Público de la Carrera Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que, al haber cumplido con las directrices instrumentales metodológicas indicadas, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**

Con ello puede proseguir su recorrido administrativo a la etapa inmediata correspondiente

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Licenciado Jorge Mario Ochoa Gálvez
Consejero-Docente de Estilo

c.c. archivo





USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de San Marcos | CUSAM

CARRERA: ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA
EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. CENTRO
UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS. San Marcos, veintidós de enero de dos mil
veinticinco.

En vista de los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del Trabajo de
Tesis del (de la) estudiante: **DÁMARIS MARISOL RAMOS SANDOVAL**, Carné.
200441073, intitulado: **“EL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES
SEXUALES (RENAS) Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DE LA
NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”** Artículo 31 del Normativo para la
Elaboración de Tesis de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Mauro Estuardo Rodríguez Hernández
Coordinador Carrera de Abogado y Notario y
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales



MERH/erdlp

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales





USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de San Marcos | CUSAM

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Providencia COACUSAM-002-2025

Fecha: 27 de enero 2025

ASUNTO: Remito a usted el INFORME FINAL DE TESIS Y PROVIDENCIA QUE AUTORIZA SU IMPRESIÓN. De la estudiante: **DÁMARIS MARISOL RAMOS SANDOVAL**, carné No. **200441073**, con el visto bueno y sellos que solicitan, según el Artículo 34 del NORMATIVO PARA LA ELABORACION DEL TRABAJO DE TESIS DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, de este Centro.

Atentamente pase a: Lic. Mauro Estuardo Rodríguez Hernández

Coordinador carrera Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,

CUSAM, Edificio.

PARA:



Su conocimiento

Emitir opinión



Efectos consiguientes

Atender lo Solicitado



OBSERVACIÓN: Anexo: lo indicado.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

PhD. Robert Enrique Orozco Sánchez
Coordinador Académico



c.c. Archivo
REOS/stlb



28-01-2025
16:00

DEDICATORIA

A DIOS: Por ser mi fuente de inspiración y permitirme alcanzar otra de mis metas propuestas a nivel académico y profesional. Porque el temor de Jehová es el principio de la sabiduría y el conocimiento del Santísimo es la inteligencia. Proverbios 9:10

A MIS PADRES: Aníbal Ramos y Maribel Sandoval. Que mi triunfo sea una recompensa a sus múltiples esfuerzos y apoyo incondicional que me brindaron durante mi carrera. Y especialmente por haberme inculcado valores y principios cristianos para ser una persona de bien. Que Dios los bendiga siempre.

A MIS HERMANAS: Vicky, Eunice y Mariela. Agradecimientos sinceros por apoyarme en todo momento y por compartir conmigo mis sueños hechos realidad. Y a ti Marielita sé que no estás conmigo compartiendo presencialmente este momento de dicha y *felicidad, por la distancia, pero sabes que te tengo presente en mente y corazón. Las quiero mucho.*

A MIS ABUELITOS: Serapio Ramos (Q.E.P.D), Mercedes Paz (Q.E.P.D), Raúl Sandoval y Margarita de Sandoval (Q.E.P.D). Un agradecimiento profundo por sus sabios consejos que nunca olvidaré.

A MIS SOBRINOS: Luis Ángel, Marco Pablo, Josué Alexander, Byron Estuardo, Karime Alessandra y Alex David. Con mucho cariño y como un ejemplo de superación.

A MI FAMILIA EN GENERAL: Con cariño sincero.

A MI PATRIA GUATEMALA: Lindo paraíso de ensueños, que sea yo una profesional digna de servir a mi patria con lealtad y respeto.



A SAN MARCOS: Tierra donde Dios me dio la vida y que ha sido testigo de mi triunfo alcanzado.

AL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS: Cuna de mi profesión ya que a través de sus aulas adquirí los mejores conocimientos.

A LOS DOCENTES DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: Un agradecimiento sincero por ser parte de mi formación académica, con sus sabias enseñanzas.

A MI ASESOR: Lic. Williams Bayron Pérez Pérez. Por brindarme sus conocimientos y apoyo en la realización de la presente tesis.

A MI REVISOR: M.A. Marco Antonio Barrios Barrios. Por brindarme su apoyo incondicional y haber compartido conmigo sus conocimientos.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS: Por el apoyo brindado y por su amistad sincera.



ÍNDICE GENERAL

Contenido	pp.
INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I ROL QUE DESEMPEÑA EL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS	1
1.1 Derecho registral	1
1.1.1 Interpretación conceptual del derecho registral.....	1
1.1.2 Elementos configuradores del registro	3
1.1.3 Tipos de registros.....	3
1.1.4 Registro Nacional de Agresores Sexuales	5
1.1.5 Naturaleza jurídica del Registro Nacional de Agresores Sexuales	6
1.2 Banco de datos genéticos para uso forense	7
1.3 Agresores sexuales	11
1.3.1 Tipos	15
1.3.2 Perfil	19
1.3.3 Factores ambientales	19
1.3.4 Factores biológicos	20
1.3.5 Factores psicológicos.....	21
1.3.6 Características de personalidad.....	23
1.3.7 Características sociodemográficas.....	25
1.4 Fundamentación legal del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS)	26
1.5 Denuncias	31
1.6 Abuso sexual.....	31
1.6.1 Abuso sexual infantil	31
1.6.2 Violación.....	32
1.6.3 Los efectos de las agresiones sexuales en adultos	33
CAPÍTULO II LEYES E INSTITUCIONES QUE VELAN POR LA PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	34



2.1 Los derechos humanos	34
2.1.1 Características de los derechos humanos	34
2.1.2 Enfoques sobre la niñez y la historia.....	35
2.1.3 La doctrina de la situación irregular.....	36
2.1.4 La doctrina de protección integral	37
2.1.5 Niñez y adolescencia	38
2.2 Escenario actual de la niñez y adolescencia	39
2.3 Marco legal que garantiza los derechos de la niñez y adolescencia	40
2.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	40
2.3.2 Rol de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ley PINA)	42
2.3.3 Propósitos de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	43
2.4 Instituciones que velan por la niñez y adolescencia	46
2.4.1 Supervisión y vigilancia del Ministerio Público	46
2.4.2 Procuraduría General de la Nación (PGN).....	47
2.4.3 El rol de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH)	47
2.5 Política pública de protección integral a la niñez y adolescencia	47
CAPÍTULO III EL TIPO DE SEGUIMIENTO A CASOS Y DENUNCIAS DE AGRESIÓN SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS	50
3.1 Clasificación de los delitos sexuales	50
3.1.1 Agresiones Sexuales.....	50
3.1.2 Abusos sexuales	50
3.1.3 Acoso sexual.....	50
3.1.4 Exhibicionismo y provocación sexual	51
3.2 Penas	51
3.2.1 Fines de la pena.....	54
3.3 Análisis comparado con la legislación de Chile y Colombia	54
3.3.1 Chile Ley 19617	54



3.3.2 Colombia	57
CAPÍTULO IV LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL HACIA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS	66
4.1 La prevención	66
4.1.1 Cultura de denuncia	66
4.1.2 La prevención del delito de violencia sexual hacia la niñez y adolescencia en escuelas públicas del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos	67
4.1.3 Prevención del abuso infantil	67
4.1.3 Política criminal de prevención del delito	68
4.2 Tipos de prevención	70
4.3 Delito sexual	71
4.3.1 Tipos de delito sexual	72
4.3.2 Medios para prevenir el delito	85
4.4 Violencia sexual	86
4.5 Violencia sexual que padecen niños, niñas y adolescentes	86
4.6. Causas de la violencia sexual	87
4.6.1 Desinformación sobre sexualidad	87
4.6.2 Crisis de valores	88
4.6.3 Desintegración familiar	88
4.6.4 Hacinamiento	89
4.6.5 Dominación patriarcal	89
4.7 Acciones para prevenir la violencia sexual en escuelas públicas	89
CAPÍTULO V LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS	92
5.1 Manifestaciones de violencia sexual y de agresiones sexuales sufridas por niños y adolescentes	92
5.2 Actitud de las autoridades educativas	92
5.3 Rol de las judicaturas especializadas	93



5.4 Rol de directores y maestros de escuelas públicas.....	93
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	95
COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	125
CONCLUSIONES.....	128
RECOMENDACIONES.....	129
6. ANEXOS	134

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Periodo 2019, violación a niños, niñas y adolescentes	95
Gráfica 2. Periodo 2020, violación a niños, niñas y adolescentes	96
Gráfica 3. Periodo 2021, violación a niños, niñas y adolescentes	97
Gráfica 4. Periodo 2022, violación a niños, niñas y adolescentes	98
Gráfica 5. Periodo 2023, violación a niños, niñas y adolescentes	99
Gráfica 6. Periodo 2020, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes	100
Gráfica 7. Periodo 2021, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes	101
Gráfica 8. Periodo 2022, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes	102
Gráfica 9. Periodo 2023, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes	103
Gráfica 10. Periodo 2020, violación sexual a niños, niñas y adolescentes.....	104
Gráfica 11. Periodo 2021, violación a niños, niñas y adolescentes	105
Gráfica 12. Periodo 2022, violación a niños, niñas y adolescentes	106
Gráfica 13. Periodo 2023, violación sexual a niños, niñas y adolescentes.....	107
Gráfica 14. Periodo 2021, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes	108
Gráfica 15. Periodo 2022, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes	109
Gráfica 16. Periodo 2023, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes	110
Gráfica 17. Periodo 2021, violación a la intimidad sexual.....	111
Gráfica 18. Periodo 2022, chantaje a niños, niñas y adolescentes mediante el uso de tecnología de información o medios tecnológicos.....	113
Gráfica 19. Periodo 2019, delito de violación	114
Gráfica 20. Periodo 2020, delito de violación	115
Gráfica 21. Periodo 2021, delito de violación	116
Gráfica 22. Periodo 2022, delito de violación	117
Gráfica 23. Periodo 2023, delito de violación	118
Gráfica 24. Periodo 2023, delito de agresión sexual	119
Gráfica 25. Agresión sexual detectado en Escuela Oficial Urbana de Niñas Tipo Federación "Dr. Ulises Rojas Benfell" periodo 2019.....	120
Gráfica 26. Agresión sexual detectado en Escuela Oficial Urbana De Niñas Tipo Federación "Dr. Ulises Rojas Benfell" periodo 2023.....	121
Gráfica 27. Delito de violación detectado en Escuela Oficial Urbana Mixta "Carlos Castillo Armas", periodo 2022.....	122



Gráfica 28. Delito de agresión sexual detectado en Escuela Oficial Urbana Mixta "Carlos Castillo Armas", periodo 2022	123
Gráfica 29. Delito de agresión sexual detectado en Escuela Oficial Urbana Mixta "Carlos Castillo Armas", periodo 2023	123

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Análisis legal en base a Constitución Política de la República de Guatemala	40
Tabla 2. Análisis legal en base a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	42
Tabla 3. Análisis legal de conformidad con Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	43
Tabla 4. Código Penal	72



INTRODUCCIÓN

Con la creación del Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS- se tiene un antecedente de la comisión de delitos de violencia sexual contra la niñez y adolescencia en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, que es la circunscripción territorial en la cual se desarrolla el presente proceso de investigación para verificar, si con tal entidad registral del Ministerio Público se contribuye a la prevención de esta clase de ilícitos penales. Por lo tanto, la finalidad es obtener información de las diferentes unidades de análisis que participan en el proceso penal como auxiliares de la administración de justicia, cada una de estas en el rol que les corresponde, para que se logren los fines del proceso penal y se obtenga la sentencia absolutoria o condenatoria con objetividad de conformidad con la ley penal.

Para ello se investigó la trascendencia de contar con el denominado Registro de Agresores Sexuales -RENAS-, para la prevención de ilícitos penales y como incide la existencia de este registro en la comisión de delitos de naturaleza sexual en el municipio objeto de estudio, pero se realizó una investigación, de otras instituciones que pudieran tener información relevante para determinar la forma en que ha aumentado o disminuido la incidencia de delitos que afectan a la niñez y adolescencia, respecto a la libertad e indemnidad sexual.

Para poder contribuir a la posible mitigación de la problemática es que se ha realizado el presente proceso de investigación, no solo para tener conocimiento de los ilícitos penales que se pueden cometer de esta naturaleza sexual contra menores de edad, sino porque este registro sirve para poder proporcionar información exacta de los agresores sexuales que ya han participado en esta clase de ilícitos penales en que las víctimas son los niños, niñas y adolescentes.

De esta forma se inicia con el desarrollo correspondiente, previo a indicar que los resultados presentados pueden contribuir a contar con un material que sirva de base para futuras investigaciones en esta área y pueda contribuir a mitigar la problemática de agresión sexual en cualquiera de sus manifestaciones contra niños, niñas y adolescentes.



CAPÍTULO I

ROL QUE DESEMPEÑA EL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

1.1 Derecho registral

Hay que considerar que “la idea del registro nace con la finalidad de simplificar la prueba de los derechos sobre bienes, normalmente compleja, de tal suerte que el propietario pueda exhibir un título fehaciente y con alto grado de certeza para efecto de protección” (Barrón, 2015, p. 124), en ese sentido el derecho registral será una base de datos que puede ser física o digitalizada según los avances tecnológicos o la clase de información que se deba guardar para poder ser utilizada en determinada circunstancia y ámbito de la vida social del ser humano y en particular cuando se cometan hechos delictivos, debido a que en el ámbito del derecho penal también se requiere de un registro que sirva para tener información respecto al delincuente. Es decir que no solo en el ámbito administrativo o notarial se utilizan los registros documentales, sino que estos pueden ser genéticos.

De tal manera que “esta propuesta fundamental nace en el ámbito de los inmuebles, pero rápidamente se amplía a otros órdenes patrimoniales, en los que también se necesita la notoriedad de determinadas situaciones... y la actividad de las personas jurídicas” (Barrón, 2015, p. 124), pero también como se ha indicado se extiende al ámbito judicial o denominado forense en que se necesita contar con un registro o base de datos genética que identifique al delincuente para su fácil utilización en caso de reincidencia. En especial cuando la víctima de un ilícito penal es un niño, niña o adolescente, pues son vulnerables ante los ataques de los agresores, que puede ser cualquier persona e incluso familiares de los menores de edad, sean de género femenino o masculino.

1.1.1 Interpretación conceptual del derecho registral

Según Barrón (2015) “en efecto, la trascendencia del Derecho Registral se encuentra en otorgar publicidad de determinados actos o negocios que son relevantes para la vida y el tráfico económico de una sociedad” (p. 124), pero



también los valores que se archivan y conservan pueden servir como base para realizar un proceso penal, en ese aspecto del derecho público se estaría frente a relaciones que se alejan del ámbito privado y que también ameritan un registro como el de agresores sexuales en el cual queda registrada la actividad delictiva de delitos contra la indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes, objeto de la presente investigación.

Entonces “el registro es un instrumento de publicidad, con fines de prueba y garantía, que protege a los titulares en cualquier momento de la vida del derecho, sea durante su existencia, para fines de conservación, sea en la circulación” (Barrón, 2015, p. 124), pero cuando este registro es de derecho público y lo que se intenta es contar con una base de datos genética y un registro de agresores sexuales, adquiere una perspectiva de derecho público, en que se vela por la seguridad y libertad de los menores de edad de cualquier género que va desde niños desde su nacimiento hasta antes de cumplir los dieciocho años cumplidos, de tal manera que los datos almacenados sean de utilidad en el ámbito procesal cuando se realizan investigaciones de índole penal.

Por tanto, se entiende por Derecho Registral al conjunto de principios y normas que regula la tutela de ciertas situaciones jurídicas subjetivas a través de un recurso de técnica jurídica consistente en la publicidad, organizada en forma institucional, que produce diversos y determinados efectos jurídicos sustantivos... con los fines de certeza y protección. (Barrón, 2015, p. 124)

Concebida de esa forma esta área del derecho privado y público, debido a que en los dos ámbitos puede manifestarse la necesidad de contar con un registro para resguardar los derechos adquiridos por los particulares o proveer de seguridad jurídica al mantener una base de datos que permita identificar a un agresor sexual, cuando ejecute otro acto delictivo o bien para la prevención del delito en el momento de ser contratado para el servicio público laborando con niños, niñas y adolescentes.



1.1.2 Elementos configuradores del registro

Refiere Barrón, (2015) “el registro busca proteger los derechos y asegurar las adquisiciones, basándose en la publicidad de los actos... por lo que comprende tanto el aspecto de la certeza en la prueba y conservación de los derechos” (p. 127), por ello contar con un registro público como el caso del de agresores sexuales, permite de acuerdo a la Ley del Banco de Datos para Uso Forense contar con datos fehacientes relativos a antecedentes que están presente en personas que han sido sentenciadas por cualquier delito contra la indemnidad sexual en especial de niños, niñas y adolescentes, lo cual sirve para la prevención del delito, con el solo hecho de que al efectuarse la contratación laboral será una circunstancia de negativa de obtener los servicios de un agresor sexual o bien para uso exclusivo dentro del proceso penal como antecedente del delincuente que es reincidente.

1.1.3 Tipos de registros

a. Registro Nacional de las Personas

De acuerdo a lo que establece la Ley del Registro Nacional de las Personas - RENAP- en su artículo uno creación indica que “se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones” (Ley del Registro Nacional de las Personas, 2005), en este se encuentran los datos personales de identificación de las personas individuales y toda aquella inscripción referida al estado civil.

En este mismo artículo se establece que “la sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional” (Ley del Registro Nacional de las Personas, 2005), por lo tanto hay algunas funciones que se han delegado a las sedes departamentales y municipales de esta entidad que funge como registro del estado civil de las personas individuales.



Su principal función tal como lo preceptúa el artículo cinco de la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP- a esta entidad “le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos” (Ley del Registro Nacional de las Personas, 2005), entonces el denominado RENAP es la entidad que se encarga de planificar y ejecutar las actividades relativas a las persona y su identificación en la sociedad guatemalteca.

En este registro de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece que “los Registros Civiles de las Personas, es el encargado de realizar la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales” (-RENAP, 2014), de esa cuenta este registro se encarga de realizar registros de personas desde su nacimiento hasta su muerte.

b. Registro General de la Propiedad

De conformidad con lo que establece el artículo 1124 del Código Civil “el Registro de la Propiedad es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables” (Código Civil, 1963), en ese sentido esta entidad se encarga de registrar todo lo referente a bienes inmuebles especialmente pero también muebles fácilmente identificables.

c. Registro de Información Catastral -RIC-

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 1 de la Ley del Registro de Información Catastral preceptúa que este “actuará en coordinación con el Registro General de la Propiedad sin perjuicio de sus atribuciones específicas. Tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala, su sede central en la ciudad de Guatemala, y establecerá los órganos técnicos y administrativos” (Guatemala, 2005), para el cumplimiento de su finalidad mantener el catastro nacional.



Tal como lo preceptúa el artículo 2 de la misma ley “es la autoridad competente en materia catastral, que tiene por objeto establecer, mantener y actualizar el catastro nacional, según lo preceptuado en la presente Ley y sus reglamentos. Todas sus actuaciones y registros son públicos” (Guatemala, 2005), razón por la cual mediante esta entidad se podrá acudir a esta para que puedan extender constancias respecto a la ubicación de los inmuebles.

d. Registro Mercantil

Otros de los registros de importancia para la realización de actividades relativas la inscripción de comerciantes individuales y comerciantes sociales regulado en el artículo 332. El Registro Mercantil el cual “funcionará en la capital de la República y en los departamentos o zonas que el Ejecutivo determine. Los registradores deberán ser Abogados y Notarios, colegiados activos, guatemaltecos naturales, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional” (Código de Comercio de Guatemala, 1970), por lo tanto, estos registros sirven para poder extender constancia de los actos inscritos en tal entidad y está a cargo de una persona con experiencia en la profesión.

1.1.4 Registro Nacional de Agresores Sexuales

En este contexto es procedente que exista un registro en el que se tengan que inscribir todas las personas que sean condenadas por delito, por ello “el Ministerio Público de Guatemala creó el Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS), en el cual se sistematizará la información de todas las personas con antecedentes penales por agresión sexual” (Telesur, 2018, p. 1), de tal manera que en la fiscalía se podrá llevar un registro de todas las personas que han delinquido y cuyo bien jurídico que han vulnerado ha sido contra la indemnidad sexual de las personas menores de edad, es decir que no han cumplido dieciocho años.

Por lo tanto “este registro servirá para identificar a posibles agresores y velar por la seguridad de la población, por lo cual a toda persona que trabaje con menores de edad se le exigirá que presente constancia de estar excluido de la lista” (Telesur,

2018, p. 1), en tal sentido los trabajadores de cualquier tipo que intenten optar a un trabajo en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, están sujetos a que para poder laborar deben adjuntar a su curriculum vitae una constancia emitida por el Registro Nacional de Agresores Sexuales, para poder determinar si han participado en algún hecho que atente contra la indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes.

Se considera que la agresión sexual teóricamente es “la conducta sexual... innata y necesaria para la supervivencia del ser humano, por lo que el ser humano nacería con una motivación sexual propia y el posterior comportamiento sexual se debería a las experiencias, los valores y las normas” (Martín y Vozmediano, 2014, p. 3), por lo que los teóricos consideran que el comportamiento sexual es motivado por la influencia del mundo exterior, los valores adquiridos con el paso del tiempo en sus relaciones sexuales en la sociedad también aseguran que es determinante, pues indican que algunas conductas son adoptadas por la interacción social con otros seres humanos con comportamientos afines a la persona, e indican que la agresión sexual entonces es consecuencia de las relaciones sociales y la conducta es solo un reflejo de la personalidad del agresor sexual.

En ese sentido la agresión sexual está causada por un impulso instintivo del ser humano, que no es posible pues él tiene la habilidad de raciocinio, pero al realizarse las conductas delictivas de agresión sexual se ha legislado en el sentido que se previene el delito mediante un registro de agresores sexuales, debido a que para solicitar trabajo con niños, niñas y adolescentes deben presentar constancia de que no le aparecen antecedentes como agresor de tal manera que si no tiene este registro es una persona en la cual se puede confiar porque no ha delinquido en este ámbito, por el momento, porque las posibilidades pueden realizarse al materializarse esta conducta delictiva pese a que no se encontraba dentro del registro de agresores sexuales en el sistema del Registro Nacional de Agresores Sexuales del Ministerio Público.

1.1.5 Naturaleza jurídica del Registro Nacional de Agresores Sexuales

Para establecer la naturaleza jurídica de este registro en Guatemala, es importante citar el antecedente “en la década de los noventas, y como consecuencia del



asesinato de una niña de 7 años de edad de nombre Megan Kanka, a manos de un delincuente sexual condenado por varios delitos” (Corte Suprema de Justicia, 2016, p. 3), surge esta normativa que posee un valor jurídico como antecedente de lo que en la actualidad es el Registro Nacional de Agresores Sexuales, en Guatemala, de naturaleza pública no solo por ser para poder contar con antecedentes de cada agresor sexual que puede ser puesto a disposición del juez en un proceso penal, sino para que cualquier persona interesada pueda solicitar este requisito para poder realizar contratación para laborar con niños, niñas y adolescentes.

En esa época “se aprobaron una serie de disposiciones, conocidas como la ley Weterling (también conocida ley Megan, en honor a la menor fallecida), que daban un paso más y convertían los registros públicos privados de delincuentes sexuales, en registros públicos” (Corte Suprema de Justicia, 2016, p. 3), este acontecimiento hace que este registro se convierta de privado a público, por la connotación que se le da al registro necesario para poder llevar datos referentes a los delincuentes que han estado vinculados en la sentencia como autores que han vulnerado la indemnidad sexual de alguna persona.

1.2 Banco de datos genéticos para uso forense

Es importante en este eje temático que se analice el porqué del uso de la genética para la solución de ilícitos penales, es decir para determinar mediante la información del ácido desoxirribonucleico -ADN-, en el contexto norteamericano en donde “el origen de la Genética Forense (definida como la utilización de los conocimientos de la Genética en la Administración de la Justicia), se remonta al año 1900 cuando Landsteiner describió el grupo sanguíneo ABO. (Mestres, et. al. 2021, p. 2) lo cual significa que, si se posee el grupo sanguíneo A, en la superficie de los glóbulos rojos hay antígeno A; en tanto que del grupo B existe el antígeno B; mientras que el grupo O no presenta antígeno; pero el AB tiene ambos antígenos A y B, lo cual permitió establecer una forma de identificar a las personas mediante una muestra genética de sangre en esa época del siglo pasado.

Pero en la actualidad ya se utiliza lo que se conoce como ácido desoxirribonucleico -ADN-, pero para ello es necesario analizar el siguiente párrafo:



Sin embargo, el auge actual de esta especialidad tuvo lugar gracias a la utilización del DNA por parte de Jeffreys en los casos Sarbah (una prueba de parentesco) y Pitchfork (un caso criminal) en los años ochenta del siglo pasado. Al empezar a utilizar dicha molécula y dada la inexperiencia por parte de policías, analistas de laboratorio y juristas, se cometieron una serie de errores de procedimiento, análisis e interpretación que desembocaron en la eliminación como pruebas de una serie de evidencias basadas en el DNA durante el célebre juicio de O. J. Simpson. Como consecuencia... diferentes administraciones norteamericanas se pusieron manos a la obra para mejorar todas las deficiencias detectadas de forma que no se volviesen a cometer los mismos errores otra vez. Este fue un gran paso adelante en el uso del DNA en la Administración de la Justicia. Con los años, las técnicas experimentales fueron mejorándose gracias al impulso pionero tanto del *Forensic Science Service* del Reino Unido y como del *FBI*. (Mestres, et. al. 2021, p. 2)

Esto a manera de antecedente de lo que se conoce en la actualidad como ácido desoxirribonucleico -ADN-, o DNA por sus siglas en inglés que significan *desoxyribonucleic acid*, pero en Guatemala es conocida como ya se ha indicado al inicio del presente párrafo, pero como antecedente fue utilizado en los juicios ya mencionados en Estados Unidos de América y que se ha perfeccionado con el transcurso del tiempo, pero tuvo su origen en ese país del norte de América por ello la importancia de hacer mención de tal figura jurídica que en la actualidad se utiliza para poder contar con un banco de datos genéticos y que sirve para contribuir con el proceso de investigación que es custodiado por el Instituto Nacional de Ciencias Forense de Guatemala, pero solo a requerimiento del ente fiscal dentro de un proceso penal.

En Guatemala de conformidad con la Ley del Banco de Datos Genéticos para uso Forense en el segundo considerando de esta se establece la necesidad de “dotar de herramientas y modernizar la investigación criminal, a través de la identificación por medio del análisis genético forense que coadyuve a tener mayor certeza sobre los responsables de hechos criminales, para así cumplir con el fin supremo del

Estado” (Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, 2017), de tal manera que la investigación preparatoria, antes de primera declaración y la complementaria desarrollada por el ente fiscal después de realizada esta, sirven para poder recopilar los medios de convicción necesarios para poder llegar a la determinación en el acto conclusivo de que se considere la posibilidad de solicitar acusación y en consecuencia auto de apertura a juicio, pero basado en datos genéticos que se encuentran en la base de datos creada con la prueba de sangre de los sentenciados en el proceso penal.

En el tercer considerando de la referida Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, se establece “los delitos sexuales contenidos en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, concuerdan con los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala para la sanción de actividades de trata de personas y violencia sexual” (Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, 2017), por lo que esta ley fue creada respetando tales preceptos para que se cumpliera con la sanción de la comisión de esta clase de ilícito penal.

No obstante tal regulación legal “no abordan integralmente la reincidencia de estas conductas delictivas, mismas que atienden eminentemente a motivaciones psicológicas de los agresores sexuales” (Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, 2017), por lo que se considera la necesidad de implementar un banco de datos genético para uso forense, es decir que es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala el encargado de llevar este control genético para futuras agresiones sexuales para contar con un antecedente de agresión y poder configurar la prueba necesaria para la reincidencia de esta clase de delincuentes que cometen esta clase de conducta delictiva.

Así en el artículo 1 del Decreto Número 22-2017, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, el cual establece lo relativo a “creación”. Se crea el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, en adelante denominado como El Banco, el cual será administrado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, el cual pondrá a disposición

inmediata del Ministerio Público” (Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, 2017), este banco de datos es el establecimiento donde se conservan los registros genéticos de sangre de las personas que fueron sentenciadas y que servirán para poder contar con pruebas preconstituidas para un futuro proceso en que amerite contar con evidencia suficiente para considerar que el nuevo delincuente ha cometido con anterioridad un ilícito penal contra niños, niñas y adolescentes pues ya figura su muestra de material genético dentro del banco de datos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Por ello el mismo artículo uno en mención en el párrafo precedente dispone que esa información genética “únicamente podrá usarse para la investigación criminal y los procesos respectivos” (Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, 2017), es decir que Ministerio Público ni otra entidad podrán utilizar la información genética de una persona que fue sentenciada, si no es dentro de un proceso penal, en la etapa de investigación con la finalidad de aportar medios de convicción para ligar a proceso a alguna persona sindicada de un ilícito penal o bien para poder demostrar su inocencia con el mismo material genético.

En el artículo dos del Decreto Número 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala, establece el objeto del banco genético el cual es “la recopilación de información genética para facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal” (Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, 2017), en ese sentido estos datos que indican a que persona pertenece la información genética que es única y que determina el vínculo entre el agresor sexual de niños, niñas y adolescentes con la víctima que fue objeto del ilícito penal, todo este esclarecimiento de pruebas sirve para determinar quién es la persona que cometió el hecho delictivo y si ya es reincidente en este tipo de acciones antijurídicas contra ese grupo etario.

El banco genético entonces tal como se indica en el artículo tres de la Ley del Banco Genético Para Uso Forense determina que “el Banco almacenará y sistematizará la información genética de las personas que sean aprehendidas por cualquier delito, así como las muestras biológicas obtenidas en el curso de una investigación



criminal, a fin de alimentar de oficio” (Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, 2017), en ese sentido si el criminal fue procesado deberá proveer de una muestra de sangre para conformar el banco de datos genéticos y si se le extrajo una muestra de sangre durante una investigación esta información genética de oficio será utilizada para integrar el banco de datos genético, para ser utilizadas estas muestras para futuras oportunidades.

1.3 Agresores sexuales

Estos conceptos se han desarrollado conforme la sociedad se ha modificado por ello enfatizan Torres y Silva (2016), citado por Ceballos, (2019) “como todo aquel sujeto que acomete sexualmente a otro sea hombre o mujer en edad adulta, niño o niña, con el fin de someterlo a cualquier tipo de abuso y/o llevar a cabo el acceso carnal llamado... violación” (p. 27), en especial los niños, niñas y adolescentes son vulnerables por su condición física y psicológica, en la cual aún no han alcanzado la capacidad de un adulto cuando ha cumplido la mayoría de edad.

También señala Valencia (2016) citado por Torres y Silva (2016) “los agresores sexuales son sujetos que pueden sentir atracción hacia la conducta sexual agresiva por la descarga que en ese momento les alivia, pudiendo utilizar tal agresión como expresión de sus sentimientos negativos (vergüenza, rabia o resentimiento)” (p. 27), de tal manera que deciden delinquir y causan en la víctima un daño que puede afectar la mente de la persona en forma permanente o al menos hasta antes de un tratamiento psicológico que pueda contribuir a mitigar la problemática que causa este ilícito penal.

El estudio del agresor sexual debe, necesariamente, incluir un abordaje desde las teorías de la violencia más que de la motivación sexual (modelos interactivos persona/situación). De todas formas, existe un consenso en señalar que no es posible establecer una causa única o factor determinante, dado el carácter multifactorial y la base biopsicosocial presente en toda conducta abusiva, así como también la multifuncionalidad que cumple el acto abusivo para el agresor. Con relación a esta etiología multifactorial, algunos autores han documentado



que determinadas vivencias sexuales traumáticas ocurridas durante la infancia o la adolescencia pueden contribuir a ser un factor de riesgo para el desarrollo de futuras conductas de abuso o agresión sexual. (Ceballos, 2019, p. 27)

El agresor sexual en el contexto de la presente investigación es una persona que por su conducta típica, antijurídica, punible, culpable e imputable, amerita que haya sido objeto de proceso penal, y se haya dictado sentencia condenatoria en su contra, pero igual a los que solo han cometido un ilícito penal que supere los cinco años de prisión se encuentran dentro del rango de agresores sexuales, o ya hay una muestra de sangre que sirva para controlar su actividad criminal para determinar si es reincidente o no y poder juzgarlo en un futuro proceso.

De acuerdo a Ceballos (2019) “estos eventos traumáticos pueden incluir interacciones sexuales forzadas directas (participando en ellas) o indirectas (visualizando pornografía o prácticas sexuales entre terceros) con un adulto u otros niños” (p. 27), entonces la agresión de acuerdo a este autor es desarrollada en algunos delincuentes porque, han sufrido experiencias traumáticas que los ha llevado a desarrollar conductas en las que quieren repetir lo que les ha sucedido en la infancia o cualquier etapa de su vida.

Se considera que los agresores sexuales son personas que actúan en forma consciente pero que de alguna forma vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no obstante “aunque sus actos... parezcan repulsivos para diseñar estrategias preventivas que... permitan dispensarles tratamiento psicológico y, así, reducir el riesgo de reincidencia” (Marshall, 2001, p. 6), esto solo se puede dar después de que son sentenciado en un proceso penal, el cual les causa problemas emocionales peores que los traumas psicológicos que posiblemente originaron la conducta delictiva de los agresores de los menores de edad, entonces es indispensable.

Por lo tanto, se considera que con un adecuado proceso de reinserción a la sociedad el delincuente se puede rehabilitar, pues “la mayoría de agresores sexuales es susceptible de cambiar y de reintegrarse en la sociedad si se les da una oportunidad... Es indudable que también existe... agresores sexuales que



vulneran, e incluso matan, a sus víctimas. (Marshal, 2001, p. 6), se puede considerar entonces que hay una clase de agresor que puede llegar a no delinquir afectando nuevamente a algún menor de edad, por el contrario, hay otros que su actividad o conducta no es de reincidencia o que se haya podido evitar futuros delitos, sino que en el ataque en que pelagra la libertad e indemnidad sexual terminan con la vida de los niños, niñas y adolescentes.

De tal manera que “la agresión sexual representa un problema social muy grave. Demasiadas mujeres y niños inocentes (y a veces también hombres adultos) sufren los efectos de la agresión sexual” (Marshal, 2001, p. 7), la vulneración de los derechos de los menores de edad es un problema que al ser investigado se puede llegar a la determinación que hay personas que incluso después de haber delinquido y ser sentenciados por algunos de los delitos que contempla la denominada por la doctrina como agresión sexual, lo vuelven a hacer, es decir reinciden en la conducta ilícita que han realizado.

Pero el agresor sexual es posible que este su conducta determinada por “fuerzas e influencias biológicas que actúan sobre el comportamiento humano y que afectan a la actividad sexual, al igual que influyen en el funcionamiento del hombre. Por ejemplo, en los varones el impulso sexual y la tendencia a la agresión” (Marshal, 2001, p. 8), puede ser una de sus características instintivas que se pueden llegar a controlar mediante la razón que solo el ser humano puede moldear, si actúa algún factor biológico esto puede ser consecuencia de la genética del ser humano, pero puede él moldear su comportamiento para poder integrar la sociedad, esto mediante un programa psicológico y de reeducación para poder adoptar un comportamiento que permita controlar sus emociones. Pero en el comportamiento puede ser que haya habido influencia desde el hogar desde el nacimiento.

Una cuestión determinante es la forma en que los padres se relacionan con sus hijos. Aquellos padres que les muestran amor y se comportan de manera socialmente adecuada pueden tener la certeza de que sus hijos crecerán con las habilidades y la confianza necesaria para afrontar los problemas y desarrollar su propio potencial de manera constructiva. Por su parte, los padres que rechacen

o maltraten a sus hijos, ya sea emocional, física o sexualmente, no los prepararán para afrontar la vida. Estos niños crecerán convirtiéndose en adultos vulnerables, capaces de desarrollar alguno de los muchos comportamientos anómalos, incluidos los actos sexuales desviados, dependiendo de otras experiencias que hayan tenido durante su niñez, adolescencia o madurez.

Razón por la cual se considera que el comportamiento antisocial y delictivo del agresor sexual tiene su origen en el hogar en algunas ocasiones, pues en este ámbito inicia sus relaciones familiares que se pueden convertir en la base de las relaciones socio-jurídicas, en el hogar se adquieren pautas de comportamiento futuro que solo con el adecuado ejemplo de los padres se podrá convertir en el pilar de la conducta del ser humano que lo mantendrá alejado de la comisión de ilícitos penales que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este contexto, para que se pueda lograr tal comportamiento el menor de edad debe estar influenciado por sus padres en un ambiente libre de comportamientos sexuales inaceptables por la sociedad y reprochables por el ordenamiento jurídico.

Otro factor que interfiere en el comportamiento social y delictivo de los seres humanos son “las influencias sociales también desempeñan un papel importante en la aparición de la agresión sexual. Las actitudes despectivas hacia las mujeres y los niños llevan a los jóvenes vulnerables” (Marshal, 2001, p. 8), a que empiecen a temprana edad o en cualquier etapa de su vida a desarrollar o manifestar comportamientos que se encuadran fácilmente en ilícitos penales, producidos por comportamientos sexuales desviados dirigidos a afectar directamente a los niños, niñas y adolescentes que en ocasiones son violentados en sus derechos en el propio seno del hogar por integrantes de su familia. El control de las relaciones sociales puede mitigar la problemática solo cuando se desarrolla en una etapa cercana a la adolescencia, pero si el comportamiento sexual desviado es originado por problemas psicológicos causados por abuso sexual en la niñez, el problema de fondo no se puede controlar solo con evitar esa clase de relaciones sociales inadecuadas y que afecta el comportamiento de la persona.

Pero las experiencias de la vida y las influencias sociales, aunque nos afectan mucho a todos, no explican por sí solas la agresión sexual. Incluso un individuo vulnerable, antes de convertirse en un agresor sexual, deberá tener un estado de ánimo alterado (debido a múltiples factores como, por ejemplo, una situación estresante o encontrarse bajo los efectos del alcohol) y la oportunidad de agredir. (Marshall, 2001, pp. 8 y 9)

Aunque toda conducta del ser humano es realizada en forma consciente, aunque sea bajo efectos de licor, lo que sería una circunstancia agravante en el ilícito penal, el hecho de ingerir licor solo pudo ser una forma de poder realizar la acción típica, antijurídica, punible, culpable e imputable que da como resultado una violación a los derechos humanos de la víctima, menor de edad, de cualquier forma, de agresión sexual, aunque el proceso penal puede intentar reparar el daño en la víctima y controlar la conducta sexual desviada del agresor, no es suficiente para poder mitigar la problemática y las consecuencias por la comisión del ilícito penal de esta clase que afecta gravemente la mentalidad de la víctima de agresión sexual, en especial por no cumplir aún la mayoría de edad.

Los autores Berlín y Meinecke, 1981 citado por Marshall, (2001) establecen “un procedimiento médico alternativo ha sido la castración química, en la que se emplean fármacos que reducen la producción o captación celular de testosterona” (p. 10). Podría ser esta una solución pero que atenta contra los derechos humanos del sentenciado y que no es viable en un estado de derecho en el que la práctica de valores morales y religiosos como el caso de Guatemala, es el punto de partida al impartir justicia, tal como lo establece en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, pero para lograr en definitiva mitigar esta problemática se debe analizar una forma de poder reeducar y resocializar al agresor sexual para prevenir la violación a los derechos de la víctima de esta clase de ilícitos penales.

1.3.1 Tipos

Las clases de agresores sexuales para la presente investigación fortalece el tema atinente a la problemática que surge por las conductas sexuales desviadas, por ello

se cita las cuatro categorías tal como indica Cohen et al., (1971) citado por Marshal, (2001) tal como se indica a continuación:

El violador por desplazamiento de la agresión, sujeto que despliega la conducta como expresión de su ira o rabia; el violador compensatorio, busca a través del acto delincuencial, armonizar su actividad sexual, puesto que por medios normalizados no lo logra; el agresor de difusión sexual y agresiva, sádico, que encuentra placer en el sufrimiento de las víctimas; y el agresor impulsivo, no calculador de la situación, oportunista desinhibido. (Marshal, 2001, p. 110)

Al agredir sexualmente a los niños, niñas y adolescentes el violador está manifestando una conducta especialmente puede ser que lo haga como una forma de desquitarse por traumas emocionales sufridos en la infancia, quizás por haber sido agredido sexualmente también; o bien que el agresor sexual lo que pretende es normalizar la violación pensando que es una relación sexual consentida cuando es un acto que vulnera los derechos de este grupo etario; también otro tipo de violador es feliz solo si la víctima de violación sexual menor de edad sufre con la actitud que desemboca en el ilícito penal correspondiente; se puede dar otra manifestación del violador que no piensa en las consecuencias futuras que pueden surgir por la conducta delictiva la cual amerita una sanción penal perjudicial para el sentenciado.

Redondo, (1998) citado por Marshal, (2001) establecen ocho tipologías de los agresores sexuales de la manera que se indica en el párrafo siguiente:

Enfocándose en tres características esenciales, significado de la agresión, dividido en las dos primeras categorías, la instrumental, donde el asaltante busca someter al agredido, y la expresiva donde se hace manifiesta la violencia; como referente de la tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, este mismo autor observa el significado de la sexualidad, dando pie a la violación compensatoria donde el delincuente refleja una fantasía predeterminada, continua con la violación de explotación en la cual hay vistos de impulsividad y agresividad; sigue en su orden, la agresión de cólera desplazada, en la que el delincuente direcciona contra la víctima la furia o rabia que posee. Y finaliza, con observancia en el significado de

la sexualidad, con la violación sádica que responde a la mayor agresividad y violencia. Como último factor, resalta el grado de impulsividad de donde se deriva la violación con alta impulsividad, el sujeto posee una baja competencia social y trastornos de carácter y cierra con la violación de baja impulsividad... refleja sujetos introvertidos. (Marshal, 2001, p. 110)

Estas formas o manifestaciones de las conductas de los violadores o denominados agresores sexuales son solo algunas de las tipologías que se han estudiado por Marshal, pero esta no es limitativa, sino que pueden existir otras formas conductuales que serán diferentes dependiendo de las características del agresor sexual o bien del ambiente en que realiza sus actividades cotidianas, lo cual se considera que tiene que ver, con esta clase de comportamientos, porque hay factores externos e internos que determinan el comportamiento del agresor sexual. Con la implementación del banco de datos genéticos se puede controlar la actividad delictiva de los agresores sexuales o delincuentes que han sido sentenciados debido a que si hay reincidencia o han cometido un ilícito penal en el cual haya evidencias que los vinculen con el ilícito penal será fácil identificar al violador en que la víctima pudo ser un niño, niña o adolescente.

a. Mujeres agresoras sexuales

Se considera por los doctrinarios que “de igual manera como ocurre con la población de agresores sexuales en general, la figura de la mujer como victimario no se encuentra del todo definida” (Ceballos, 2019, p. 32), debido a que puede ser frecuente que una mujer sea la que tenga esta clase de conducta desviada, es decir que tenga inclinación sexual a agredir sexualmente a niñas, niños o adolescentes, pero sucede por problemas que se hayan asociado a las relaciones sociales, familiares o de agresión en la infancia, que responden a los estímulos o factores que interfieren en estas clases de conductas delictivas.

Una de las tipologías más citadas en la literatura es la de Mathews, Matthews y Speltz (1989), quienes identifican tres tipos de agresoras sexuales, a) abusadora profesora/amante (considera al adolescente como una pareja adecuada); b) abusadora coaccionada por un hombre (participa por proposición bajo amenaza

de un hombre); c) abusadora predispuesta/intergeneracional (agresora intrafamiliar de actuación solitaria), posteriormente, incluye la categoría psicológicamente perturbada, para dar cuenta de aquellas agresoras que presentan problemas de larga data, como inseguridad emocional, baja autoestima y aislamiento social, con predisposición a iniciar o participar en el abuso sexual, posiblemente derivada de una dependencia patológica. (Ceballos, 2019, p. 32)

Es posible que en las relaciones educativas entre maestra y estudiante se pueda dar con facilidad la agresión sexual por una conducta desviada que se configura en agresión de los niños, niñas y adolescentes, estudiantes que suelen ser abusados por su maestra, de tal manera que se convierte en un problema que repercute en problemas psicológicos y sociales para la víctima; peor se puede dar que la mujer no participa por motivación propia sino que es obligada a delinquir agrediendo a un menor de edad; otras ocasiones la mujer puede tener tendencia a delinquir agrediendo sexualmente a este grupo etario, en todos los casos se está vulnerando los derechos humanos y se incurre en un ilícito penal.

b. Agresor sexual adolescente

También los mismos adolescentes e incluso los niños pueden llegar a desarrollar conductas inadecuadas que desembocan en la comisión de ilícitos penales que afectan a la víctima de agresión sexual, por ello esta clase de conducta desviada “entre menores de edad ha sido un tema de constante debate. Ello, principalmente, porque no existe un criterio unívoco que sirva para precisar un acto como agresión sexual cuando es cometido entre pares” (Ceballos, 2019, p. 34), es decir entre personas de la misma edad o del mismo sexo, por ello determinar que un niño agrede sexualmente a otro menor de edad quizás de su misma edad, incluso familiar es algo que las personas pueden considerar improbable pero que si sucede en algunos casos y que repercute en la conducta de las personas afectadas y trae como consecuencias legales el inicio de un proceso de protección o bien un proceso penal de menores.

1.3.2 Perfil

Considera Marshal (2001) que “los delincuentes sexuales de menores evidencian rasgos de personalidad dependientes, fóbicos y compulsivos. Cuyos rasgos, podrían describir a un sujeto... con: dificultades para las relaciones interpersonales, que buscan la aceptación, pero sienten un intenso miedo al rechazo” (Marshal, 2001, p. 114), por lo que no buscan relacionarse con personas de su misma edad del sexo opuesto, sino que pretenden desahogar sus perturbaciones mentales agrediendo a los menores de edad, lo cual es perjudicial para la salud física y mental de la persona que es vulnerada en sus derechos por la agresión sexual.

Pero se puede dar también según Marshal (2001) “Mientras que los agresores sexuales de adultos muestran rasgos de personalidad dependientes, antisociales, compulsivos y con trastornos de personalidad límite” (p. 114), pueden tener una conducta que tiende a ser más evidente debido a los cambios en la personalidad del agresor sexual.

Echuburúa y Guerricaechavarria (2000), citado por Marshal, (2001), “describen al agresor sexual como una persona con rasgos neuróticos e introvertido, inmaduro; así mismo, aclaran que la pedofilia puede ser concomitante con otras parafilias y puede estar relacionada con el alcoholismo o la personalidad antisocial” (p. 115), por lo tanto en apariencia esta clase de conductas no son evidentes sino que en ocasiones pueden agredir a algún menor de edad sin que lo hagan con frecuencia, solo buscan una oportunidad para poder aprovecharse de la condición de vulnerabilidad de este grupo etario.

1.3.3 Factores ambientales

El ambiente y las relaciones sociales que se efectúan en un contexto en el cual la persona coexiste con sus semejantes, pueden ser determinantes de la conducta del agresor sexual de niños, niñas y adolescentes. “Uno de los factores culturales que más afectan a la investigación y al tratamiento de los agresores sexuales es la amplitud de conciencia sobre la magnitud y el impacto de la victimización sexual en cada país” (Sánchez, 2003, p. 31), debido que en el proceso de tratamiento médico



del menor de edad que fue objeto de agresión sexual, las autoridades encargadas lo afectan más de lo que ya se encuentra, así como en el tratamiento psicológico que puede ser también una forma de victimización sin que sea esa la intención por no contar con el personal capacitado.

1.3.4 Factores biológicos

El agresor sexual de los menores de edad está definido por “múltiples teorías que recogen factores biológicos como posibles motivadores de la conducta sexual desviada. Algunos pueden ser los descritos por Verde y Sánchez (1994) en su libro *El Agresor Sexual y la Víctima*” (Sares, 2014, p. 6), esto tiene relación con predisposiciones genéticas de acuerdo a los autores se originan desde la concepción pero que pueden ser controlados en forma adecuada, es decir que puede ser el agresor objeto de ayuda psicológica y con fármacos que permitan el control de su sexualidad.

Por ello Sares (2014) “en él expone que la agresión sexual se ve originada por factores cognitivos, sociales y biológicos, destacando tres de éstos últimos: el nivel de serotonina, el nivel de arousal ante un estímulo sexual y el sexo del agresor” (Sares, 2014, p. 6), por lo tanto, se puede considerar que hay factores biológicos, es decir que cambios químicos dentro que afecta el ser biológico del agresor es uno de los factores que inciden en la agresión sexual.

Se puede decir que “la importancia de influencia de la testosterona sobre el comportamiento masculino se ve reflejada en el efecto de la castración química (procedimiento basado en la reducción de la producción de testosterona) sobre la conducta” (Sares, 2014, p. 7), lo que no está autorizado pero que puede llegar a ser una de las formas de reducir el incremento de violaciones sexuales a menores de edad o cualquier otra forma de comportamiento desviado que afecte o agreda sexualmente a este grupo etario.

1.3.5 Factores psicológicos

Uno de los factores que afectan la personalidad del agresor sexual es registrado por “distintos estudios penitenciarios que recogen como posibles causas otros factores como pueden ser: trastorno mental, trastorno de personalidad o la psicopatía” (Sares, 2014, p. 6), esto puede ser objeto de un análisis legal extenso pero para los fines de esta tesis solo se indica que la persona que se encuentra en un estado mental permanente o transitorio en el cual esté limitada su capacidad debe ser objeto de un proceso penal específico denominado juicio para la aplicación exclusiva de medida de seguridad, mediante este deberá estar en un hospital psiquiátrico o bajo tratamiento adecuado para poder sobreponerse a los problemas mentales que le hacen delinquir atentando contra los niños, niñas y adolescentes.

a. Sistema monoaminérgico

Tal como indica Sares, (2014), que “numerosos estudios han encontrado una relación entre el funcionamiento del sistema monoaminérgico cerebral y rasgos propios de los agresores sexuales como la dominancia o la agresividad” (p. 6), lo que quiere decir que puede ser este un factor determinante en la tendencia de los sujetos activos del delito en la comisión de ilícitos penales que atentan contra la libertad e indemnidad sexual como bienes jurídicos tutelados, que son violentados por el agresor sexual.

Especialmente en el caso de la serotonina. Bajos niveles de serotonina se relacionan con comportamientos impulsivos, respuestas exageradas al estrés, agresividad y comportamiento antisocial, rasgos propios de algunos delincuentes, entre ellos los delincuentes sexuales. De hecho, investigadores como Hucker et al (1988), citado por Laws y O'Donohue (2008), encontraron que los agresores sexuales tenían mayores deficiencias en el sistema serotoninérgico que otro tipo de delincuentes.

Entonces esta relación que hay entre la escasa producción de esta sustancia denominada serotonina está ampliamente asociada entre el comportamiento desviado de los agresores sexuales y las personas que tienen esta deficiencia en la



producción químico-física que afecta gravemente la capacidad del ser humano de poder evitar delinquir, aunque algunos autores no aceptan este razonamiento debido a que hay otros comportamientos sociales que pueden ser determinantes de la agresión sexual.

b. Arousal

Indica Sares, (2014) que “el término arousal hace referencia al estado de activación y excitación fisiológica. La activación ante un estímulo sexual es una buena medida del carácter apetitivo del mismo. Es decir, cuando una persona se activa y se excita ante una situación” (p.7), esto le puede suceder a un adulto con un niño, niña o adolescente, lo que se convierte en pedofilia, en términos técnicos y psicológicos, pero que se tiene por una conducta socialmente desviada, en tanto que si se consuma la relación sexual forzada, se está ante el delito de violación de un menor de edad y puede ser tipificado de conformidad con el Código Penal.

c. Trastorno mental: relación con la agresión sexual

También se considera por Sares, (2014) que “otra de las cuestiones a tratar en agresores sexuales es si padecen algún tipo de trastorno mental (en mayor o menor intensidad), o si se les puede tratar como enfermos mentales” (p. 7), lo cual en ocasiones no es necesario recluir al agresor en un hospital psiquiátrico, sino que se le puede someter a un tratamiento psicológico ambulatorio, para que quede bajo el control de alguna entidad especializada en esta situación, pero esto con posterioridad de haber cumplido con la pena a imponer por el ilícito penal.

Diversos investigadores han tratado de comparar la prevalencia de trastorno mental en agresores sexuales en comparación con otros tipos de agresores. De este modo, se puede evaluar si los agresores sexuales manifiestan una mayor tendencia a padecer un trastorno mental en comparación con otro tipo de delincuentes. Se analiza, concretamente, el trastorno por abuso de sustancias y las parafilias, por ser trastornos más frecuentes en este tipo de delincuentes. (Sares, 2014, p. 10)

En el ámbito guatemalteco específicamente en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, las agresiones sexuales a menores de edad son en su mayoría por abuso de drogas de cualquier clase, en particular alcohol, es probable también que se dé entre familiares debido al consumo de estas bebidas o elementos alucinógenos o psicotrópicos, drogas recreativas, entre otras. De tal manera que las personas que tienen algún padecimiento mental transitorio o permanente en ocasiones también pueden ser sujetos activos de algún ilícito penal que se relacione directamente con niños, niñas y adolescentes que pueden sufrir cualquier tipo de agresión sexual.

1.3.6 Características de personalidad

Entre estas se puede mencionar “las características personales de los agresores son la conducta general violenta, menor autoconcepto, déficit asertivo, autoritarismo, sistema de creencias y escasas habilidades para el manejo del estrés” (Gutierrez, 2018, 26 y 27), respecto a la violencia que ejercen los agresores sexuales sobre sus víctimas en la comisión del ilícito penal puede ser consecuencia de su estado mental o de alguna parafilia que satisface al ejercer violencia sobre la víctima; tener un concepto personal que provoque en la persona con bajo autoestima dedique su vida a agredir sexualmente a los menores de edad; la asertividad también tiene que ver con la forma en que se valora a la sociedad y se refleja en agresión sexual a niños, niñas y adolescentes; en relación al autoritarismo, se caracteriza porque la relación de poder es dominada por el agresor de los menores de edad; el sistema de creencias se refiere a la forma en que la persona concibe a su propio entorno social y cultural, si este está desviado por inclinaciones delictivas que vulneran los derechos de los menores de edad; el estrés generado por diversas situaciones hacen que el ser humano se incline por cometer ilícitos penales y dañe la integridad física y mental de este grupo etario vulnerable.

Es posible que los agresores sexuales sean parientes o personas que se relacionan directamente con los y las menores de edad “de hecho, a la mayoría de ellos son conocidos por ellos, se podría decir que son amigos y no todos son adultos, podría



ser algunos adolescentes” (p. 25), por lo que la protección de los niños, niñas y adolescentes es una tarea que se debe extender a verificar con quienes se relaciona el menor de edad para prevenir que se den cualquier clase de agresión sexual que afecte física, moral y psicológicamente a este grupo etario.

Es el ofensor, el abusador, el que inicia la actividad sexual, siempre es responsable por el abuso, no importa lo que la víctima diga o haga. La persona que tiene este trastorno confunde sus sentimientos y su percepción, a tal punto que no llega a ver las reacciones de ansiedad, temor o dolor que sufre la víctima por la agresión sexual, los malinterpretan y los entienden como si fueran parte de una especie de placer gozo. La mayoría de los agresores son varones, aunque existe un porcentaje importante de mujeres. En los casos en que una mujer aparece como agresora, es frecuente que se trate de un tipo de abuso difícil de catalogar, en efecto, el caso más frecuente que se ha encontrado es el de adolescentes que tienen relaciones sexuales con mujeres adultas, con su propio consentimiento. El sexo del agresor está relacionado con las conductas que éste pone en juego durante el abuso, los varones practican con más frecuencia la agresión sexual.

Pero no obstante que sea más común la agresión sexual provocada y perpetrada por un adulto varón, también puede darse el caso que el agresor sea adolescente o bien que sea mujer, pues estas personas no importando el sexo, la edad o la condición física y mental, proceden a cometer hechos delictivos que atentan contra los menores de edad, abusando sexualmente de ellos y provocando problemas físicos y mentales que pueden ser la causa de problemas emocionales que afecten el normal desarrollo social y familiar en el futuro de la persona violentada en sus derechos por una agresión sexual.

La mayor parte de los agresores son adultos de mediana edad. Pero la edad del agresor es suficientemente variable como para que no podamos hablar de un determinado tipo de agresor. Además, normalmente conoce a los niños; sólo un porcentaje de los abusadores son desconocidos de la víctima. A pesar de esto, los agresores pueden tener muy diversas relaciones con las víctimas. Estas

agresiones se producen en todos los grupos sociales, pero lo cierto es que los agresores de clases acomodadas acuden más a relaciones bajo pago en redes de prostitución de las grandes ciudades. (Gutierrez, 2018, p. 26)

Es común que el agresor oculte su verdadera personalidad o bien que al momento de que se encuentra en la situación de agresión sexual evite ser expuesto ante la sociedad o que lo denuncien por el acto sexual forzado que ha realizado, entonces inicia con las amenazas de atacar contra la vida del agredido que en este caso son los niños, niñas y adolescentes afectados, con un trauma que se extiende en la edad adulta debido a que desarrollan traumas progresivos a los cuales la reparación digna no se extiende y el órgano jurisdiccional encargado del proceso penal para investigar y sentenciar al agresor sexual no abarca el seguimiento después del delito.

1.3.7 Características sociodemográficas

Estas se relacionan con las cualidades del agresor sexual que son indicadas por los teóricos contemporáneos que estudian la agresión, las cuales hacen énfasis en “la naturaleza multifactorial de la agresión, y dentro de este amplio grupo (factores biológicos, psicológicos, sociales), los investigadores han intentado identificar factores predisponentes que influyen y estimulen la probabilidad de la agresión” (Casallas, 2016, p. 21), entre estos la ubicación en el estrato social al que pertenece a razón de sexo, edad, raza, entre otras que facilita la predisposición que puede tener cierto grupo a que sus integrantes desarrollen conductas delictivas.

Por ello “la agresión sexual, es compleja, y hay que tener en cuenta las variables biológicas, las psicológicas y las del ambiente. Teniendo en cuenta estos factores, hay modelos teóricos que intentan agrupar estas variables” (Casallas, 2016, p. 21), por lo tanto, un factor sociodemográfico, no está determinado solo por la población, sino sus diversas características y que pueden influenciar al agresor sexual, en el desarrollo de esa clase de conducta.

1.4 Fundamentación legal del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS)

Este registro está a disposición del órgano contralor de la investigación en caso de delitos en los cuales la víctima haya sido objeto de violación a sus derechos, en todo caso será menor de dieciocho años, razón por la cual se crea esta entidad de derecho público para poder proveer de certeza jurídica a los datos que se encuentran respecto a personas que han sido ligadas proceso penal. De conformidad con el artículo seis de la Ley del Banco de Datos Genéticos Para Uso Forense, se establece lo que a continuación se transcribe.

Artículo 6. Registro. El Ministerio Público llevará un Registro Nacional de Agresores Sexuales, sobre las personas que hubieren sido condenadas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, regulados en el Código Penal y otras normas específicas de la materia. En adelante se le denominará como El Registro. (Guatemala, Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, 2017)

Esta entidad que sirve para poder consultar quienes han sido ligados a proceso penal y se les ha seguido un proceso penal común o cualquier otra forma alterna de terminar el proceso penal, pero que al final el resultado fue una sentencia condenatoria, que amerita que el sentenciado se encuentre dentro del Registro Nacional de Agresores Sexuales del Ministerio Público y que sirve para que sea consultado para verificar que la persona no haya sido sentenciado de cualquiera de los delitos en contra la libertad e indemnidad sexual, de tal manera que al ser consultado este registro a través del ingreso de datos personales de identificación se obtenga una constancia de agresor sexual para que si la persona no ha participado en un ilícito penal y sentenciado, la constancia emitida por el Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS- del Ministerio Público, indique que no le aparece registro alguno.

Tal constancia en algunas ocasiones es solicitada para poder optar a un cargo público en el cual se estará en relación con cualquier persona, incluso niños, hay entidades como Ministerio Público, Organismo Judicial, Ministerio de Educación,



entre otros que para que se pueda contratar a su personas tengan que adjuntar a su curriculum la denominada constancia del -RENAS-, para evitar contratar a personas que han cometido ilícitos penales en los cuales el bien jurídico tutelado fue la libertad e indemnidad sexual. Para el efecto el Registro contendrá la información que a continuación se indica, de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Banco de Uso de Datos Genéticos Para Uso Forense:

- a) Nombres y apellidos. En caso de poseerlos, también se consignarán las correspondientes apodos, seudónimos o sobrenombres;
- b) Fotografía actualizada;
- c) Fecha y lugar de nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Código Único de identificación del Documento Personal de identificación o pasaporte en el caso de personas extranjeras;
- f) Referencia de la información genética que tomará directamente de El Banco;
- g) Dirección en la que residirá; y,
- h) Nombre del patrono con quien laborará, dirección del sitio de trabajo y puesto.
(Guatemala, Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, 2017)

Se integrará este registro con los datos necesarios para identificar a la persona que ha sido sentenciada por un delitos que violente la libertad e indemnidad sexual, en ese sentido también para establecer una correcta identidad entre el agresor y los datos que se encuentran en el registro de agresores sexuales, entonces se establece el denominado banco de datos, tal como se establece en el artículo uno de la Ley del Banco de Datos Genéticos Para Uso Forense la creación del referido Banco de Datos Genéticos, de la forma siguiente: “se crea el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, en adelante denominado como El Banco, el cual será administrado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, el cual pondrá a disposición inmediata del Ministerio Público” (Guatemala, Ley del Banco de Datos Genéticos para uso Forense, 2017), la información genética, es decir

mediante el ácido desoxirribonucleico -AND-, estará disponible para poder ser consultada por el Ministerio Público en el proceso penal, así como será parte de los datos con que se cuente en el Registro Nacional de Agresores Sexuales, pero se utilizarán para los procesos respectivos.

Establece el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley del Banco de Uso de Datos Genéticos Para Uso Forense, lo que a continuación se transcribe y analiza.

Todos los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, regulados en el Código Penal y otras normas específicas de la materia, tendrán como pena accesoria que el condenado informe y actualice sus datos en El Registro, durante los primeros cinco años, con respecto a los cambios que efectúe sobre la información de los incisos g) y h) de este artículo. (Guatemala, Ley del Banco de Datos Genéticos para uso Forense, 2017)

Por lo tanto, este artículo provee de un control después de la sentencia que se hace por un delito de los que violan la libertad e indemnidad sexual, en particular que atenta contra los niños, niñas y adolescentes, este seguimiento que se hace es para prevenir futuros delitos, pero solo se puede mantener actualizada la residencia, para poder saber en dónde se encuentra el delincuente que ya supuestamente el sistema penitenciario lo ha rehabilitado, y para que desarrolle su aptitud laboral, que evitará que por el tiempo en holganza pueda iniciar nuevamente con sus actividades delictivas.

De igual manera la persona que no ha delinquido en delitos que vulneren a la niñez y adolescencia y que afecten la libertad e indemnidad sexual, entonces obtendrán una certificación de Registro de Agresores Sexuales -RENAS- del Ministerio Público, en la cual se especificará que no es agresor sexual. Por ello también se transcribe el tercer párrafo del artículo 6 de la Ley del Banco de Uso de Datos Genéticos Para Uso Forense.

El Ministerio Público extenderá certificaciones a las personas que consten dentro del Registro, así como certificación de no constar en dicho Registro únicamente cuando las labores a desempeñar, se relacionen con actividades permanentes o



personales con niñas, niños y adolescentes. La certificación de no constar en dicho Registro será requisito indispensable para trabajar con menores de edad. (Guatemala, Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, 2017)

Por lo tanto si una persona ha sido objeto de proceso penal y ha sido sentenciado por delitos en donde el bien jurídico tutelado sea la libertad e indemnidad sexual, entonces la constancia indicará que su nombre figura dentro del registro y por lo tanto se le tendrá como agresor sexual, por lo que no será este un precedente para prescindir de su contratación, debido a que es una persona que tiene problemas psicológicos y que lo ha demostrado al agredir sexualmente a un menor de edad, con anterioridad.

Aunada a la sentencia consistente en pena de prisión como pena accesoria en el proceso penal correspondiente en que se juzga a un agresor sexual se debe incluir lo que a continuación se indica literalmente y que está contenido en el último párrafo del artículo seis de Ley del Banco de Uso de Datos Genéticos Para Uso Forense.

El Ministerio Público deberá solicitar al juez que se incluya en la sentencia la pérdida de la patria potestad cuando el acusado sea sentenciado por cometer cualquier delito sexual en contra de cualquier persona que esté bajo su patria potestad. (Guatemala, Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, 2017)

De tal manera que el agresor sexual que tenga a su cargo a un menor de edad le será retirada la patria potestad, es decir que será objeto de pérdida de esta, como sentencia accesoria a la privación de libertad, por ello esta pena debe ser tan severa como la de cárcel al sentenciado, para evitar que pueda continuar con esta clase de ilícitos penales después de cumplir su condena.

Como se ha indicado el Artículo 7 de la Ley del Banco de Uso de Datos Genéticos Para Uso Forense reforma el artículo 61 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, que literalmente establece:

Artículo 61. Publicación de la sentencia. La publicación de la sentencia es pena accesoria a la principal que se imponga por los delitos contra el honor y contra la



libertad e indemnidad sexual, regulados en el Código Penal y otras normas específicas de la materia. En los casos de delitos contra el honor, a petición del ofendido o de sus herederos, el juez, a su prudente arbitrio, ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos periódicos de mayor circulación en la República, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando estime que la publicidad pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito. (Guatemala, Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, 2017)

En ese sentido al resultar una persona sometida a proceso penal y se determina después de realizar todas las etapas procesales, y en base a la sana crítica, al dictar sentencia se impone la pena accesoria de publicación de ésta cuando no afecte a menores de edad, pero para efectos de la presente investigación entonces no se debe publicar la sentencia cuando afecte a niños, niñas y adolescentes por su condición de vulnerabilidad y porque el Estado tutela sus intereses mediante el ejercicio de la Procuraduría General de la Nación.

En caso de que se deba corroborar la información que para el efecto de investigación o para determinar aspectos de constancia de Registro Nacional de Agresores Sexuales, entonces el artículo 8 de la Ley del Banco de Uso de Datos Genéticos Para Uso Forense determina que “el Ministerio Público podrá corroborar la información proporcionada por la persona en cualquier momento, con el objeto de establecer que la misma sea verídica” (Guatemala, Ley del Banco de Datos Genéticos para uso Forense, 2017), por lo tanto de encontrar indicios de falsedad material se procederá conforme al procedimiento legal correspondiente.

Si la persona sujeta a la obligación de actualizar datos omite alguno o indica aspectos inexistentes entonces se procederá conforme al artículo nueve omisión y falsedad, que indica que en el supuesto de “omisión en la actualización de información, el Ministerio Público en su calidad de administrador de El Registro, impondrá una multa de dos salarios mínimos vigentes al momento de la omisión. Si se incluyeren datos falsos, el responsable será procesado penalmente” (Guatemala, Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, 2017), por lo que es importante que el agresor sexual que figura como agresor en el Registro Nacional

de Agresores Sexuales al actualizar datos, no omita ningún cambio o también al proporcionar la información no deberá consignar datos diferentes a los reales pues lo hará a incurrir en delito de falsedad material o ideológica, que desembocará en un proceso penal.

1.5 Denuncias

Este es conocido en doctrina como uno de los actos introductorios que le dan inicio al proceso penal, por lo tanto, es definido como “documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta” (Española, 2023), en el ámbito penal guatemalteco, esta se puede presentar en forma verbal o por escrito ante la policía, el ente fiscal y el juzgado, para poder dar a conocer un ilícito penal, como es el caso de cualquier forma de agresión sexual.

1.6 Abuso sexual

De acuerdo a Cantón y Cortés (2013) el abuso sexual en términos generales “incluye los contactos sexuales que se producen a través del uso de la fuerza o la amenaza de su uso, independientemente de la edad de los participantes” (p. 1), esta clase de contactos va desde intentar una relación sexual hasta su consumación mediante el uso de la fuerza, vulnerando los derechos de niños, niñas y adolescentes, que son afectados tanto en el momento de la comisión del ilícito penal hasta mucho tiempo después que afecta el estado emocional del menor de edad como resultado del acceso carnal en forma violenta.

1.6.1 Abuso sexual infantil

Esta manifestación o clase de abuso afecta directamente a niños y niñas y puede ser el inicio de una conducta desviada del menor de edad, como consecuencia de sucesos inesperados en su proceso evolutivo de desarrollo humano.

Los indicios apuntan a que la incidencia del abuso sexual infantil es muy alta. En 1998, Finkelhor y Lewis hicieron una encuesta en Estados Unidos entre una muestra de varones adultos (ninguno de ellos identificado como delincuente) en la que se les preguntaba si habían sufrido abuso sexual durante su infancia. ¡El

17% contestó que sí! El Comité sobre Delitos Sexuales contra los Niños y los Jóvenes (Committee on Sexual Offenses against Children and Youth) (1984), por su parte, realizó encuestas a escala nacional en Canadá para determinar la frecuencia del abuso sexual infantil. Se llegó a la conclusión de que la mitad de las mujeres y la tercera parte de los hombres habían sido víctimas de abuso sexual y que más del 80% de estas agresiones se produjeron antes de que la víctima cumpliera 18 años. (Marshal, 2001, p. 17)

En el contexto del municipio de San Marcos, los niños y niñas son afectados por problemas de abuso sexual de menores debido a que en los mismos hogares los padres o familiares propician estas conductas delictivas que afectan gravemente al menor de edad, de tal manera que en el contexto nacional también por la escasa cultura de denuncia no se dan a conocer los delitos de agresión sexual que se viven en el hogar.

1.6.2 Violación

Los niños, niñas y adolescentes son afectados en diversas ocasiones debido a que por problemas emocionales del victimario sufren de acceso carnal sin consentimiento. “La violación puede tener lugar en diferentes contextos: entre extraños, entre conocidos (colegas, vecinos, amigos de la familia, etc.), durante una cita o dentro del matrimonio” (Marshal, 2001, p. 19), por lo tanto, amerita que este grupo etario vulnerable sea protegido por sus progenitores, quienes ejercen la patria potestad o la tutela.

Para efecto de la presente investigación “se considera violación desde un tocamiento sexual no permitido hasta la agresión sexual acompañada de violencia”. En general, las violaciones que terminan en condena suelen ir acompañadas de violencia, humillaciones y degradaciones” (Marshal, 2001, p. 19), por lo tanto, para la doctrina la violación se constituye desde que la persona es obligada a realizar actos propios de una relación sexual desde su inicio y sin su consentimiento.

1.6.3 Los efectos de las agresiones sexuales en adultos

A diferencia de los menores de edad víctimas “los adultos víctimas de violación o abuso sexual pueden mostrar cualquiera de los siguientes síntomas: trastornos del sueño, miedo, depresión, ideación suicida, trastornos de la alimentación, baja autoestima, disfunciones sexuales, problemas de pareja, dificultad para confiar en los demás” (Marshall, 2001, p. 19), igual que los menores de edad la persona después de una violación sexual u otra forma de abuso sexual, tiene problemas psicológicos que le impiden realizar sus actividades diarias con normalidad, por lo que debe ser preocupación del Estado proveer de seguridad jurídica para prevenir el delito de violación, así como para dar seguimiento psicológico y físico a las víctimas de los delitos que vulneran los derechos de este grupo etario, objeto de la presente investigación.

Durante la agresión, la víctima intenta sobrevivir y, dependiendo de la situación, puede comportarse de distintas formas; algunas víctimas intentan huir, otras razonan o discuten con el agresor, se defienden o se quedan quietas con el fin de no provocar más violencia. En ocasiones, las víctimas intentan memorizar detalles referentes a la agresión o al agresor. En el momento de la agresión, normalmente experimentan un miedo muy intenso. De ahí que la respuesta inmediata sea de shock, aturdimiento e incredulidad. Después, pueden sentirse culpables y pensar que deberían haber hecho algo más para evitar lo sucedido. (Marshall, 2001, p. 19)

Aunque la víctima no es la culpable cuando ha hecho lo posible para prevenir que suceda este acontecimiento inesperado y que marca su vida en especial su mentalidad y afecta sus emociones y sensaciones, de cómo percibirá las relaciones sociales futuras y la dificultad para volver a tener relaciones sexuales con su esposo o conviviente, aunque algunas veces el violador es el esposo o marido, quien se aprovecha de la situación en que se puede encontrar la víctima, pero cuando es un menor de edad entonces puede ser un familiar el agresor sexual o bien es alguien que tiene relación directa con la familia del niño, niña o adolescente.

CAPÍTULO II

LEYES E INSTITUCIONES QUE VELAN POR LA PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

2.1 Los derechos humanos

La persona desde antes de su nacimiento ya posee derechos adquiridos desde su concepción, son “inherentes a todas las personas” (Unión Parlamentaria, 2016, p. 19), estos están garantizados por el ordenamiento jurídico, inician desde la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias e incluso por los tratados internacionales, están presentes por el solo hecho de existir dentro de una comunidad nacional e internacional de intereses. Los niños, niñas y adolescentes cuando son vulnerados en tales derechos, como la libertad e indemnidad sexual, entonces el Estado a través del ordenamiento jurídico y sus instituciones vela por la protección y tutela judicial, con la finalidad de restablecer los derechos conculcados.

Por ello “delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos” (Unión Parlamentaria, 2016, p. 19), de esa cuenta se crea la figura del Procurador de los Derechos Humanos, que vela por la tutela efectiva de los derechos que la propia Constitución establece y que se hacen posibles por la intervención de esta figura legal.

2.1.1 Características de los derechos humanos

Este tema trata de las cualidades que hacen la diferencia entre los derechos en general y los que son inherentes a la persona en un Estado constitucional de derecho. Estas son las que a continuación se mencionan:

a. Los derechos humanos son universales

Porque trascienden las fronteras nacionales, internacionales, la raza, color, sexo, origen étnico, religión, el idioma, la edad, orientación sexual, o cualquier otra



cualidad que caracterice a las personas de las diferentes sociedades de los Estados y que permiten su distinción frente a otros estados y la comunidad internacional.

b. Los derechos humanos son inalienables

Los derechos que acompañan a la persona desde su concepción hasta su muerte, inclusive después de la misma, como los derechos patrimoniales respecto a obras literarias, no pueden ser objeto de despojo de ninguna persona, salvo cuando pierden su libertad por razón de sanciones penales que el propio Estado establece a través de los jueces después de realizado un proceso penal.

c. Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes

Los derechos que pertenecen a una persona no se pueden dividir, el derecho a la democracia está relacionado con el derecho de elegir y ser electo y no pueden subsistir en forma independiente. (Unión Parlamentaria, 2016)

2.1.2 Enfoques sobre la niñez y la historia

Se pudo determinar que “...en Guatemala, para 2018, había una población total de 16.3 millones de habitantes, de los que el 16.1% vive en su primera infancia; 13.2% son niñas y niños; 11.0%, adolescentes; 23.5%, jóvenes...” (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala -ODHAG-, 2023, p. 36). Lo que significa que la población en esa época era relativamente joven y que de acuerdo a este patrón se considera que esta se mantiene estandarizada en una población similar en sus características de ese censo poblacional realizado.

Entonces esto “abre una enorme oportunidad para el país para invertir en su población joven, en educación, salud, alimentación, protección, desarrollo, formación ocupacional, entre otros” (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala -ODHAG-, 2023, p. 36), de esa cuenta se ha venido realizando un proceso de protección a la niñez y adolescencia para prevenir los delitos contra este sector de la población.

En el año 2019 se implementa el Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia (MAINA) integrado por varias instituciones del sistema de justicia y protección, lo cual es una interesante iniciativa del Estado para brindar respuesta integral, las 24 horas del día, todos los días del año a las niñas, niños y adolescentes víctimas, sin embargo, la competencia territorial no cubre todos los Municipios del departamento de Guatemala y tampoco existe en otros departamentos de Guatemala, lo que plantea el desafío de implementarlo en otras regiones del país, especialmente en aquellas regiones del país con mayor criminalidad contra niñas y niños. (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala -ODHAG-, 2023, p. 37)

Lo que sucede es que la centralización con que se implementó ese modelo de atención integral dirigido al grupo etario objeto de estudio solo benefició a un sector específico de la población, descuidando la mayoría de regiones del Estado de Guatemala, por lo que se necesita un acercamiento a la población vulnerable ante la comisión de algunos ilícitos penales que atentan contra la libertad e indemnidad sexual.

2.1.3 La doctrina de la situación irregular

Este enfoque determina que “parte del rechazo de considerar a la infancia como una categoría ontológica, sosteniendo, por el contrario, que la misma constituye el resultado de un complejo proceso de construcción social cuyos orígenes pueden ubicarse en torno al siglo XVII” (Méndez, 2002, p. 1), entonces esta doctrina ya hace más de dos siglos que se ha implementado como una forma de estudiar a los niños, niñas y adolescentes.

Quiere decir que “esto significa afirmar que la niñez de hoy no fue percibida como una categoría diferenciada de los adultos antes de dicho periodo” (Méndez, 2002, p. 1), al encontrarse en igualdad de condiciones los niños, también eran vulnerables a situaciones en que requirieron sus servicios, pues se debiera considerar que hay diferencias y semejanzas entre un adulto y un niño pero que igual tienen derechos y obligaciones inherentes a la persona como tal.



2.1.4 La doctrina de protección integral

Se determinó según Méndez (2002) “con el término Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Infancia se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. De tal manera que empezó a legislar en el sentido que la declaración universal de los derechos de los niños, fue uno de los antecedentes de la protección de este sector de la población.

Esta doctrina de protección integral tiene su fundamento en el ámbito internacional de acuerdo a estos cuatro instrumentos:

- a. La Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- b. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing).
- c. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad.
- d. Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riadh) (Méndez, 2002, p. 7)

El inciso a citado anteriormente hace referencia a la protección que se debe garantizar por los Estados parte de esta convención, debido a normas principales dirigidas a mejorar y prevenir la vulneración y quebrantamiento de los derechos de los niños, por lo que al aceptar y ratificar esta convención los estados se comprometen como el caso de Guatemala a proteger y crear leyes dirigidas a proteger los derechos que les asisten, así como hacer que se cumpla la ley en materia de niñez y adolescencia.

Entonces se considera que la protección integral se base en el derecho internacional específicamente en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, “constituye, sin lugar a dudas, un cambio fundamental determinando una percepción radicalmente nueva de la condición de la infancia. Del menor como objeto de la compasión-represión, a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos”

(Méndez, 2002, p. 7), esta es adoptada por los Estados parte, y que deben legislar en materia de protección integral de la niñez y adolescencia, como el ejemplo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que hace énfasis en los menores edad y del proceso de protección, que no es más que la forma de integrar a los niños a una familia cuando sus padres tienen conflicto de intereses.

2.1.5 Niñez y adolescencia

a. Niñez

Para determinar el rol jurídico en la protección de los niños, niñas y adolescentes hay que comprenderla “como una construcción social, más allá de las condiciones biológicas referidas a una etapa del desarrollo humano” (Teseo; Asociación latinoamericana de sociología; CLASCO; 2019, p. 24), pues los menores de edad son parte fundamental de la sociedad debido a que son ellos los actores principales respecto a los cuales se dirige la protección integral para mejorar sus condiciones sociales de vida.

Como sociedad, Guatemala puede concebir la infancia de acuerdo a Berger y Luckmann, (2005) citado por Teseo; Asociación Latinoamericana de Sociología; CLASCO; (2019) como “construcción social, y, como tal, posee facticidad objetiva y significado subjetivo, Dicho de otro modo, el significado de ser niño, ser niña depende de cada contexto” (p. 24), en Guatemala se goza de una riqueza pluricultural pero es lamentable que el índice de delitos de agresión sexual, es decir todos los delitos que atentan contra la indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes, sigue en aumento o al menos se mantiene el rango de delincuencia en esta área.

El niño considerado como ser biológico, se encuentra en una etapa del desarrollo humano en que está incompleto debido a que no ha terminado su proceso de crecimiento “pero las formas en que esta inmadurez es entendida y se le da significados es un hecho de la cultura”. (Teseo; Asociación Latinoamericana de Sociología; CLASCO; 2019, p. 24), no ven al menor de edad como parte de la



construcción social que se requiere para perpetuar la serie de valores y costumbres para la perpetuación del ser que integra el conglomerado humano en sociedad.

b. Adolescencia

Esta etapa biológica “en la perspectiva de la sociología de la transición, la juventud sería definida como un tramo biográfico que inicia con la pubertad y finaliza con la emancipación familiar plena” (Teseo; Asociación Latinoamericana de Sociología; CLASCO; 2019, p. 87), no solo es una etapa de cambios en la morfología y psicología de la persona, también se establece como elemental para el desarrollo de la sociedad integrada por seres humanos de que se encuentran en diferentes etapas o ciclos de vida.

Centrarse en la transición a la vida adulta como proceso de emancipación residencial responde a lo que algunos autores han ubicado como el resultado de la importancia histórica y social del cambio domiciliario respecto a la familia de origen en esta sociedad, por lo cual la juventud es un proceso de adquisición de autonomía y emancipación familiar (Teseo; Asociación Latinoamericana de Sociología; CLASCO; 2019, p. 88).

Significa que los jóvenes inician la edad adulta en forma independiente del hogar, para integrar su propia familia, por lo que inician derechos, obligaciones y responsabilidades, que surgen respecto a sus hijos, esposa y además en las futuras relaciones sociales dentro de la comunidad en que efectúa la mayor parte de sus actividades laborales, culturales y de relación recíproca con las demás personas que integran la sociedad guatemalteca.

2.2 Escenario actual de la niñez y adolescencia

En este ámbito donde se realiza la presente investigación, se considera que “niñas, niños, y adolescentes se ven afectados por otros problemas sociales como: el embarazo en adolescentes, la violencia intrafamiliar y todos sus tipos, la desintegración familiar, la migración, explotación infantil, la niñez y juventud en conflicto con la ley penal” (Castillo, et al., 2017, p. 3), por ello se requiere de especial protección para mitigar la problemática existente en las diferentes familias del



municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, en especial la agresión sexual a niños que se manifiesta en delitos que vulneren la indemnidad sexual de las personas.

2.3 Marco legal que garantiza los derechos de la niñez y adolescencia

En este tema se hace énfasis a todas las normas jurídicas que garantizan los derechos que le asisten a niños, niñas y adolescentes desde la Constitución Política de la República de Guatemala hasta normas jurídicas de carácter especial que dedican sus artículos a tratar este tema de interés social y jurídico.

2.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Tabla 1. Análisis legal en base a Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículos	Descripción conceptual
Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.	Los niños, niñas y adolescentes en el contexto del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, requieren de una familia para que dentro de este ámbito desarrollen sus capacidades y habilidades para la solución de problemas de la vida cotidiana.
Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.	Todos los habitantes en especial los menores de edad son vulnerables a diferentes problemas que pueden surgir en el proceso de interacción humana y social, es el Estado quien tiene la obligación de garantizar a sus habitantes el pleno uso de sus derechos individuales y sociales.
Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.	Los niños tienen una garantía estatal desde antes de su nacimiento, es decir desde que se encuentran en el vientre materno, precisamente desde el momento de la concepción, hasta su muerte, y la ley civil guatemalteca protege los derechos después de la muerte a través de las figuras del testamento o del intestado.

Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.	Pese a este artículo los niños, niñas y adolescentes gozan de una tutela preferente por la condición de vulnerabilidad hasta la edad adulta, o sea, en Guatemala hasta que adquieren la mayoría de edad. Por lo tanto, todos son iguales ante la ley en este ámbito territorial pero los menores de dieciocho años son protegidos especialmente por el Estado a través de las autoridades, el ordenamiento jurídico nacional y tratado internacionales en materia de niñez y adolescencia.
Artículo 47.- Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.	La familia de los niños, niñas y adolescentes es lo principal, pero solo cuando hay conflicto de intereses entre los progenitores se considera la posibilidad de que el menor de edad se puesto a disposición de un familiar próximo o bien una institución que vele por el respeto a sus derechos humanos y su protección.
Artículo 51.- Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social. (Constituyente, 1985)	Las personas que no han cumplido los dieciocho años de cualquier sexo, merecen especial protección del Estado, para ello se implementa en la Constitución Política de la República de Guatemala este artículo cincuenta y uno, aunque en cuanto a la protección que abarque aspectos de alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social hace falta la implantación del recurso económico necesario para cumplir con tal finalidad, al menos en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos.

Fuente: elaboración propia septiembre de 2023.



2.3.2 Rol de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ley PINA)

Tabla 2. Análisis legal en base a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Considerando: Que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal.	Como se puede establecer en el presente considerando el Estado tiene como obligación principal proteger a los menores de dieciocho años que por las condiciones en que viven ameritan especial tutela judicial.
Considerando: Que el Decreto Número 78- 79 del Congreso de la República, Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado ya la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.	La Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal -PINA-, es una respuesta a las necesidades del grupo de menores de dieciocho años que ameritaban una tutela del derecho para salvaguardar su integridad, física, moral y psicológica, para poder proveer de un ambiente de protección.
Considerando: Que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.	Cuando el ambiente en que el niño, niña y adolescente no es el adecuado para un desarrollo integral entonces es imperioso que se apliquen las normas jurídicas que se preceptúan en la ley -PINA-.
Considerando: Que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los	En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención sobre los

Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia. (Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2003)	Derechos del Niño, aprobada para proteger a este grupo etario, es que se crea una ley que mejore las condiciones sociales y familiares en que los menores de edad desarrollan su proceso biológico y emocional.
ARTÍCULO 1. Objeto de la ley. La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. (Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2003)	El interés superior del niño es la prioridad cuando se encuentran en necesidad de ser institucionalizados porque el hogar está desintegrado, puede analizarse la importancia de mejorar las condiciones de los padres para poder hacerse cargo de la educación, alimentación y vestuario del niño, niña y adolescente.

Fuente: elaboración propia septiembre de 2023.

2.3.3 Propósitos de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Tabla 3. Análisis legal de conformidad con la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Considerando: que la Constitución Política de la República de Guatemala determina que el estado reconocerá y garantizará el derecho de la integridad personal; prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; y que es obligación fundamental del estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades	Los niños, niñas y adolescentes que son objeto de trata de personas o de alguna forma de violencia sexual o cualquier otra forma que coarte su libertad y que lo mantenga en condiciones en que exploten su condición vulnerable por pertenecer a este grupo etario, amerita especial protección del estado a través de sus autoridades.
---	--

fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.	
Considerando: que la República de Guatemala ha ratificado el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, cuyo objetivo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, considerando que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.	En cumplimiento a lo que establece el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, es que se aplican las normas especiales contenidas en la contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.
Considerando: que la República de Guatemala ha ratificado, entra otros, los siguientes instrumentos internacionales: convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la "prohibición de las peores formas de trabajo de menores y la acción inmediata para su eliminación", Convenios de la Organización Internacional del Trabajo números 29 y 105, relacionados con "el trabajo forzoso y obligatorio" y "la abolición del trabajo forzoso", "el protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía", mismos que constituyen para el estado compromisos que deben cumplirse e implementarse.	Los convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala han servido para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes ante la vulneración que la delincuencia ha propiciado, razón por la cual se han desarrollado leyes dirigidas a tutelar los derechos de este grupo etario, tal como sucede con esta ley.



Considerando: que es esencial aprobar una ley que permita combatir la trata de personas en sus diversas modalidades, entre otras: explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad de explotación, considerados actualmente como delitos transnacionales; mismos que merecen un tratamiento prioritario y que requieren la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática.	Esta ley está dirigida a combatir explotación de las personas, pero para efectos de la presente es de los niños, niñas y adolescentes, imponiendo sanciones de acuerdo a la gravedad de los ilícitos penales.
Considerando: que el Estado de Guatemala ratificó la convención sobre los derechos del niño y que ésta establece la necesidad de que sus estados miembros adopten las medidas legislativas que sean necesarias para asegurar el derecho a la protección de la niñez y adolescencia contra la explotación y violencia; y que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, norma que el Estado debe adoptar medidas legislativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de abuso físico, sexual, emocional y descuido o trato negligente.	En la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que cada estado que ratificara estas normas de carácter internacional debería crear normas jurídicas como las contenidas en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas que sirve para sancionar los delitos que infringen las normas contenidas en tratados internacionales que se reiteran en el derecho interno y que son objeto de protección especial por parte del Estado de Guatemala.
Considerando: que el Código Penal vigente ya no responde a una adecuada protección de los derechos de la niñez, por lo que se hace necesario complementar y actualizar el marco jurídico penal en esta materia, emitiendo para el efecto las reformas legales, la creación de tipos penales y la modificación de delitos ya existentes y desarrollar el derecho de la niñez contra el abuso, explotación y violencia.	Tal como el desarrollo de la delincuencia se ha incrementado las normas jurídicas se deben adaptar a las formas de criminalidad que afectan a niños, niñas y adolescentes, por lo que se actualizó el Código Penal con las disposiciones contenidas en la ley mencionada.

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, 2009)	Esta ley entonces es una garantía para sancionar a los sujetos activos del delito que han ejercido cualquier forma de violencia sexual, física o psicológica contra menores de dieciocho años de edad.
--	--

Fuente: elaboración propia septiembre de 2023.

2.4 Instituciones que velan por la niñez y adolescencia

Estas son las entidades en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos que velan por la niñez y adolescencia que es víctima de alguno de los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual, no solo contenidos en tipos penales como el Código Penal sino en leyes penales especiales, tales como las indicadas en los temas anteriores.

En tal caso, las entidades públicas que protegen a este grupo etario son las que a continuación se describen en forma somera de acuerdo a los principales resultados de la investigación de campo realizada en septiembre y octubre del año dos mil veintitrés, dirigida a estas unidades de análisis, en particular a la persona que posee la información relativa al conocimiento que tienen respecto a la función del Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS- y la prevención de la violencia sexual de la niñez y adolescencia en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos.

2.4.1 Supervisión y vigilancia del Ministerio Público

Esta entidad investigadora que contribuye a realizar procedimientos para lograr el cumplimiento de los fines del proceso penal también posee un Registro Nacional de Agresores Sexuales denominado RENAS que es donde se guarda información relevante respecto a delincuentes que han violentado los derechos de niños, niñas y adolescentes y que, en la presente investigación, figuran como la entidad que tiene información primaria para poder comprobar la hipótesis planteada en el plan de investigación.

2.4.2 Procuraduría General de la Nación (PGN)

Esta entidad se encarga de proteger a niños, niñas y adolescencias exclusivamente cuando hay conflictos de intereses entre ellos y sus progenitores, tutores o guardadores, debido a que, en ausencia de la patria potestad o la tutela, los menores de edad son representados por esta entidad.

2.4.3 El rol de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH)

Esta institución de carácter público que pertenece al Congreso de la República para que vele por los intereses de los menores de edad, siempre que exista violación grave a sus derechos humanos, los cuales en la presente investigación en la ciudad de San Marcos, departamento de San Marcos no tuvieron intervención directa porque las instituciones que velan por que se realice el proceso penal correspondiente ante un delito de índole sexual, son el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación y el Organismo Judicial.

2.5 Política pública de protección integral a la niñez y adolescencia

Las políticas públicas del Estado de Guatemala incluyen algunas que van dirigidas a la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por ello es importante mencionar que:

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia. El Estado con la participación de la sociedad, formulará y ejecutará políticas públicas. Las Políticas de Protección Integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad para garantizar a la niñez y adolescencia el pleno goce de sus derechos y libertades. (Presidencia, 2004, p. 20)

De tal forma que estas denominadas políticas de protección integral garantizan la protección social y especial de los niños, niñas y adolescentes, pues es la misma sociedad y el Estado que dirigen su atención a la protección especial, de este grupo etario, con la finalidad de que se proteja su integridad personal contra la violencia sexual.

De acuerdo a “lo que establece la ley, las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia son las siguientes: “Políticas Sociales Básicas: garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos” (Presidencia, 2004, p. 20), estas se implementan para mejorar el trato social que se les da a los niños, en especial en sus relaciones con los demás integrantes de la sociedad.

Así como las “políticas de garantías que aseguran “a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas” (Presidencia, 2004, p. 20), esto es cuando son sujetos a un proceso de protección porque se han violentados sus derechos o porque violentaron la ley penal pese a su condición de minoría de edad, por lo que no obstante esta situación, son protegidos en sus derechos humanos por el hecho de que les asisten esta clase de políticas.

a. Políticas de protección especial:

- Adoptar medidas de prevención, protección especial y de apoyo a las familias, para atender a la niñez y adolescencia cuyos derechos hayan sido violados o que se encuentre en situación de vulnerabilidad.
- Promover la restitución de sus derechos, su rehabilitación y reinserción familiar y social.
- Proteger a la niñez y adolescencia de la explotación económica y de trabajos peligrosos para su salud, desarrollo físico, espiritual y social, y/o que obstaculicen su educación.
- Promover la rehabilitación y/o persecución penal, según proceda, de los responsables de la violación de los derechos humanos a la niñez y adolescencia. (Presidencia, 2004, p. 20)

Estas políticas se encuentran plenamente desarrolladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en donde es de especial tutela judicial y administrativa el interés superior del niño, debido a que, ante situaciones de violación a sus derechos fundamentales, se da prioridad a la familia del menor de edad que será la encargada de contribuir a la restitución de sus derechos vulnerados.



b. Políticas de garantías:

- Asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, que en los procedimientos administrativo y/o judicial a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales establecidas en la Ley de Protección Integral, se busque la restitución de sus derechos violados y se promueva su reinserción social y familiar.
- Asegurar a la adolescencia en conflicto con la ley penal, que en los procedimientos judiciales y/o administrativos a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales, sanciones socioeducativas acordes a la falta cometida, y se promueva su reinserción social y familiar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Integral. (Presidencia, 2004, p. 20)

En tanto que en el proceso penal de menores o en el denominado proceso de protección se tutelen los derechos fundamentales que asisten a los niños, niñas y adolescentes.



CAPÍTULO III

EL TIPO DE SEGUIMIENTO A CASOS Y DENUNCIAS DE AGRESIÓN SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

3.1 Clasificación de los delitos sexuales

Algunos delitos que atentan contra el ser humano en su integridad sexual, son los que se enumeran de acuerdo a la doctrina jurídico-penal, pero en especial contra niños, niñas y adolescentes, son los que a continuación se redactan.

3.1.1 Agresiones sexuales

De acuerdo a la doctrina “las agresiones sexuales tratan las acciones que generan el acceso carnal y la introducción de objetos o miembros corporales por vía anal o vaginal” (Ullastre, 2023, p. 7), pero en el contexto guatemalteco en el Código Penal, agresión sexual abarca actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, tal como se encuentra en el artículo ciento setenta y tres bis, pero estos no constituyen el delito de violación.

3.1.2 Abusos sexuales

Entonces estos actos integran “aquellos que se cometen sin hacer uso de la violencia como medio para conseguir su fin y vulnerar los derechos de la otra persona. En este caso, se incluyen los delitos perpetrados con el uso de sustancias” (Ullastre, 2023, p. 9), químicas que alteran el sistema nervioso de la víctima y son vulnerados sus derechos, logrando el propósito delictivo. En el contexto guatemalteco este es tipificado como violación regulada en el Código Penal en el artículo ciento setenta y tres.

3.1.3 Acoso sexual

Respecto a “acoso sexual, este se produce cuando una persona busca obtener favores o promesas a cambio de favores de índole sexual” (Ullastre, 2023, p. 10), generalmente este tipo penal no está bien definido en la norma sustantiva penal o en alguna ley penal especial, por lo que en este sentido se hace indispensable llenar

esta laguna legal para evitar la aplicación por analogía, que está prohibida en esta esfera.

Generalmente, la víctima no está de acuerdo con lo que está sucediendo, pero se le hace complicado advertir de la situación. La principal razón es que el perpetrador del hecho tiene una relación de poder para con la víctima. De hecho, la mayor cantidad de casos de acoso sexual se ven en relaciones laborales y docentes. Es importante acotar que para que una conducta sea considerada acoso sexual la misma debe haberse presentado de forma continuada. (Ullastre, 2023, p. 10)

Como se ha indicado estos presupuestos están subsumidos en otros tipos penales pero que no definen en el ámbito guatemalteco el acoso sexual, sino que se puede incluir o en el tipo penal de violación o en agresión sexual, o bien por sus características y elementos para su tipificación se pueden encuadrar en forma fácil en otro tipo penal, pero no en acoso sexual.

3.1.4 Exhibicionismo y provocación sexual

Se determina que este “delito se tipifica o materializa la exhibición obscena del cuerpo ante menores de edad y personas con discapacidad. Se logra en forma de título personal o como incitador de tal conducta” (Ullastre, 2023, p. 11), delictiva que atenta contra los derechos de niños, niñas y adolescentes y que afecta su personalidad, por lo que amerita una tutela especial por parte de la entidad administradora de justicia y sus auxiliares.

3.2 Penas

Este tema se trata de la consecuencia jurídica de la comisión de un ilícito penal y su respectiva sanción, por ello en el Título VI de las penas Capítulo I penas principales, del Código Penal. En ese sentido el artículo cuarenta y uno, son penas principales del aludido código prescribe que son “la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa” (República, 1973), en términos generales estas son las sanciones



penales que se pueden imponer ante la comisión de algún ilícito penal cometido contra niños, niñas y adolescentes.

Penas accesorias artículo 42. Son penas accesorias: inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquéllas que otras leyes señalen. (República, 1973)

Esta clase de pena son comunes entre funcionarios públicos que han cometido algún ilícito penal y que como consecuencia de su actividad delictiva se les sanciona en forma accesoria, es decir que adicional a la sentencia de privación de libertad o la multa, también se les impone una pena que los inhabilita para el ejercicio de su profesión o la obtención de un cargo público. Cuando se trata de la comisión de un delito, que vulnere la libertad e indemnidad sexual, entonces su nombre se guarda en el Registro de Agresores Sexuales para prevenir que siga delinquirando o sea contratado por alguna institución en donde deba trabajar con menores de edad, esto para evitar futuros delitos de esta índole.

Pena de muerte artículo 43. La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales. No podrá imponerse la pena de muerte: 1o. Por delitos políticos. 2o. Cuando la condena se fundamente en presunciones. 3o. A mujeres. 4o. A varones mayores de setenta años. 5o. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo. (República, 1973)

Esta pena solo se impone en Guatemala en delitos contra la vida en teoría porque su aplicación está atenuada por los derechos que las personas tienen garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, lo cual la hace una norma vigente no positiva, es decir que no se ha derogado y fue aprobada, sancionada y



publicada en el Diario Oficial o denominado Diario de Centroamérica, pero no se aplica a los casos señalados expresamente en el Código Penal.

Pena de prisión artículo 44. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años. A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad en el entendido que, si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido. La rebaja a que se refiere este artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena. (República, 1973)

Esta clase de pena se impone a los delincuentes que han sido condenados por delitos que ameritan la privación de la libertad como pena principal y que por situaciones legales no están dentro del rango de aplicar a una conmuta de conformidad con el Código Penal, o bien carecen de los recursos económicos necesarios para poder pagar tal suma de dinero para que los días de prisión se conviertan en una cantidad monetaria.

Pena de arresto artículo 45. La pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

La privación de libertad en la mujer artículo 46. Las mujeres cumplirán las penas privativas de libertad en establecimientos especiales. Cuando éstos no tuvieren las condiciones necesarias para atender aquéllas que se hallaren en estado de gravidez o dentro de los cuarenta días siguientes al parto, se le remitirá a un centro adecuado de salud, bajo custodia, por el tiempo estrictamente necesario. (República, 1973)



La pena de arresto no excede los dos meses, pero si debe estar el recluso en un centro detención provisional, se puede pagar una conmuta también de acuerdo al tiempo de prisión y según lo determine el juez de paz penal, entre cinco a cien quetzales diarios los cuales se convertirán en dinero para evitar la privación de libertad, aunada a esta se paga la pena de multa cuando así sea necesario de acuerdo a la norma jurídico penal.

3.2.1 Fines de la pena

El objeto del registro de denuncias de delitos de agresión sexual de acuerdo a la presente investigación es prevenir la reincidencia debido a que los agresores que han cometido con anterioridad este delito pueden ser fácilmente aprehendidos debido a los registros que existen en el banco genético del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- de conformidad con lo que preceptúa el artículo 3 de la Ley del Banco de Datos Genéticos Para Uso Forense.

3.3 Análisis comparado con la legislación de Chile y Colombia

3.3.1 Chile Ley 19617

El primer tipo penal de trascendencia en Chile y que servirá para analizar la ley sustantiva penal guatemalteca es el delito de violación, de acuerdo a la Ley 19617, del Ministerio de Justicia, la que en su artículo trescientos sesenta y uno literalmente establece lo siguiente:

Artículo 361. La violación será castigada con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio. Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de doce años, en alguno de los casos siguientes:

1º Cuando se usa de fuerza o intimidación.

2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.

3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima."



Sustituyese el artículo 362 por el siguiente: "Artículo 362. El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de doce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concorra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior."

Como se puede analizar este artículo hace énfasis en la persona que tiene acceso carnal con un mayor de doce años o con persona menor de doce, aplicando una pena que corresponde al presidio menor o presidio mayor dependiendo del caso, lo que diferencia a este tipo penal de la norma jurídico penal guatemalteca es la edad en la que se puede tipificar el delito de violación.

Al referirse al delito de estupro y otros delitos sexuales, se menciona lo que se indica en el artículo siguiente.

Reemplazase el artículo 363, por el siguiente: "Artículo 363. Será castigado con reclusión menor en sus grados medio a máximo, el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad, pero mayor de doce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1º Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno. 2º Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral. 3º Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima. 4º Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual."

Como se puede observar este delito en ese país también ha sido derogado debido a que se tipifica el estupro igual que el de violación, esta es una similitud que tienen los dos ordenamientos jurídicos, en materia de derecho penal.

En relación a la corrupción de menores en la citada Ley 19617, del Ministerio de Justicia se determina lo siguiente:

Reemplazase el artículo 366 por los siguientes: "Artículo 366. El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una

persona mayor de doce años, será castigado: 1º Con reclusión menor en cualquiera de sus grados, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361. 2º Con reclusión menor en sus grados mínimo a medio, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363, siempre que la víctima fuere menor de edad. (Justicia M. d., 1999)

En esta reforma total al artículo trescientos sesenta y seis de la Ley 19617, del Ministerio de Justicia, cuando la víctima tiene atenuada su capacidad o esta situación mental es permanente la pena es la mencionada menor en sus grados mínimo esto cuando la edad de la afectada directamente con el delito sea menor de edad, es decir que no ha cumplido los dieciocho años.

Artículo 366 bis. El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de doce años, cuando no concurren las circunstancias enumeradas en los artículos 361 o 363, será castigado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados. Si concurre alguna de esas circunstancias, la pena será de reclusión menor en sus grados medio a máximo. (Justicia M. d., 1999)

Este delito que se encuentra en el párrafo anterior en Guatemala es denominado como agresión sexual el cual está contenido en el artículo ciento setenta y tres bis, del Código Penal, y este es tipificado cuando en la acción típica, antijurídica, imputable y punible fue cometida con fines sexuales o eróticos a otra persona aunque no se pueda tipificar como violación, se impondrá una sanción de cinco a ocho años.

Artículo 366 ter. Para los efectos de los dos artículos anteriores, se entenderá por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella. (Justicia M. d., 1999)



De acuerdo a lo que se expresa en el párrafo precedente acción sexual se puede manifestar cuando el sujeto activo del delito realice cualquiera de las conductas que tengan una finalidad sexual y que estén involucrados los genitales, el ano o la boca, aunque no haya existido ninguna forma de acercamiento con la víctima. Como se ha dicho en Guatemala el artículo ciento setenta y tres bis agresión sexual es el delito que corresponde analizar y similar al artículo trescientos sesenta y seis bis de la Ley 19617, del Ministerio de Justicia.

3.3.2 Colombia

De conformidad con la Ley 599 de 2000, Poder Público Rama Legislativa, del Código Penal, el Congreso de Colombia, el cual establece en su artículo ciento cuarenta y uno, prostitución forzada o esclavitud sexual, de la siguiente forma:

El que mediante el uso de la fuerza y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales incurrirá en prisión de diez (10) a dieciocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Colombia, 2000)

Este tipo penal de Colombia que consiste básicamente en obligar a persona protegida a que prestar servicio sexual, pero como se puede observar la diferencia de este artículo radica en la circunstancias así como en el pago de una multa, que se computa en salarios mínimos legales mensuales, considerando que en ese país cada salario mínimo equivale a 1,160,000 pesos colombianos de conformidad con lo que se establece en el país (López, 2023), en comparación con la moneda guatemalteca equivale a 0.0018 quetzales lo que significa que cada salario mínimo está integrado por 2,088 quetzales en ese sentido la multa de quinientos a mil salarios mínimos en Colombia equivale a un millón cuarenta y cuatro mil quetzales y la máxima es de dos millones ochenta y ocho mil quetzales, lo cual significa que es una multa que en Guatemala no se cobra como pena accesoria a este delito.

Es importante enfatizar que este delito solo se tipifica cuando hay un conflicto armado en el territorio nacional de Colombia.

Ahora es importante que se analice el título cuatro delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en su capítulo primero de la violación del libro segundo parte especial del Código Penal de la Ley 599 DE 2000, Código Penal del Congreso de Colombia, el cual está detallado de la forma que se transcribe y analiza a continuación.

Artículo 205. Acceso carnal violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años. (Colombia, 2000)

Este tipo penal denominado acceso carnal violento, es el equivalente en Guatemala al delito de violación contenido en el artículo 173 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en cuanto a su descripción y se puede establecer que en el caso del citado artículo está desarrollado y ha evolucionado en el contexto nacional debido a que especifica que si la violencia que se ejerce es física o psicológica, por lo que se extiende haciendo énfasis en la clase de violencia y no como en el supuesto sustantivo penal de Colombia en el cual solo indica que con violencia tenga acceso carnal con otra persona, pero no enfatiza en qué clase de violencia, permitiendo o dando lugar a una errónea interpretación por no aclarar ese posible vacío legal al momento de dictar sentencia por parte del juez en materia penal en ese Estado.

En cuanto a la forma de su comisión, la conducta del posible violador en Guatemala de conformidad con el artículo ciento setenta y tres violación, si especifica que la violencia física o psicológica es para tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal, es decir que habido introducción del pene en cualquier parte de las expuesta por la legislación guatemalteca de carácter sustantiva penal, pero este tipo penal se extiende a que se pueda introducir cualquier parte del cuerpo u objeto, por cualquiera de las vías indicadas en este párrafo, o sea que no necesariamente es el acceso carnal o penetración vía vaginal, anal u bucal, sino de cualquier parte del cuerpo. Pero como se puede leer en el artículo 205 del Código Penal de Colombia no enfatiza esas partes del cuerpo, por lo que no se puede encuadrar o tipificar como violación o acceso carnal violento, al delito cometido en ese territorio, porque



no es extensivo el mismo a especificar las partes u objetos que menciona la norma penal guatemalteca y que hace que este delito esté encuadrado de una forma extensa y técnica para no dejar lagunas legales en cuanto a este ilícito penal.

Pero también se extiende a que si la persona en el caso del artículo ciento setenta y tres objeto de comparación con el tipo penal colombiano contenido en el artículo doscientos cinco del Código Penal de Colombia, se indica en la norma guatemalteca que si la víctima del delito de violación es obligada a introducirse alguna parte del cuerpo u objeto a sí misma, en las vías señaladas en el párrafo precedente, también se tipifica como violación, lo que no sucede en el delito de acceso carnal violento que se está analizando.

Además si la víctima es menor de catorce años de edad en Guatemala de acuerdo al mismo artículo analizado del Código Penal de este contexto, se considera cometido el delito de violación o si la víctima adolezca de incapacidad volitiva o cognitiva, se entiende estas cuando está atenuada la capacidad mental para discernir claramente lo que sucede, en esos casos aunque la víctima preste su consentimiento se entenderá cometido el delito de violación, de lo cual nada se habla al respecto en la norma sustantiva penal colombiana.

También se analiza el siguiente artículo de la norma penal sustantiva colombiana, el cual literalmente indica.

Artículo 206. Acto sexual violento. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años. (Colombia, 2000)

Este delito como se puede establecer por su lectura se encuadra a este una conducta que no constituye el delito de acceso carnal violento del artículo 205 de la norma penal colombiana; al compararlo con el ordenamiento jurídico penal guatemalteco tiene similitud respecto a la conducta que regula con el artículo ciento setenta y tres bis, agresión sexual del Código Penal, Decreto 17-73, pues este se aplica en Guatemala cuando se realizan algunos presupuestos del delito de violación como son la violencia física y psicológica, pero no se consuma el acceso

carnal o la introducción de alguna parte del cuerpo u objeto por parte de la víctima o del sujeto activo del delito, solo que la pena de prisión está atenuada pues el de violación va de ocho a doce y el de agresión sexual disminuye de cinco a ocho, en Guatemala, pero en Colombia la pena va de tres a seis años, lo cual es mínima en comparación con la norma penal del territorio nacional, a la luz del Decreto 17-73.

Ahora corresponde analizar el siguiente artículo de la norma penal sustantiva de Colombia.

Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica (sic.) que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años.

Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de tres (3) a seis (6) años. (Colombia, 2000)

Este delito de acceso carnal o acto sexual en persona que ha sido de propósito puesta bajo efectos de alguna substancia que inhibió su capacidad de poder evitar el delito de violación, o como se denomina en Colombia como acceso carnal, en Guatemala se encuentra tipificada esta situación como agravación de la pena que está contenida en el artículo ciento setenta y cuatro del Título III de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas del libro segundo parte especial del Código Penal, Decreto diecisiete guion setenta y tres del Congreso de la República, el cual contiene varios supuestos y en numeral tres del referido artículo se expone por el legislador guatemalteco un supuesto similar al del Estado en comparación penal de su norma sustantiva.

Ahora corresponde determinar una comparación de lo contenido en el capítulo segundo de los actos sexuales abusivos de la Ley 599 de 2000, Poder Público Rama Legislativa, del Código Penal, el Congreso de Colombia.

Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. (Colombia, 2000)

Este tipo penal se comete contra persona menor de catorce años, lo cual pudo haberse encuadrado en el artículo doscientos cinco ya analizado, pero se tiene separada su regulación legal, no para ahorrar espacio, sino que es una institución que necesita de sustento dentro de un mismo tipo penal, a manera de fortalecer los elementos para su tipificación, lo que en Guatemala si está reunido en un solo tipo penal congruente en el artículo 173 del Código Penal del Decreto 17-73.

Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años. (Colombia, 2000)

En Guatemala, este tipo penal aunque con diferente redacción, se tipifica como agresión sexual, contenida en el artículo ciento setenta y tres bis agresión sexual, cuando con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, siempre que no constituya delito de violación, o podría encuadrarse la inducción a prácticas sexuales cualquiera de los artículos del capítulo cinco de los delitos contra la indemnidad sexual de las personas también del Código Penal, Decreto 17-73 del Código Penal, del artículo 188 al 190. Pero como se ha referido ya en otra oportunidad dentro de este tema en Guatemala los artículos están desarrollados de una forma sistemática, aunque su cumplimiento se encuentra en proceso de investigación para verificar la efectividad de la norma penal guatemalteca.

En relación al siguiente artículo del Código Penal de Colombia se transcribe literalmente para su ulterior comparación.

Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca



trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Si no se realizare el acceso sino actos sexuales diversos de él, la pena será de tres (3) a cinco (5) años de prisión. (Colombia, 2000)

Se continúa analizando este tipo penal el cual pudo estar contenido en el delito de violación en el primer párrafo con agravación de la pena de acuerdo al ordenamiento jurídico penal sustantivo en Guatemala y el de agresión sexual en el segundo párrafo y no en diversos tipos penales que solo hace que se pierda su unidad conceptual y disposición para su correcta interpretación, perdiendo sus elementos necesarios para tipificar el ilícito penal.

En el capítulo tercero del Título IV delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, del libro segundo parte especial del Código Penal de Colombia, se hace énfasis a las disposiciones comunes a los capítulos ya analizados de esta manera.

Artículo 211. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
2. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.
3. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.
4. Se realizare sobre persona menor de doce (12) años.
5. Se realizare sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo.
6. Se produjere embarazo. (Colombia, 2000)

Circunstancias similares algunas a las descritas en el artículo ciento setenta y cuatro del Código Penal de Guatemala, solo que por el contrario a la norma penal colombiana que la pena se aumenta en una tercera parte, en Guatemala se



aumenta en dos terceras partes, lo cual significa que la pena es severa en este territorio en comparación con la norma analizada en el párrafo precedente.

Artículo 212. Acceso carnal. Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto. (Colombia, 2000)

Aunque la doctrina no hace énfasis a que el acceso carnal sea con algún objeto en este artículo se explica las circunstancias en que puede concurrir el delito de violación que en este contexto es denominado como acceso carnal.

Se regula en Colombia en el capítulo cuatro del proxenetismo del título objeto de análisis del Código Penal de ese territorio, solo se puede afirmar que este tipo penal no existe como tal en Guatemala, pero si está regulado dentro del capítulo VI del Título III de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República. Este es el siguiente.

Artículo 213. Inducción a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Colombia, 2000)

Este se puede semejar al delito contenido en el artículo ciento noventa y uno del Código Penal en Guatemala, en el cual la multa oscila entre cincuenta mil a cien mil quetzales, la cual debería de ser más severa para prevenir este delito.

Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Colombia, 2000)



También este tipo penal se encuentra su regulación contenida en todo o en parte del artículo 191 y 192 de promoción, facilitación y favorecimiento de la prostitución, solo que el tipo penal guatemalteco tiene varios verbos rectores.

Artículo 215. Trata de personas. El que promueva, induzca, constriña o facilite la entrada o salida del país de una persona para que ejerza la prostitución, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de setenta y cinco (75) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Colombia, 2000)

Este artículo en el supuesto guatemalteco se encuentra contenido en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, por lo que esta agregó el artículo 202 ter, del Código Penal, Decreto 17-73 Código Penal denominado trata de personas, así como la ley penal especial a que se hace referencia en este párrafo desarrolla toda la materia especial referente a este tipo penal y la conducta delictiva que regula.

Artículo 216. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta:

1. Se realizare en persona menor de catorce (14) años.
2. Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.
3. El responsable sea integrante de la familia de la víctima. (Colombia, 2000)

Esto se encuentra contenido en forma similar en el artículo doscientos cuatro del Código Penal de Guatemala solo que con sus variantes de acuerdo a la realidad política, social y económica del Estado.

Artículo 217. Estímulo a la prostitución de menores. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima. (Colombia, 2000)

Esta se encuentra regulada en Guatemala en el artículo 191 y se complementa con el artículo 192 del Decreto 17-73 del Congreso de la República. La pena es severa en Guatemala, pues esta va de cinco a diez años de privación de libertad y se aumenta en una tercera parte en caso de agravación de la pena y cabe resaltar que no goza del procedimiento especial de aceptación de cargos ni este ni ningún otro delito que atente contra los menores de edad.

Artículo 218. Pornografía con menores. El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima. (Colombia, 2000)

En el artículo 193 ter del Código Penal de Guatemala en igual sentido se regula el delito de producción de pornografía de personas menores de edad, la pena es de 6 a diez años similar y no tan alejada de la realidad colombiana.

Artículo 219. Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años. (Colombia, 2000)

En este supuesto de la ley penal colombiana se supera respecto a la pena, pues en Guatemala el Código Penal establece en el artículo 195 quinquies, utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad con una sanción de prisión de seis a diez años.

CAPÍTULO IV

LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL HACIA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

4.1 La prevención

Para poder definir el término prevención del delito, es importante citar que “el texto de Ferri puede leerse, en primer lugar, como un intento de constituir la dicotomía represión-prevención, en tanto oposición entre pena y equivalentes de la pena (preventivos)” (Ayos, 2014, p. 6), enfatiza aspectos que se deben considerar en la sanción penal y que son el motivo principal para prevenir el delito, mediante una sanción consistente en privación de libertad más multa severa, es decir onerosa.

En la manera en que el autor recrea como oponente a la escuela clásica, refiriéndose fundamentalmente a Beccaria (1764-1976), construye como su campo de adversidad la articulación clásica entre delito y pena, y a las propiedades preventivas simbólico disuasivas que, en términos generales, esta corriente asigna a la pena. Pero, a su vez, se organizó desde los postulados de un progresismo socialista. Por ello, su crítica se centra en la ineficiencia de la respuesta punitiva, en tanto que considera que las penas son formas sumamente limitadas de combatir el delito. (Ayos, 2014, p. 6)

Estos autores entonces consideran que la conducta delictiva después de pasar por sus etapas procesales del proceso penal común y al obtener una sentencia penal condenatoria, la sanción penal correspondiente no es la finalidad para poder mitigar la problemática que ha generado la acción delictiva ni en la sociedad o la víctima y menos para poder dejar de delinquir en el mismo sentido, tanto para la reincidencia como para la prevención general del delito.

4.1.1 Cultura de denuncia

Cuando la prevención no es suficiente se requiere de denunciar los ilícitos penales, “como parte de las acciones para prevenir la violencia contra la mujer y la niñez en

el país, el Ministerio de Gobernación, realiza diferentes campañas para fomentar la denuncia ciudadana” (Ministerio de Gobernación, 2021, p. 1), pues de acuerdo a los resultados de la investigación desde el año dos mil diecinueve a la fecha como se podrá evidenciar en el análisis e interpretación de resultados, se han registrado diversas denuncias, pero puede ser que por falta de cultura de denuncia o la inmadurez de niños, niñas y adolescentes no se denuncie, o por amenaza de los posibles agresores, que intimidan a las víctimas para evitar que denuncien.

4.1.2 La prevención del delito de violencia sexual hacia la niñez y adolescencia en escuelas públicas del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos

El Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS-, de acuerdo a la información proporcionada por las unidades de análisis, en particular por las entidades auxiliares de la administración de justicia, como el Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación, opinaron que este registro, solo sirve para prevenir el contacto de los delincuentes que obran en tal base de datos, para no contratarlos cuando las actividades laborales tengan relación directa con niños, niñas y adolescentes, para que de esta manera se pueda evitar la reincidencia en esta clase de delito.

4.1.3 Prevención del abuso infantil

Como es lógico “es esencial promover el autoconocimiento de los niños, niñas y adolescentes, del cuerpo y sus distintas partes, incluyendo las privadas; que sepan nombrarlas de manera adecuada” (UNICEF, 2019, p. 20), con el objeto de que sepan denunciar a las autoridades educativas en la escuela, a los padres de familia en el hogar, o ante Policía Nacional Civil, Ministerio Público, si hay anomalías en el trato que reciben de parte de sus encargados, incluso padres de familia o familiares o en donde se encuentren, con tal que puedan expresar lo que sucede cuando están siendo víctimas de alguna forma de abuso que impida su normal desempeño en la sociedad.

Les ayudará saber distinguir los tipos de caricias, las emociones y sentimientos que provocan: vergüenza, alegría, angustia, temor, agrado, desagrado y placer.

En la medida que reconozcan aquellas cuestiones que son placenteras, podrán evitar las que les generan displacer. También deben reconocer la diferencia entre los secretos “buenos” (producen alegría y se guardan para darle una sorpresa a alguien o agradarle) y los “malos” (causan malestar, inquietud, miedo, culpa, y no se deben guardar). Brindarles seguridad en sí mismos, en sí mismas y animarlos a decir no cuando algo les desagrada, les genere malestar y no lo deseen, son medidas para evitar situaciones que les puedan exponer a la violencia.

En ese sentido los niños, niñas y adolescentes deben recibir atención especial de parte de sus padres o quienes ejercen la tutela, para poder tener un proceso continuo de comunicación para que les puedan indicar si se encuentran ante una situación que amenace su voluntad de querer u obrar, con esto se podrá evitar un posible caso de violación, agresión sexual, entre otros de los ilícitos penales que puedan ocurrir por falta de orientación sexual a este grupo etario. Por ello, es indispensable esta clase de orientación en el aula, en el hogar u otra institución en las que se pueda velar por la protección de los menores de edad para prevenir cualquier clase de daño físico u emocional.

También es indispensable “ampliar el conocimiento de sus derechos y el desarrollo de habilidades para hacerlos valer y tomar decisiones responsables con relación a su salud sexual y su bienestar general, teniendo en cuenta el nivel de madurez y las capacidades que posean” (UNICEF, 2019, p. 20), esto para que no sean víctimas de personas que pueden estar en el centro educativo, en su círculos social o familiar y que afecte su desarrollo colectivo y personal.

4.1.3 Política criminal de prevención del delito

Se ha creado la denominada “política criminal democrática del Estado de Guatemala –PCDEG- que se presenta, tiene como objetivo general la creación de estrategias articuladas que permitan a las instituciones del sector justicia y seguridad, el abordaje de los principales hechos de violencia y criminalidad” (Público, Política criminal democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, 2015, p. 17), por lo que se crean los mecanismos institucionales para poder luchar contra la criminalidad



que impera en el ámbito nacional, con el apoyo de personal técnico que se involucra en la solución de la problemática que afecta a la niñez y adolescencia.

La articulación, deberá considerar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, la académica, la iniciativa privada y los pueblos indígenas. Pretende enfrentar el fenómeno de la violencia y el delito, a través de una metodología que se oriente, a desarrollar un análisis de los mismos, con el apoyo de los instrumentos y herramientas heurísticas y de investigación que ofrecen la criminología, la victimología, la sociología, la investigación social y psicológica. (Público, Política criminal democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, 2015, p. 17)

Entre las organizaciones que deben apoyar en el control, la prevención y el tratamiento de las víctimas de los delitos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual están el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de Derechos Humanos, los centros educativos, al menos dentro de la presente investigación que amerita un análisis no solo respecto a la participación de cada una en el proceso penal cuando existe una violación a los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, sino el rol de cada una de estas para la prevención del delito de esta clase.

Con los métodos que estas ciencias auxiliares de la política criminal ofrecen, será posible analizar los diversos aspectos del delito, la violencia y sus consecuencias, así como proveer recomendaciones y observaciones que permitan diseñar estrategias que faciliten abordar la investigación de las causas del delito y sus efectos, al mismo tiempo que se buscará la reparación de los daños ocasionados a las víctimas y se asegurará una correcta y adecuada imposición y ejecución de las penas. (Público, Política criminal democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, 2015, p. 17)

Entonces solo se necesita una cultura de denuncia para poder realizar las etapas correspondientes de investigación preliminar y complementaria, con el objeto de establecer la participación de una persona en un ilícito penal, para lo cual se han



desarrollado los mecanismos legales y técnicos que las políticas criminales presentan, para poder actuar con apego a derecho, tal como las necesidades de la población lo requieren.

De acuerdo con la visión de desarrollo para los próximos 20 años contenida en el Plan Nacional de Desarrollo K'atun Nuestra Guatemala 2032: "La seguridad y la justicia constituyen dos de las obligaciones más significativas del Estado. Seguridad implica la posibilidad de la plena convivencia, sin presiones, temores y amenazas que limiten el desarrollo individual y colectivo. La justicia es la condición suprema que garantiza el respeto de las obligaciones y deberes de todo ciudadano". (Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-, 2014)

De acuerdo a lo expresado en el párrafo precedente, la política debe buscar la justicia para todos, pues es obligación del Estado proveer de ésta a toda la población en particular a niños, niñas y adolescentes, pues ellos por ser vulnerables ante ataques que pueden resultar en ilícitos penales contra este grupo del cual se habla en la presente, es decir los menores de edad que requieren de una tutela especializada de sus derechos.

4.2 Tipos de prevención

A continuación de acuerdo a Saravia (2021) se mencionan las clase o tipos de prevención del delito contra la libertad e indemnidad sexual.

- a. La Prevención Primaria consiste en actuar antes de que se produzca el delito.
- b. La Prevención Terciaria es la de rehabilitación y readaptación social; es decir, cuando el delincuente ya se encuentra en la cárcel, y la finalidad es rehabilitarlo socialmente. La sociedad prehistórica era bastante igualitaria en cuanto al reparto de tareas entre hombres y mujeres. (Saravia, 2021)

La primera forma de prevención es la del inciso a anterior, que establece que de manera que antes de que el ilícito penal sea perpetrado, o sea la conducta aun no produce la necesidad de iniciar un proceso penal, pero ya se puede evitar una



posible actividad delictiva, como sucede con la certificación del RENAS, que si un agresor sexual ha cometido un delito anterior contra la libertad e indemnidad sexual o cualquier delito de índole sexual, entonces le aparecerá inscrito en ésta ese antecedente, lo cual es un avance que utilizan las instituciones al menos las que deben trabajar sus empleados con niños y que deben presentar la constancia de mérito para prevenir esta clase de ilícitos penales.

La segunda clase de prevención del inciso b, hace énfasis en la rehabilitación del delincuente que ha cometido un delito que se encuentra tipificado en el Código Penal o leyes penales especiales, en las cuales se regula la conducta del delincuente que ha violentado la libertad e indemnidad sexual de las personas, y que debe cumplir con un procedimiento de rehabilitación tanto dentro del centro de cumplimiento de condena del régimen penitenciario, así como posterior a este proceso.

4.3 Delito sexual

Conceptualizándose este se dice que “la fijación de la connotación adecuada en derecho del término delitos sexuales demanda, únicamente, ajustar la definición tradicionalmente aceptada a la naturaleza específica de este comportamiento humano infractor de la ley penal” (Jordán y Lozano, 2011, p. 15), Por eso delito sexual es entendido como alguna conducta típicamente antijurídica y culpable que constituya una trasgresión a los bienes jurídicos tutelados del Título III del Libro II, Código Penal: libertad e integridad sexual.

El bien jurídico protegido libertad sexual, conforme lo explica Francisco Muñoz Conde, consiste en aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad y, en cierto modo, a la disposición del propio cuerpo. El mismo autor señala que respecto de los niños, niñas y adolescentes lo que se busca con la tipificación de los delitos sexuales es proteger la libertad futura, o mejor dicho, la normal evolución y desarrollo de su personalidad, para que cuando sea adulto decida en libertad su comportamiento sexual, en tanto que respecto de las personas dictaminadas como incapaces y personas con discapacidad se



pretende evitar que sean utilizados como objeto sexual de terceras personas que abusen de su situación para satisfacer sus deseos sexuales. (Jordán y Lozano, 2011, p. 15)

Es claro que un niño, niña o adolescente tiene cierto grado de falta de capacidad física y en especial mental, por lo que al estar incompleta su personalidad puede ser víctima de personas que pueden llegar a convertirse en delincuentes por realizar conductas que después del proceso penal y la sentencia condenatoria ameriten prisión para los infractores de la ley penal.

4.3.1 Tipos de delito sexual

Tabla 4. Código Penal

Tipo penal	Descripción de acuerdo a la investigación de campo realizada durante el mes de octubre de dos mil veintitrés
Capítulo I De la violencia sexual	
Artículo 173. Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.	En la presente investigación se pudo establecer que este ilícito penal es uno de los más recurrentes, denunciados en Fiscalía de la Mujer Ministerio Público San Marcos tal como aparece en el análisis e interpretación de resultados. Regularmente este delito se comete contra una víctima menor de edad, lo cual la hace especialmente vulnerable, debido a que por su capacidad mental incompleta puede ser engañada o violentada por algún familiar o persona cercana a su círculo familiar e incluso que pertenece a esta y comete esta conducta delictiva contra la víctima de este grupo etario. Tal situación se puede evidenciar en la gráfica 1, con noventa casos de violación contra niñas en el año 2019; en tanto que en la gráfica 2 aparece el año 2020 este mismo delito que se registró en setenta y cinco denuncias cometidas contra niñas; en la gráfica 3 está

registrado en el año 2021 que se incrementó el mismo ilícito penal con ciento cuarenta y cinco casos contra niñas, como se puede observar este grupo fue el más afectado; así como en la gráfica 4 en el año 2022 fueron ciento veinticinco delitos denunciados por violación contra niñas; en la gráfica 5 fueron denunciadas 80 violaciones a niñas. Es evidente que en el apartado correspondiente del análisis e interpretación de resultados se puede evidenciar con mayor detalle el análisis de los datos obtenidos en la investigación de campo efectuada en octubre de dos mil veintitrés.

Ahora se pudo establecer este mismo ilícito penal de violación, denunciado en Fiscalía Distrital del Ministerio Público San Marcos tal como aparece en el análisis e interpretación de resultados.

En el año 2020 en la gráfica 10 el delito de violación se presentaron dos casos para su respectiva investigación contra adolescentes; en el año 2021 en gráfica 11 se registraron 20 casos contra adolescentes; mientras que por el mismo delito en 2022 en gráfica 12 los más recurrente fueron doce casos contra niños y doce contra adolescentes; en 2023 en gráfica 13 fueron afectados ocho adolescentes.

Delitos de violación contenido en el artículo 173 del Título III de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, del libro segundo parte especial del Código Penal perpetrados contra niños, niñas y adolescentes en donde ha intervenido la Procuraduría General de la Nación a requerimiento del Ministerio Público.

De acuerdo a los resultados de la investigación de campo realizada en el mes de octubre del año dos mil veintitrés según la información proporcionada por la Procuraduría General de la Nación con sede en la ciudad de San Marcos, departamento de San Marcos

	esta entidad solo participa en el proceso penal cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes y carecen de representante legal o hay conflicto de intereses entre la víctima y su representante legal de conformidad con el artículo 197 del Código Penal. El delito de violación fue realizado en el año 2019, según gráfica 19, contra cuatro adolescentes que necesitaron de asistencia de la Procuraduría General de la Nación por los motivos expuestos en el párrafo que antecede. Durante el periodo 2020, fueron cuatro adolescentes los afectados por el delito de violación a los que se les asistió por parte de la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo a la gráfica 20. En el año 2021, se registraron con mayor incidencia tres delitos de violación a adolescentes, tal como aparece en la gráfica 21, en donde participó la Procuraduría General de la Nación como querellante adhesivo por existir conflicto de intereses entre la víctima y el representante legal o carecer de este último. En el año 2022, se presentaron denuncias en las cuales a requerimiento del Ministerio Público participó la Procuraduría General de la Nación, para asistir en el proceso penal a tres adolescentes tal como figura en la gráfica 22. Durante el periodo 2023, en la gráfica 23, se registraron dos delitos de violación contra adolescentes que no tenían representante legal o había conflicto de intereses de él y su representado.
Artículo 173.Bis. Agresión sexual. Quien, con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será	En relación al delito de agresión sexual se han registrado en Fiscalía de la Mujer Ministerio Público San Marcos tal como aparece en el análisis e interpretación de resultados.

sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.	De las unidades de análisis correspondientes a niños, niñas y adolescentes se dio una mayor incidencia en las niñas como se puede verificar en la gráfica 6 con veinticinco casos de agresión sexual registrados en el año 2020; en el año 2021 en gráfica 7 fueron denunciadas 50 recurrencias de agresión sexual contra niñas; en el año 2022, en gráfica 8 fueron 71 casos registrados contra niñas; mientras que, en 2023, en gráfica 9 cuarenta y tres casos de este mismo tipo penal contra niñas. Respecto al mismo delito de agresión sexual, pero en Fiscalía Distrital del Ministerio Público San Marcos se verificó información de acuerdo a lo siguiente: En el periodo 2021 en gráfica catorce, siete casos contra niñas por el delito de agresión sexual; en el periodo 2022 se registraron cuatro denuncias contra adolescentes por el mismo tipo penal; en tanto que el periodo 2023 fueron registradas dos denuncias de agresión sexual contra adolescentes. Referente a la participación de la Procuraduría General de la Nación a requerimiento del Ministerio Público en delito de agresión sexual contenido en el título III de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, del libro segundo parte especial del Código Penal perpetrados contra niños, niñas y adolescentes, se pudo recabar la siguiente información: En el periodo 2023, tal como se presenta en la gráfica 24 se requirió la intervención de la Procuraduría General de la Nación por el delito de agresión sexual cometido contra tres adolescentes que fue el delito de mayor incidencia.
---	---

Artículo 188. Exhibicionismo sexual. Quien ejecute, o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión.	
Artículo 189. Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad. Será sancionado con prisión de tres a cinco años, quien: a. Permita presenciar espectáculos de naturaleza sexual reservados para adultos, a personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva. b. Permita a menores de edad el ingreso a espectáculos públicos de naturaleza sexual, reservados para adultos. c. De cualquier forma distribuya a personas menores de edad material pornográfico. d. De cualquier forma permita adquirir material pornográfico a personas menores de edad.	
Artículo 190. Violación a la intimidad sexual. Quien, por cualquier medio sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad, será sancionado con prisión de uno a tres años. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, acceda, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, comunicaciones efectuadas por cualquier medio físico o electrónico o datos	Respecto al delito de violación a la intimidad sexual a niños, niñas y adolescentes se recibieron denuncias en Fiscalía Distrital del Ministerio Público San Marcos, hasta el año 2021 de la manera siguiente: De acuerdo a la gráfica 17 del año 2021 en relación al delito de violación a la intimidad sexual se registró un caso contra una niña que equivale al cien por ciento de esta unidad de análisis.

reservados con contenido sexual de carácter personal, familiar o de otro, que se encuentren registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, en perjuicio de la persona titular de los datos o de una tercera persona. Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien difunda, revele o ceda, a cualquier título, a terceros, los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refiere este artículo.	
Artículo 1. Se adiciona el artículo 190 Bis al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Pena I, el cual queda así: "Artículo 190 Bis. Seducción de niños, niñas o adolescentes por el uso de las tecnologías de información. Quien, a través de todo tipo o clase de medios tecnológicos, valiéndose o no del anonimato, contacte a cualquier niño, niña o adolescente con el propósito de: a. Solicitar o recibir material con contenido sexual o pornográfico, propio o de terceras personas, ya sea que incluya o no medios audiovisuales; b. Tener o facilitar con tercera persona relaciones sexuales; c. Facilitar la comisión de cualquier otro delito contra la libertad o indemnidad sexual del niño, niña o adolescente contactado. El responsable de una o varias conductas anteriormente indicadas. será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años, independientemente que logre su propósito. La pena será aumentada en dos terceras partes, cuando	



la víctima sea un niño, niña o adolescente con incapacidad cognitiva o volitiva. La pena se impondrá sin perjuicio de las que puedan corresponder por la comisión de otros delitos."	
Artículo 2. Se adiciona el artículo 190 Ter al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así: "Artículo 190 Ter. Chantaje a niños, niñas o adolescentes mediante el uso de tecnologías de información o medios tecnológicos. Quien, mediante el uso de tecnologías de información o medios tecnológicos, valiéndose o no del anonimato, amenace a un niño, niña, adolescente o sus representantes legales con difundir material con contenido sexual o pornográfico propios del niño, niña o adolescente, ya sea que el material esté contenido en medios audiovisuales u otros, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años. la pena será aumentada en dos terceras partes, cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente con incapacidad cognitiva u volitiva. La pena se impondrá sin perjuicio de las que puedan corresponder por la comisión de otros delitos."	Este tipo penal fue registrado en Fiscalía Distrital del Ministerio Público San Marcos en el periodo 2022 por el tipo penal denominado Chantaje a niños, niñas o adolescentes mediante el uso de tecnologías de información o medios tecnológicos, el cual está regulado en el artículo 190 Ter., del Código Penal, del cual existe el registro de un caso de un adolescente que fue víctima de esta conducta delictiva, lo cual se encuentra regulado en la gráfica 18 del apartado de análisis e interpretación de resultados.
Artículo 3. Se adicionan los numerales 5° y 6°. y un último párrafo al artículo 198 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, los cuales quedan así: "5°. Prohibirle la contratación de servicios de internet, por el doble de la pena impuesta, notificando a los	

proveedores de dicho servicio. 6". La pérdida de los dispositivos electrónicos utilizados en la comisión del delito, a favor del Ministerio Público. Quien incumpla alguna o varias de las penas accesorias impuestas, será responsable del delito de desobediencia."	
Capítulo VI de los delitos de explotación sexual	
Artículo 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. La explotación de una persona mayor de edad, a través de la promoción, facilitación o favorecimiento de su prostitución, será sancionada con prisión de cinco a diez años, y con multa de cincuenta mil a cien mil quetzales.	
Artículo 192. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada. Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una tercera parte, en los casos siguientes: a. Si durante su explotación sexual la persona hubiere estado embarazada. b. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima, o de uno de sus padres. c. Cuando mediare violencia o abuso de autoridad.	
Artículo 193. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad. Quien para sí mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto	



sexual con una persona menor de edad, brinde o prometa a esta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.	
Artículo 193. Bis Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. Quien para sí mismo o para tercera persona, a cambio de cualquier acto sexual con una persona mayor de edad, brinde o prometa a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años. Quien de cualquier forma y a través de cualquier medio produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.	
Artículo 195.- Exhibiciones obscenas. Quien, en sitio público o abierto o expuesto al público, ejecutare o hiciere ejecutar actos obscenos, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales. Publicaciones y espectáculos obscenos.	

Artículo 195.Bis. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad. Quien publique, reproduzca, importe, exporte, distribuya, transporte, exhiba, elabore propaganda, difunda o comercie de cualquier forma y a través de cualquier medio, material pornográfico de personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su imagen o voz real o simulada, será sancionado con prisión de seis a ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.	
Artículo 195.Ter. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad. Quien a sabiendas posea y adquiera material pornográfico, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.	
Artículo 195. Quáter. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad. Quien facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo, a través de actividades relacionadas con el turismo, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cien mil a quinientos mil quetzales.	
Artículo 195. Quinquies. Circunstancias especiales de agravación. Las penas para los delitos contemplados en los artículos	

173, 188, 189, 193. 194, 195, 195 Bis, 195 Ter, se aumentarán dos terceras partes si la víctima fuera menor de dieciocho y mayor de catorce años de edad; en tres cuartas partes si la víctima fuera persona menor de catorce años, y con el doble de la pena si la víctima fuera persona menor de diez años.	
Capítulo VII de las disposiciones comunes	
Artículo 197. De la acción penal. En cuanto al ejercicio de la acción penal en los delitos contemplados en el Título III del Libro II de este Código, rigen las siguientes disposiciones: 1°. Son de acción pública perseguibles de oficio por el Ministerio Público. 2°. el perdón de la persona ofendida o de su representante legal no extingue la acción penal, la responsabilidad penal o la pena impuesta, 3°. El ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, 4°. La Procuraduría General de la Nación se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz que carece de representante legal, o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y su representante legal. En todo caso, velará por los derechos de la niñez víctima de acuerdo a su interés superior. 5°. El Ministerio Público se constituirá de oficio en actor civil, cuando la víctima sea una persona de escasos recursos económicos. 6°. Los jueces están facultados para hacer declaraciones que procedan en materia de	

filiación y fijación de alimentos, cuando así sea solicitado por la víctima o su representante legal.	
Artículo 198. Penas accesorias. A los responsables de los delitos a que se refiere el Título III del Libro II del Código Penal se les impondrá además de las penas previstas en cada delito, las siguientes: 1º Si el autor es persona extranjera, se le impondrá la pena de expulsión del territorio nacional, la que se ejecutará inmediatamente después que haya cumplido la pena principal. 2º Si el delito es cometido por una persona jurídica, además de las sanciones aplicables a los autores y cómplices, se ordenará la cancelación de la patente de comercio, así como la prohibición para ejercer actividades comerciales por un período equivalente al doble de la pena de prisión impuesta. 3º. Si el autor comete el delito en abuso del ejercicio de su profesión, se le impondrá la inhabilitación especial de prohibición de ejercicio de su profesión o actividad por un período equivalente al doble de la pena de prisión impuesta. 4º. Conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitación especial cuando el hecho delictuoso se cometiere con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a una profesión o actividad.	
Artículo 199.- Penas para los cómplices. Los ascendientes, tutores, protutores, albaceas, maestros o cualesquiera otras personas que, con abuso de autoridad o	

de confianza, cooperen como cómplices a la perpetración de los delitos de violación, estupro, abusos deshonestos, raptó, corrupción de menores o delitos contra el pudor, serán sancionados con las penas que corresponden a los autores.	
---	--

Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

4.3.2 Medios para prevenir el delito

De acuerdo a los resultados de la presente investigación en el ítem número tres las respuestas vertidas por las unidades de análisis en su mayoría coinciden que el Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS- solo es una entidad que almacena datos de personas a las cuales se les investigó o sentenció por delitos que vulneraron el bien jurídico tutelado denominado libertad e indemnidad sexual de las personas y que en la presente las víctimas fueron niños, niñas y adolescentes del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos.

Las entidades públicas y privadas pueden al momento de realizar una contratación de personal que vaya a estar relacionado directamente con niños, niñas y adolescentes puede solicitar que dentro de los requisitos del puesto en la convocatoria se pida que presenten la certificación del RENAS, la cual establece si tiene o no antecedentes por delitos de índole sexual, en esto contribuye el referido registro, mas no tiene una participación con un grupo multidisciplinario que le dé seguimiento a estos delitos pese a que la ley del banco de datos genéticos para uso forense lo establece en el artículo seis pero solo durante cinco años después de la sentencia de delitos tales como violación, agresión sexual, delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia a través de medios tecnológicos, introducido al Código Penal según Decreto 11-2022 del Congreso de la República de Guatemala.

Es necesario que en los centros educativos se promuevan programas psicológicos para diagnosticar y mitigar los efectos de los delitos sexuales contra los estudiantes, esto debido a que en ocasiones sufren cualquier clase de delito de los relacionados

en este párrafo y que no denuncian porque son amenazados por el sujeto activo del delito o desconocen la situación legal e ignoran ante que entidades denunciar.

4.4 Violencia sexual

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso. La Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer de conformidad con las disposiciones de la declaración. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz” (Atencio, et al., 2021, p. 6)

4.5 Violencia sexual que padecen niños, niñas y adolescentes

De acuerdo a los resultados de la investigación realizada en octubre de dos mil veintitrés para establecer los delitos contra la libertad e indemnidad sexual cometidos contra niños, niñas y adolescentes desde el periodo 2019 a 2023, con la finalidad de contrastar la información que se pudiera establecer respecto a la violencia sexual que aqueja a este sector de la población se pudo constatar lo que establece en la tabla anterior, en donde se puede evidenciar que las niñas menores de edad han sido las más afectadas durante los cinco periodos, para lo cual se puede consultar la gráfica precedente o bien el apartado de análisis e interpretación de resultados.

4.6. Causas de la violencia sexual

En el ámbito familiar, social, educativo, entre otros lugares que puedan concurrir los niños, niñas y adolescentes pueden ser víctimas de alguna clase de violencia que atente contra la libertad e indemnidad sexual, tal como se pudo determinar de acuerdo a los resultados de la presente investigación de campo y se puede observar y analizar ampliamente en el apartado de análisis e interpretación de resultados, por lo que se puede afirmar que algunas de las causas de la violencia sexual pueden ser las siguientes:

4.6.1 Desinformación sobre sexualidad

De acuerdo a la opinión obtenida en fiscalía distrital del Ministerio Público a través de sus representantes, los cuales en forma acertada indicaron en el ítem 10 de la cédula de entrevista que las acciones que deben realizarse para prevenir los delitos que se cometen contra niños, niñas y adolescentes, aparte de que se debe utilizar la información que obra en el Registro Nacional de Agresores Sexuales para no contratar o evitar que una persona que ha estado dentro de un proceso penal por atentar contra la libertad e indemnidad sexual, se pueda acercar a los menores de edad, también deben darse talleres para alumnos, en los que se pueda dar a conocer los riesgos que pueden correr en cuanto a su integridad física, moral y espiritual por ser víctimas potenciales de personas con tendencias a cometer delitos de índole sexual.

Pero los talleres a los que se hace énfasis en el párrafo que antecede, también deben ser dirigidos a los padres de familia para que sean informados respecto a la magnitud de este problema, que se ha venido dando en los diferentes periodos investigados desde el 2019 a 2023, así mismo se debe incluir en estas actividades de información a los docentes y toda la comunidad educativa para que participen y sean parte de una campaña de prevención de estos tipos de delitos que afecta no solo física sino en forma emocional al niño, niña y adolescente.

En tanto que en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de la ciudad de San Marcos, en relación al mismo ítem 10 indican que el Ministerio de Educación dentro del Curriculum Nacional Base como parte de la maya curricular se pueda incorporar



un curso especializado con injerencia multidisciplinaria de todas las instituciones auxiliares de la administración de justicia y que velan por el desarrollo del proceso penal cuando son víctimas los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de informar cuales son los alcances y limitaciones del desconocimiento de los delitos y las leyes que se requieren ante la vulnerabilidad de los derechos de este grupo etario.

En tanto que en el mismo sentido respecto al ítem 10 la opinión de la Procuraduría General de la Nación a través de sus empleados que la representan indica que se debe implementar programas de sexualidad que deben ser abordados con la madurez y objetividad que amerita este problema social y delitos que violentan los derechos de los menores de edad.

El Procurador de Derechos Humanos respecto al mismo ítem a que se hace énfasis en el párrafo anterior indica que se requiere capacitación para el personal educativo y sobre todo una campaña de supervisión constante por parte de las autoridades del Ministerio de Educación para mantener actualizada esta temática de delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual.

4.6.2 Crisis de valores

Las unidades de análisis, Fiscalía Distrital del Ministerio Público y Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de ciudad de San Marcos, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, han participado en la presente investigación y coinciden en que los valores humanos como normas máximas de comportamiento se adquieren en el hogar y que donde se debe inculcar a los hijos esta serie de reglas éticas que se pondrán en práctica en la escuela, en el trabajo y en sus demás relaciones sociales. Esto como respuesta al Ítem 9 como mecanismo de prevención de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual hacia niños, niñas y adolescentes.

4.6.3 Desintegración familiar

La acertada respuesta al Ítem 9 precedente también abarca lo que es la desintegración del hogar porque si uno de los integrantes de la familia no se



encuentra o no aporta lo esencial para que se enseñen los valores humanos necesarios se desestabiliza el andamiaje familiar y por lo tanto las futuras relaciones sociales serán negativas.

4.6.4 Hacinamiento

El exceso de personas en una familia o en un lugar determinado como puede ser en la comunidad también puede ser una causa de problemas sociales que no es el origen de la pérdida de valores, pero conduce a la desintegración familiar y a los problemas sociales consecuentes como puede ser la vulneración del bien jurídico tutelado denominado libertad e indemnidad sexual.

4.6.5 Dominación patriarcal

En la presente investigación se puede ver una marcada desigualdad entre los géneros debido a que existe una dominación del padre respecto a la madre, regularmente esta puede también ser una de las causas de que se desintegre el hogar y como consecuencia los hijos puedan ser víctimas de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

4.7 Acciones para prevenir la violencia sexual en escuelas públicas

Como se pudo determinar en el proceso de investigación de campo en las diferentes escuelas públicas de la ciudad de San Marcos se pudo obtener información para fundamentar el trabajo realizado, de acuerdo al ítem número diez para prevenir la violencia sexual, según las siguientes afirmaciones:

a. Escuela Oficial Urbana Mixta Carlos Castillo Armas

En esta entidad para prevenir los delitos que puedan afectar la integridad física, moral, psicológica y emocional del niño o niña, se ha propuesto la creación de una escuela para padres, en la cual se pueda incluir dentro de la maya curricular a desarrollar toda la información concerniente a transmisión de valores humanos y conocimiento de la realidad social y jurídica respecto a los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual.



b. Escuela Oficial Urbana de Niñas Tipo Federación “Dr. Ulises Rojas Benfell”

En este centro educativo se pudo determinar que la acción a emprender para prevenir la violencia sexual en las escuelas es mediante charlas, talleres, capacitaciones al personal docente, los padres de familia y a la comunidad educativa en general, respecto a este delito del cual las niñas y niños son víctimas.

c. Escuela Oficial Urbana de Varones No. 3 “Delfino Aguilar”

En relación a las acciones necesarias para mitigar los delitos contra la libertad e indemnidad sexual o como se conoce en la doctrina violencia sexual, por lo que en este centro educativo el Director propone que periódicamente se realicen capacitaciones por personal especializado en una escuela para padres, para lo cual se puede capacitar al personal docente previo a iniciar con la actividad educativa a padres de familia.

d. Escuela Oficial Urbana Mixta “Estado de Israel” Jornada Matutina

En este centro educativo la opinión vertida por el Director fue que se realicen charlas a los estudiantes y que si se han registrado casos de algún delito de índole sexual se le dé el seguimiento psicológico adecuado para superar el trauma emocional.

e. Escuela Oficial Urbana para Varones “J. Antonio de León Bonilla”

La opinión al respecto para emprender acciones para mitigar la violencia sexual fue capacitación constante a docentes y estudiantes.

f. Escuela Oficial Urbana De Niñas “Isabel Barrios y Barrios”

En este centro educativo se propuso dotar de información a por los diferentes medios de comunicación a personal docente, padres de familia y directores para que puedan difundir esta información entre los niños y niñas para prevenir la violencia sexual.

g. Escuela Oficial Urbana Mixta De Aplicación "Naciones Unidas"

Esta entidad educativa propone por medio de su Director que se amplíen los temas de las áreas del Curriculum Nacional Base para que se pueda planificar seminarios a docentes y padres de familia para transmitirlo a sus estudiantes.

h. Instituto Experimental de Educación Básica "Profa. María Cristina Barrios"

Para esta entidad la base de la formación en valores humanos se encuentra en el hogar por lo que se debe fomentar la enseñanza y práctica de estos para que la sociedad se conduzca hacia la realización del bien común.

CAPÍTULO V

LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

5.1 Manifestaciones de violencia sexual y de agresiones sexuales sufridas por niños y adolescentes

En el contexto del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, para poder determinar cuál fue el delito de violencia sexual y de agresión sexual, contra niñas, niños y adolescentes, que más se repitió en los periodos dos mil diecinueve a dos mil veintitrés, se necesitó investigar en las entidades auxiliares de la administración de justicia lo cual está determinado en las gráficas de la 1 a la 24, en donde prevaleció el delito de violación y el de agresión sexual a niñas; aunque los niños y adolescentes fueron afectados por ser vulnerados en sus derechos fundamentales, fue en menor medida.

También en los centros educativos de ciudad de San Marcos, departamento de San Marcos se realizaron las entrevistas correspondientes y poder establecer la incidencias por vulnerar el bien jurídico tutelado denominado libertad e indemnidad sexual, tal como se expresa en las gráficas de la 25 a la 29, en las cuales se pudo establecer que prevaleció el delito de agresión sexual respecto al delito de violación que fueron los únicos que se pudieron detectar en los centros educativos de este contexto.

5.2 Actitud de las autoridades educativas

Se ha manifestado que las autoridades educativas entrevistadas de este municipio y departamento se encuentran en total descontento porque el Ministerio de Educación no da el apoyo correspondiente a la prevención de este delito, por lo que sugieren capacitación al personal docente y padres de familia para que puedan informarse respecto a las consecuencias físicas, psicológicas, emocionales y legales después de cometido alguno de los delitos de índole sexual.



También indican la importancia del Registro de Agresores Sexuales -RENAS- en la prevención de la contratación de personal que ha tenido antecedentes de delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual, para poder prevenir reincidencias posibles de estos delincuentes.

5.3 Rol de las judicaturas especializadas

Los juzgados de la ciudad de San Marcos, departamento de San Marcos, aplican la ley de acuerdo a los parámetros establecidos para el caso concreto y determinan su sentencia según las reglas de la sana crítica razonada y aplican está en forma objetiva sin favorecer el delito contra la libertad e indemnidad sexual como bien jurídico tutelado vulnerado. Hay juzgados especializados en materia de niñez y adolescencia, pero cuando la víctima es sujeta a un proceso de protección, o bien que el delincuente o posible sujeto activo del delito sea una persona menor de edad, en ese caso se utiliza ese juzgado especializado.

Mientras tanto el encargado de juzgar estos delitos es el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, el cual tiene a su cargo ser el ente que dirige la investigación durante la etapa preparatoria y la intermedia y el Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente cuando se dicta la sentencia correspondiente en esta materia; en cuanto a la ejecución se realiza en Quetzaltenango ante el Juez de Ejecución, para determinar la imposición de privación de libertad por delitos en los cuales se ha vulnerado la libertad e indemnidad sexual, pues estos no gozan de aplicación del criterio de oportunidad, cuando la sentencia en primera instancia es superior a cinco años, por no gozar de la denominada conmuta.

5.4 Rol de directores y maestros de escuelas públicas

De acuerdo a los resultados de la presente investigación los Directores, por ser las personas que tienen a su cargo las actividades administrativas del centro educativo y analizan y determinan las funciones y limitaciones que deben tener todos los integrantes de la comunidad educativa, entonces tienen la obligación de conducir al personal docente y estudiantes a una educación integral que los prepare para hacer



frente a problemas de la vida cotidiana, razón por la cual ellos ante la comisión de un delito deben adaptar las medidas necesarias para que no se repita esta situación, así como para prevenir antes de que sucedan, mediante la información al personal docente de acuerdo a aspectos que debe tomar en cuenta en el curriculum oculto según la doctrina pedagógica, en la cual se establece que en el centro educativo se debe de implementar el estudio de temas básicos que pese a que no están contemplados en el Curriculum Nacional Base deben los directores proponer el desarrollo de estos para prevenir de alguna manera esta clase de delitos contra niños, niñas y adolescentes.

En tanto que el personal docente deberá cumplir con la programación que para el efecto tendrá dispuesta el Director del centro educativo, en busca de que el personal docente esté capacitado para poder transmitir nuevos conocimientos y que pueda explicar con claridad y sencillez los temas referentes a delitos que vulneren la libertad e indemnidad sexual de las personas dentro de este ámbito.

Para ello el personal docente podrá realizar talleres de actualización para que puedan adaptarse a la solución de problemas sociales, familiares y legales que resultan de verificar y denunciar un ilícito penal que atente contra la integridad física, moral, psicológica y emocional.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

1. Denuncias por delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas contra niños, niñas y adolescentes durante los periodos 2019 a 2023 presentadas en Fiscalía de la Mujer Ministerio Público San Marcos.

1.1 Delito de violación

Gráfica 1. Periodo 2019, violación a niños, niñas y adolescentes



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: se ha podido establecer en el proceso de investigación de campo efectuado en este periodo que las denuncias presentadas en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público por el delito de violación contra niños, niñas y adolescentes en el año dos mil veintitrés, el noventa y siete por ciento que equivale a noventa delitos de violación que fueron objeto de denuncias fue contra niñas, de un total de noventa y tres afectados por este ilícito penal; en tanto que el tres por ciento que representa a tres delitos denunciados los sujetos pasivos del delito fueron niños representados por tres de estas unidades de análisis, y el cero por ciento que equivale a los adolescentes que no fueron afectados en este periodo. En ese sentido se puede afirmar que en el año dos mil diecinueve la mayoría de delitos de violación fueron dirigidos contra víctimas de género femenino y que oscilan sus edades entre uno a trece años de conformidad con la ley.

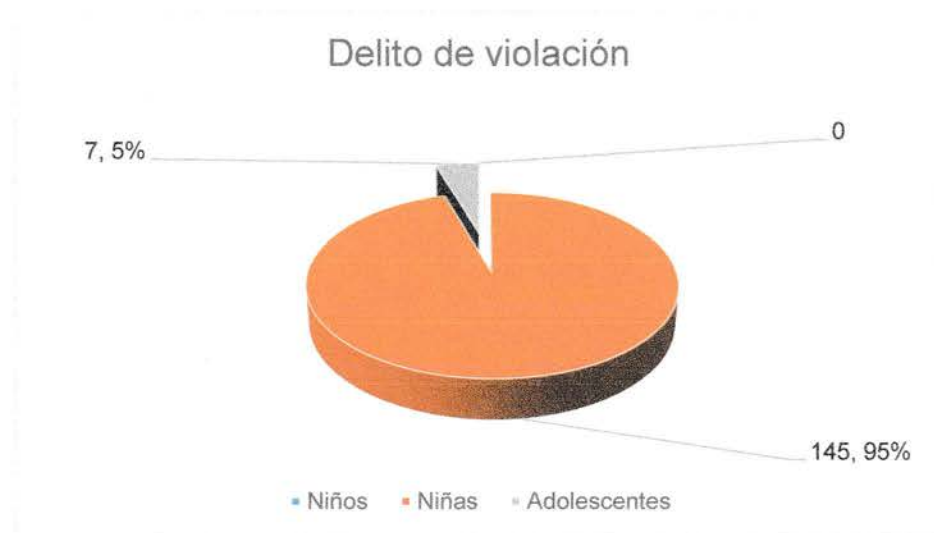
Gráfica 2. Periodo 2020, violación a niños, niñas y adolescentes



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: en comparación con el periodo anterior la unidad de análisis niñas fue también la más vulnerada en sus derechos, al registrarse el setenta y cinco por ciento de un total de cien casos denunciado en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, los cuales equivalen a setenta y cinco niñas víctimas de del delito de violación, en tanto que el quince por ciento que lo constituyen quince adolescentes también objeto del delito de violación, que consta de quince afectados; en tanto que el diez por ciento representado por diez menores de edad está integrado por niños de este grupo etario que no han cumplido la mayoría de edad y que ya son vulnerados en sus derechos fundamentales.

Gráfica 3. Periodo 2021, violación a niños, niñas y adolescentes



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: el periodo dos mil veintiuno al realizar el análisis correspondiente el delito de violación prevalece en un noventa y cinco por ciento de los casos que equivalen a ciento cuarenta y cinco de esta unidad de análisis conformado por niñas que han sido afectadas por este problema legal y social; al mismo tiempo fueron recibidas el cinco por ciento de denuncias equivalentes a siete adolescentes que fueron afectadas por estar en un instante propicio para que se perpetre el ilícito penal de violación. Y el cero por ciento que equivale a los niños no fueron afectados por este ilícito penal.

Gráfica 4. Periodo 2022, violación a niños, niñas y adolescentes



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: en la gráfica que precede se puede observar que el noventa y seis por ciento equivalente a ciento veinticinco casos de violaciones que se efectuaron en el año dos mil veintidós afectaron a las niñas, por lo que se considera que este grupo etario es vulnerable ante este problema social y delito que se ha cometido en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos; mientras que el tres por ciento representado por cuatro casos de violación denunciados fueron adolescentes los sujetos pasivos del delito; en tanto que el uno por ciento que equivale a una persona violada es niño, aunque solo es una cifra menor no deja de causar problemas en la conducta y relaciones sociales futuras del niño.

Gráfica 5. Periodo 2023, violación a niños, niñas y adolescentes



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: en el año dos mil veintitrés se puede observar en esta gráfica que precede que las más afectadas de por vulneración al bien jurídico tutelado denominado indemnidad sexual, son las ochenta niñas que constituyen el ochenta y cinco por ciento del total de niños, niñas y adolescentes de noventa y cuatro de ellos; en tanto que el trece por ciento que equivale a doce casos denunciados, fueron adolescentes que sufrieron de una violación en este periodo; y dos casos que constituyen el dos por ciento está representado por niños que fueron víctimas de este ilícito penal y sus consecuencias para la personalidad de la víctima.

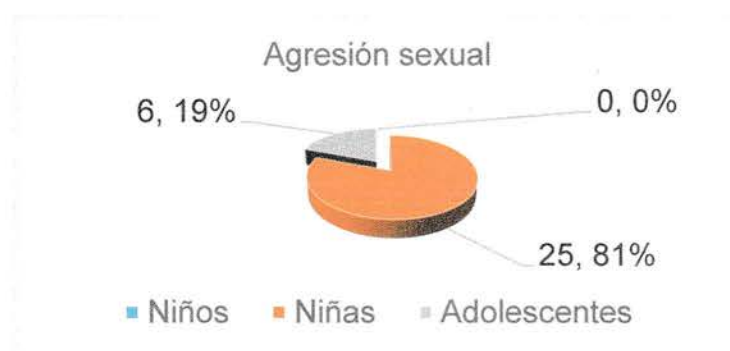
1.2 Delito de agresión sexual a niños, niñas y adolescentes

Ahora corresponde determinar los delitos de violación que ameritan ser objeto de registro en el denominado registro de agresores sexuales, para cumplir con la prevención en la reincidencia de esta clase de delitos.

a. Periodo 2019, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes

En el año dos mil diecinueve no se registró ninguna denuncia por el delito de agresión sexual a menores de edad, por lo que no se realizó ninguna gráfica.

Gráfica 6. Periodo 2020, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: en el periodo dos mil veinte si se recibieron denuncias por el delito de agresión sexual perpetrado contra la integridad física y moral de niños, niñas y adolescentes, así el ochenta y un por ciento que equivale a veinticinco casos de agresión sexual fue cometido contra niñas; en tanto que el diecinueve por ciento fueron seis adolescentes afectados por este mismo ilícito penal; y el cero por ciento fue de niños que no fueron afectados.

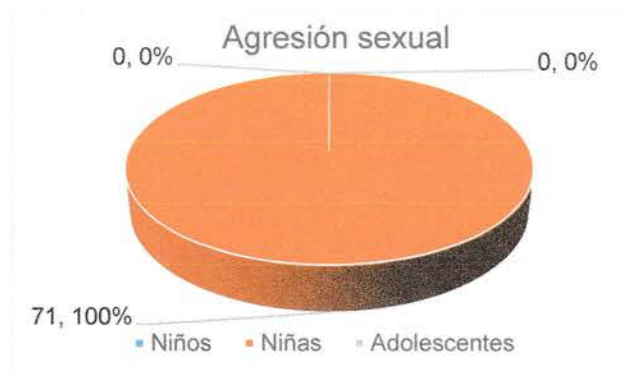
Gráfica 7. Periodo 2021, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: en la gráfica precedente se puede observar que el noventa y seis por ciento atribuido a cincuenta niñas fueron víctimas del delito de agresión sexual, para lo cual se efectuó el proceso penal correspondiente para sancionar al sindicado de este delito; en cuanto al cuatro por ciento de esta misma gráfica lo constituyen dos niños que representan a este grupo violentado en sus derechos humanos, en tanto que los adolescentes representan el cero por ciento, por lo que no se presentaron casos que haya afectado a este sub grupo de menores de edad.

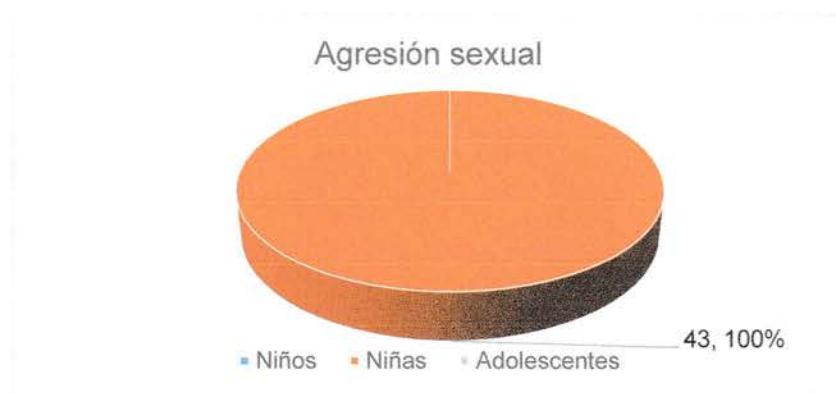
Gráfica 8. Periodo 2022, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: en esta gráfica se puede evidenciar que respecto a las denuncias presentadas en el año dos mil veintidós relativas al delito de agresión sexual el cien por ciento de víctimas que corresponde a setenta y un niñas fueron víctimas de esta conducta delictiva, que amerita que se encuentren en el Registro de Agresores Sexuales -RENAS- del Ministerio Público para tratar de prevenir la reincidencia en este tipo de delito evitando el contacto laboral o social de personas que tienen antecedentes de delitos sexuales.

Gráfica 9. Periodo 2023, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: en el año dos mil veintitrés se pudo determinar de acuerdo a los datos obtenidos de la investigación efectuada que solo se han registrado a la fecha cuarenta y tres casos que constituyen el cien por ciento debido a que solo las niñas han sido afectadas por el delito de agresión sexual y que han denunciado este delito ante la entidad correspondiente.

2. Denuncias por Delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas contra niños, niñas y adolescentes durante los periodos 2019 a 2023 presentadas en Fiscalía Distrital del Ministerio Público San Marcos

2.1 Delito de violación

a. Periodo 2019, violación a niños, niñas y adolescentes

En este periodo no se registraron denuncias en Fiscalía Distrital del Ministerio Público, San Marcos, contra la libertad e indemnidad sexual de niños niñas y adolescentes, por lo que no se hace ninguna gráfica referente.

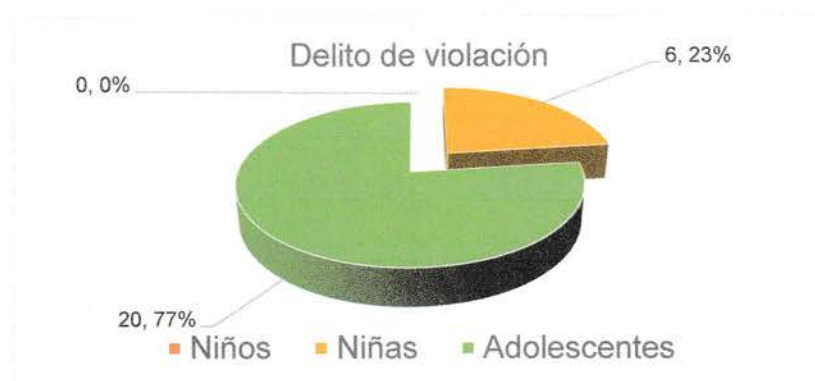
Gráfica 10. Periodo 2020, violación sexual a niños, niñas y adolescentes



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: el delito de violación se presentó en dos adolescentes que representan el cien por ciento de las unidades de análisis, por lo que, en niños y niñas, no se dio esta clase de conducta delictiva en el año dos mil veinte, en ese sentido solo fueron afectados adolescentes que por la edad son vulnerables por esa condición de desigualdad física y mental entre las víctimas y los sujetos activos del delito.

Gráfica 11. Periodo 2021, violación a niños, niñas y adolescentes



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: este periodo se recibieron en Fiscalía Distrital del Ministerio Público San Marcos, veinte denuncias que constituyen el setenta y siete por ciento del total de casos diligenciados por el delito de violación perpetrado contra adolescentes por lo que este grupo continúa en este periodo en relación al del año dos mil veinte siendo afectado, pero en este año aumentó considerablemente; en tanto que el veintitrés por ciento que equivale a seis niñas también fueron objeto de este ilícito penal, que también por su minoría de edad se consideran como vulnerables, por esta clase de conducta delictiva; el cero por ciento de niños, es decir que ellos no fueron afectados en este año.

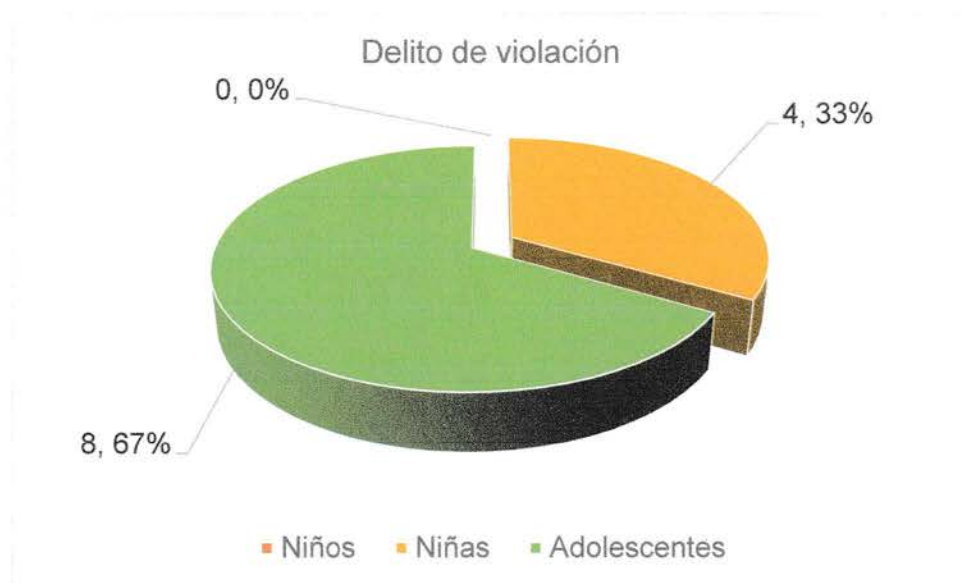
Gráfica 12. Periodo 2022, violación a niños, niñas y adolescentes



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: durante el periodo dos mil veintidós los adolescentes afectados están representados por el cuarenta y cuatro por ciento que equivale a doce casos que fueron objeto de denuncia en Fiscalía Distrital del Ministerio Público San Marcos, por lo que se procedió a anotarlos en el Registro de Agresores Sexuales; mientras que el cuarenta y cinco por ciento que está integrado por doce casos de violación se cometió contra niñas; en relación al once por ciento que lo constituyen tres casos de violación a este grupo etario objeto de este delito.

Gráfica 13. Periodo 2023, violación sexual a niños, niñas y adolescentes



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: en relación al delito de violación cometido contra niños, niñas y adolescentes el sesenta y siete por ciento representado por ocho adolescentes que fueron víctimas de este ilícito; mientras que el treinta y tres por ciento está conformado por cuatro niñas y el cero por ciento de niños que no fueron víctimas de este delito, en el municipio de San Marcos.

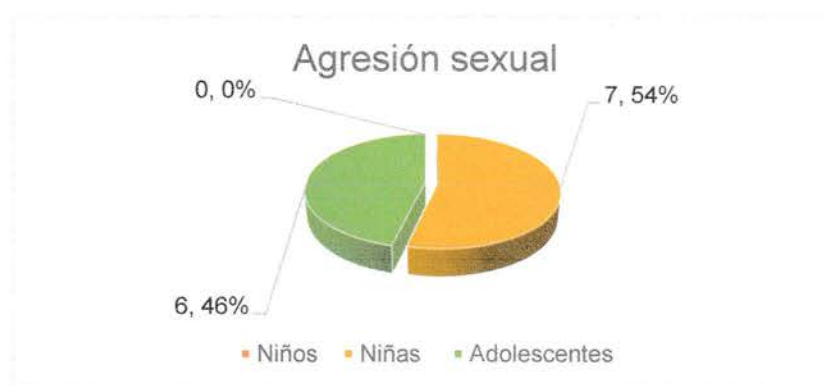
2.2 Delito de agresión sexual

a. Periodo 2019, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes en el periodo dos mil diecinueve los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes, fueron los ya descritos en gráficas anteriores y que atentaron contra la libertad e indemnidad sexual pero no se registraron delitos de agresión sexual.

b. Periodo 2020, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes

También el periodo dos mil veinte de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual no se registró ninguna denuncia por agresión sexual.

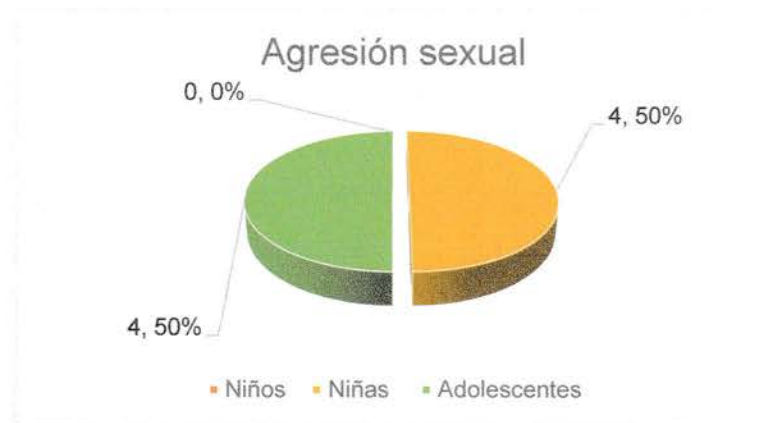
Gráfica 14. Periodo 2021, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: este ilícito que atenta contra el bien jurídico tutelado denominado libertad e indemnidad sexual, denominado agresión sexual fue objeto de denuncias durante el periodo dos mil veintiuno, en el cual se registraron siete casos contra niñas que representa el cincuenta y cuatro por ciento; también este delito fue objeto de cuarenta y seis por ciento de denuncias que constituyen seis casos de este mismo ilícito penal cometido contra adolescentes; mientras que los niños representan el cero por ciento que no sufrieron los efectos de este delito.

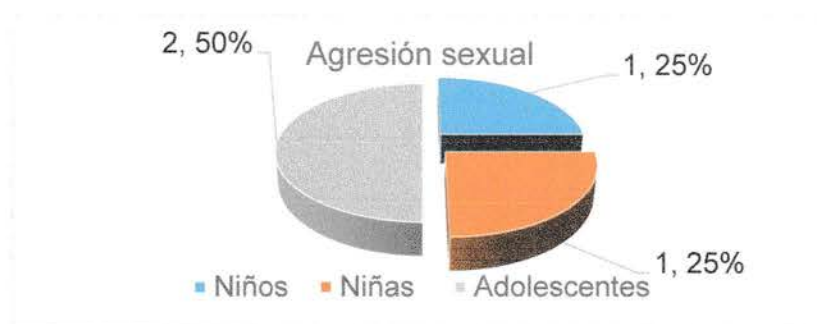
Gráfica 15. Periodo 2022, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: en el periodo dos mil veintidós los delitos de agresión sexual contra niños, niñas y adolescentes registraron el cincuenta por ciento de los casos representado por cuatro ilícitos penales contra adolescentes; mientras que el otro cincuenta por ciento que también está evidenciado por cuatro denuncias contra niñas; y el cero por ciento de niños que no manifestó ningún delito contra esta unidad de análisis.

Gráfica 16. Periodo 2023, agresión sexual a niños, niñas y adolescentes



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: al continuar con el análisis en el periodo dos mil veintitrés el delito de agresión sexual, fueron registradas dos denuncias que constituyen el cincuenta por ciento, de adolescentes; tal como se expresa en la gráfica de pastel el veinticinco por ciento representado por un niño y el otro veinticinco por ciento por otro niño fueron afectados por este delito que afecta la salud mental de los menores de edad.

2.3 Delito de violación a la intimidad sexual

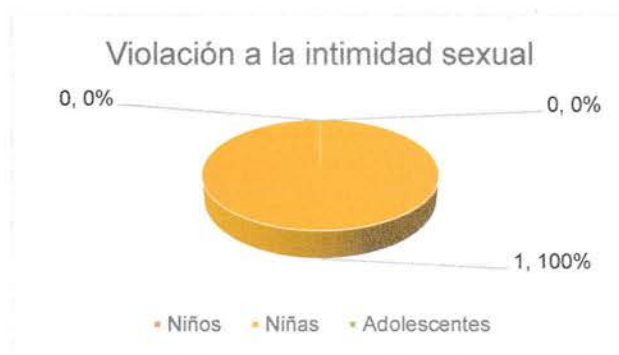
a. Periodo 2019, violación a la intimidad sexual a niños, niñas y adolescentes

En este periodo en Fiscalía Distrital del Ministerio Público San Marcos, no se presentaron denuncias por otro delito diferente a los ya mencionados en esta entidad investigadora.

b. Periodo 2020, violación a la intimidad sexual

En este año no se registraron delitos de violación a la intimidad sexual, por lo que no se presentó ninguna gráfica.

Gráfica 17. Periodo 2021, violación a la intimidad sexual



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: un caso fue registrado por el delito de violación a la intimidad sexual que afectó a este grupo etario, que en particular fue cometido contra una niña que corresponde al cien por ciento, fue el único delito de esta clase que fue denunciado durante el periodo dos mil veintiuno, en tanto que no se registró ningún ilícito penal contra niños y adolescentes.

d. Periodos 2022 y 2023 violación a la intimidad sexual

Este delito se puede establecer que solo fue objeto de denuncia en el periodo dos mil veintiuno pues en los periodos dos mil veintidós y dos mil veintitrés, no se registraron denuncias por estos ilícitos penales, solo por los ya indicados en gráficas anteriores.

2.4 Chantaje a niños, niñas y adolescentes mediante el uso de tecnología de información o medios tecnológicos

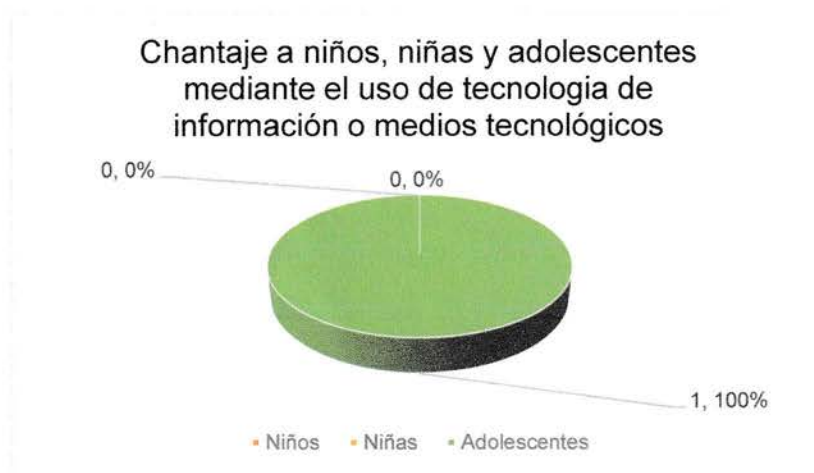
a. Periodos 2019, 2020, 2021 y 2023, Chantaje a niños, niñas y adolescentes mediante el uso de tecnología de información o medios tecnológicos.

Este nuevo tipo penal no se registró en los periodos del dos mil diecinueve, por no estar vigente el Decreto 11-2022, reformas al Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, en relación a delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia a través de medios tecnológicos, tomando en cuenta que entró en vigencia el dos de marzo de dos mil veintidós. Respecto a los periodos dos mil veinte y dos mil veintiuno, tampoco fueron objeto de denuncias, pero si en el periodo dos mil veintidós presentado en Fiscalía Distrital del Ministerio Público San Marcos, quienes se dedicaron a realizar la investigación correspondiente, en especial a anotar los datos de la persona en el Registro de Agresores Sexuales para que figure en este para los efectos legales consiguientes. Asimismo, en el periodo dos mil veintitrés no existió actividad delictiva respecto a este ilícito penal o bien no se denunció en estos periodos de inactividad delictiva contra niños, niñas y adolescentes en el ciberespacio.

Tal inactividad puede ser un indicador de la escasa cultura de denuncia de este ilícito penal o bien por desconocimiento de la ley de algunos sujetos pasivos, por lo que se evidencia la ineficacia de esta figura jurídica que requiere de divulgación en los centros educativos.



Gráfica 18. Periodo 2022, chantaje a niños, niñas y adolescentes mediante el uso de tecnología de información o medios tecnológicos



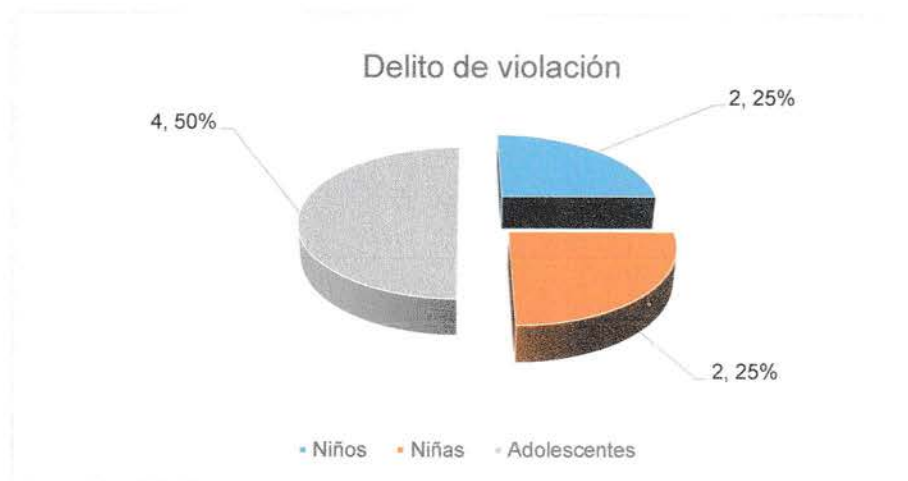
Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: en el periodo dos mil veintidós referente a este nuevo tipo penal denominado chantaje a niños, niñas y adolescentes mediante el uso de tecnología de información o medios tecnológicos, solo se registró un caso contra un adolescente que integra el cien por ciento, por esta acción típica, antijurídica, punible, culpable e imputable, por lo que las otras dos unidades de análisis representan el cero por ciento porque no fueron afectados.

3. Delitos contenidos en el título III de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, del libro segundo parte especial del Código Penal perpetrados contra niños, niñas y adolescentes en donde ha intervenido la Procuraduría General de la Nación a requerimiento del Ministerio Público.

3.1 Delito de violación

Gráfica 19. Periodo 2019, delito de violación



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: durante el periodo dos mil diecinueve se cometieron varios ilícitos penales, pero en particular la Procuraduría General de la Nación intervino por conflicto de intereses entre las personas que ejercitan la representación legal de los menores de edad víctimas del delito de violación fueron el cincuenta por ciento que corresponde a cuatro delitos contra adolescentes; respecto al veinticinco por ciento fueron víctimas los niños que equivale a dos de estas unidades de análisis y el restante veinticinco por ciento también constituido por dos niñas víctimas de este delito.

Gráfica 20. Periodo 2020, delito de violación



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: en este lapso de tiempo se pudo comprobar la participación de la Procuraduría General de la Nación delegación San Marcos, por requerimiento del ente fiscal en el delito de violación en particular el sesenta y siete por ciento de adolescentes relativo a cuatro de ellos que fueron víctimas de este ilícito penal; el dieciséis por ciento fue de niños conformado por una persona de esta unidad de análisis; en tanto que el diecisiete por ciento representado por un niño también fue objeto del delito objeto de la presente gráfica e investigación.

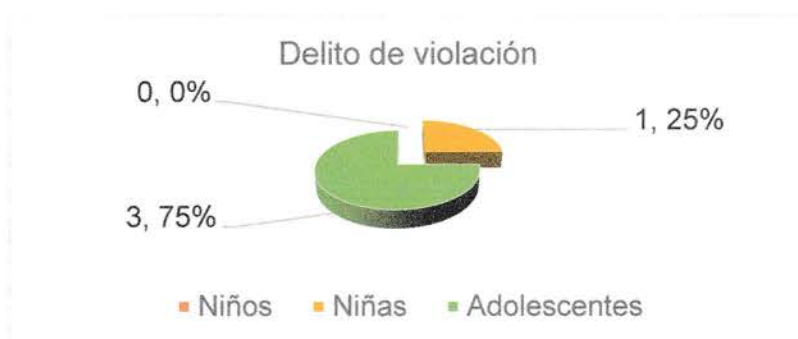
Gráfica 21. Periodo 2021, delito de violación



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: en relación a los delitos de violación cometidos en dos mil veintiuno y que requirieron intervención de la Procuraduría General de la nación fueron el cincuenta por ciento que está representado por tres adolescentes víctimas de este ilícito penal; el treinta y tres por ciento que está representado por dos niñas también sufrieron las consecuencias de este delito; mientras que el diecisiete por ciento integrado por una niña fue sujeto pasivo de esta conducta delictiva.

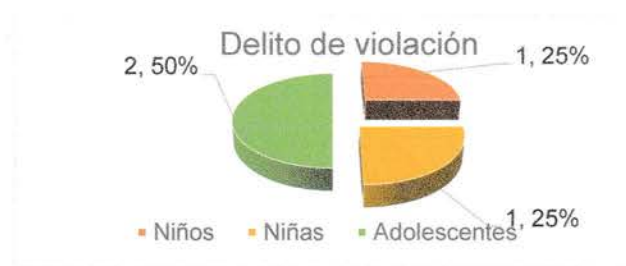
Gráfica 22. Periodo 2022, delito de violación



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: respecto al periodo dos mil veintidós la Procuraduría General de la Nación, intervino en el setenta y cinco por ciento de los casos representados por tres adolescentes víctimas de este delito de violación; mientras que el veinticinco por ciento constituido por una niña fue objeto de este ilícito penal; el cero por ciento de niños no fue violentado en sus derechos o al menos esta entidad no intervino por no ser necesario, pues no existió conflicto de intereses entre los que ejercen la patria potestad o tutela en ejercicio de la representación legal.

Gráfica 23. Periodo 2023, delito de violación

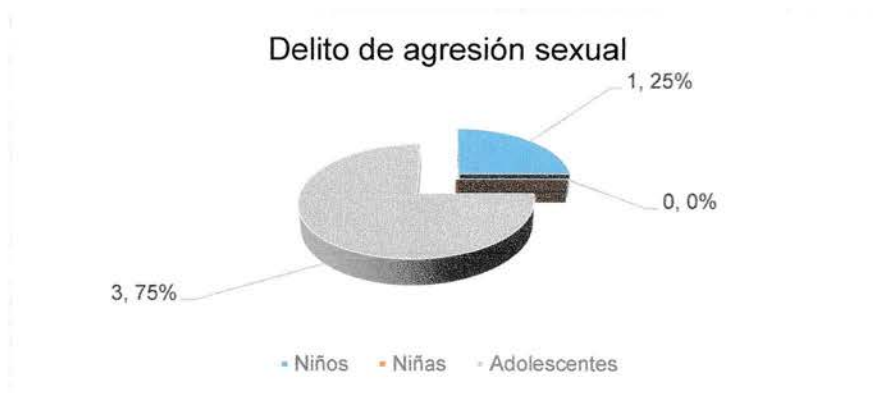


Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: se caracteriza este año porque al surgir conflicto de intereses entre la persona que ejerce la representación legal del niño, niña o adolescente que fueron víctimas del delito de violación, en el cual intervino la Procuraduría General de la Nación, el cincuenta por ciento que equivale a dos adolescentes necesitaron de intervención de la representación legal de esta entidad; en tanto que el veinticinco por ciento que está integrado por un niño y el otro veinticinco por ciento constituido por una niña fueron objeto de violación y se necesitó intervención de esta entidad al carecer de representación legal.

3.2 Delito de Agresión sexual

Gráfica 24. Periodo 2023, delito de agresión sexual

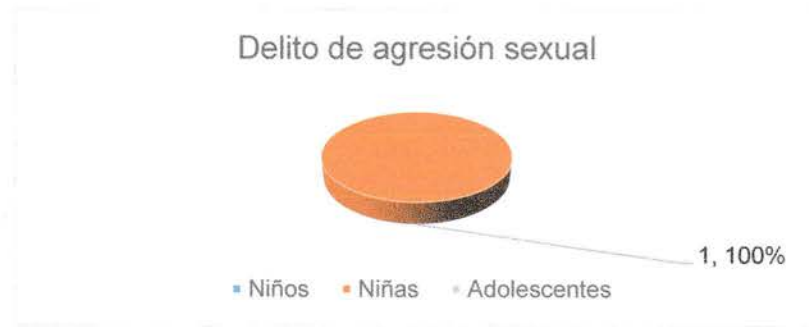


Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: En el año dos mil veintitrés a la fecha se han registrado tres agresiones sexuales que constituyen el setenta y cinco por ciento, representado por adolescentes, en donde la Procuraduría General de la Nación ha tenido que intervenir, por existir conflicto de intereses entre las personas que ejercen la patria potestad o la tutela; un caso registrado equivalente al veinticinco por ciento, de niños también requirió de la intervención legal de esta entidad y el cero por ciento de niñas no fueron víctimas del delito de agresión sexual.

4. Centros educativos de ciudad de San Marcos donde se han detectado delitos que atentan contra la libertad, e indemnidad sexual de las personas contra niños, niñas y adolescentes durante los periodos 2019 a 2023

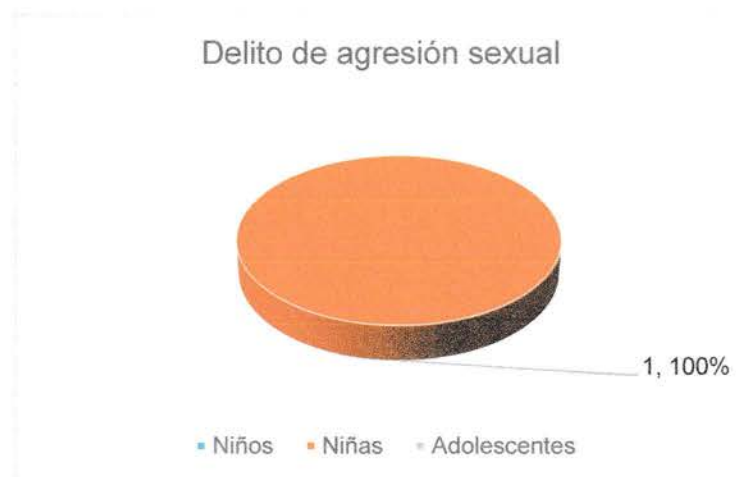
Gráfica 25. Agresión sexual detectado en Escuela Oficial Urbana de Niñas Tipo Federación "Dr. Ulises Rojas Benfell" periodo 2019



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: en relación a la unidad de análisis Director de Escuela Oficial Urbana de Niñas Tipo Federación "Dr. Ulises Rojas Benfell", indica que en el periodo dos mil veintitrés, él pudo después de detectar anomalías en el comportamiento de sus alumnos, se pudo establecer que el cien por ciento de niñas representado por un caso fue afectada por el delito de agresión sexual, por lo que se procedió a denunciar este ilícito penal al Ministerio Público.

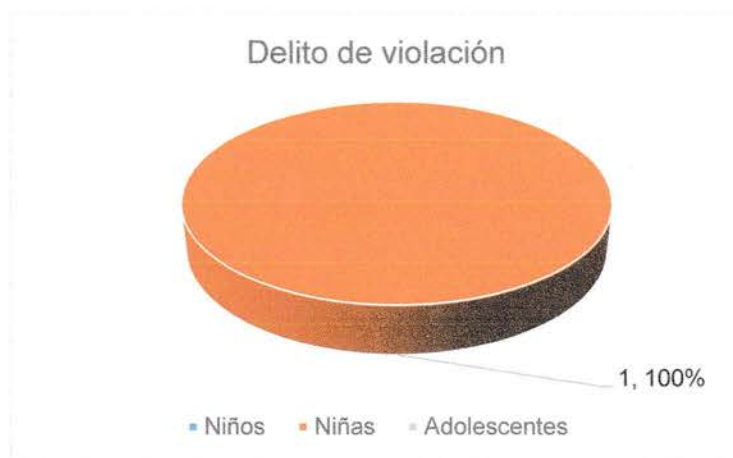
Gráfica 26. Agresión sexual detectado en Escuela Oficial Urbana de Niñas Tipo Federación "Dr. Ulises Rojas Benfell" periodo 2023



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: durante el periodo dos mil veintitrés en el centro educativo denominado Escuela Oficial Urbana de Niñas Tipo Federación "Dr. Ulises Rojas Benfell", en el periodo dos mil veintitrés se detectó por cambios en la conducta entre sus alumnas un caso de agresión que representa el cien por ciento de estos y que atenta contra la seguridad, de las niñas y niños y en particular contra la integridad física, moral y psicológica de la víctima de este delito.

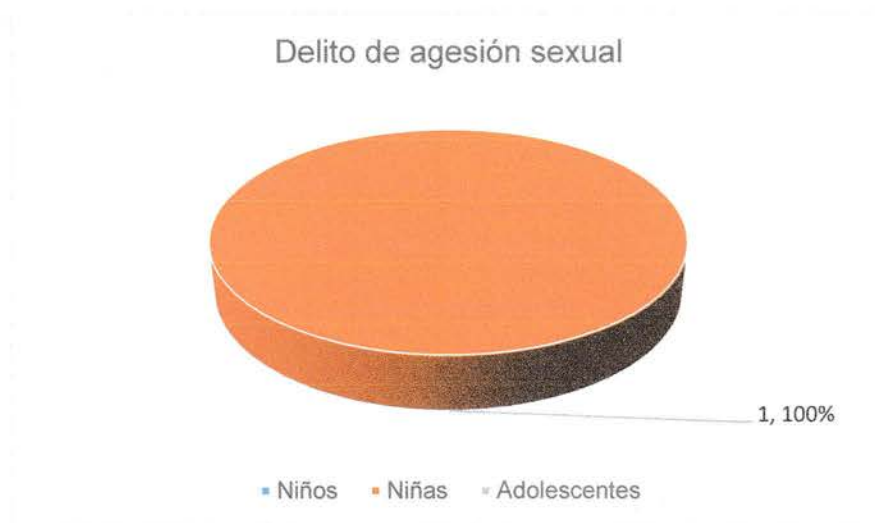
Gráfica 27. Delito de violación detectado en Escuela Oficial Urbana Mixta “Carlos Castillo Armas”, periodo 2022



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: respecto al tipo penal detectado en el periodo dos mil veintidós en Escuela Oficial Urbana Mixta “Carlos Castillo Armas”, de más trascendencia jurídico penal fue el delito de violación al detectarse un caso en una niña de este centro educativo y que representa el cien por ciento de esta unidad de análisis y que fue objeto de denuncia ante el Ministerio Público de esta ciudad de San Marcos, para que se realizara el proceso penal correspondiente.

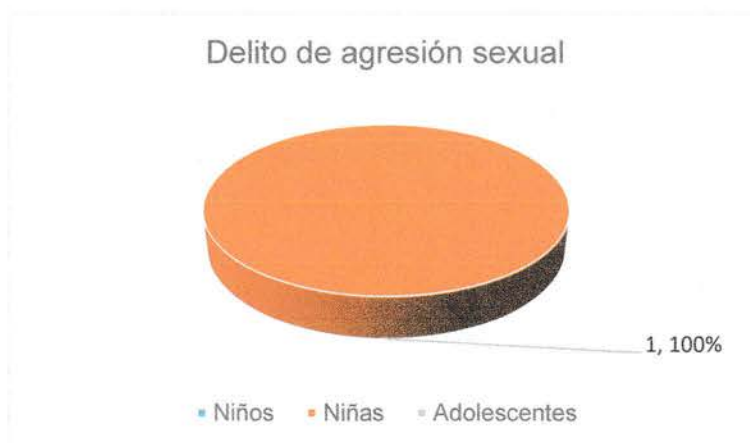
Gráfica 28. Delito de agresión sexual detectado en Escuela Oficial Urbana Mixta “Carlos Castillo Armas”, periodo 2022



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: en Escuela Oficial Urbana Mixta “Carlos Castillo Armas”, se pudo obtener información por parte del Director de este centro educativo que se detectó en el periodo dos mil veintidós, un caso por el delito de agresión sexual a una niña de esta entidad, por lo que el manifestó que procedió a realizar la denuncia ante el Ministerio Público para los efectos consiguientes.

Gráfica 29. Delito de Agresión Sexual detectado en Escuela Oficial Urbana Mixta “Carlos Castillo Armas”, periodo 2023



Fuente: investigación de campo octubre de 2023.

Análisis: durante el periodo dos mil veintitrés se detectó por parte del Director del centro educativo denominado Escuela Oficial Urbana Mixta “Carlos Castillo Armas”, un caso de agresión sexual contra una niña que equivale al cien por ciento de esta unidad de análisis y que fue víctima de este delito, por lo que indicó que se procedió a realizar la denuncia correspondiente al ente fiscal de la ciudad de San Marcos, para que realizara la investigación como lo establece la ley.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la presente investigación se pudo determinar de acuerdo a los datos recabados que la hipótesis denominada “El rol que desempeña el Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS) en la prevención de las prácticas de violencia sexual hacia la niñez y la adolescencia, contribuye a que dé seguimiento a casos que se denuncian en el Ministerio Público, en municipio de San Marcos, del departamento de San Marcos”.

De acuerdo al ítem número tres, de la entrevista realizada a la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de esta ciudad de San Marcos, departamento de San Marcos, se pudo establecer que este registro denominado -RENAS-, permite obtener una certificación que establece que personas que han estado ligadas a proceso e incluso han tenido denuncias por cualquier delito que atente contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, aparezca en el referido registro y que si solicita trabajo no se le conceda este por virtud de la ley, pues su conducta puede encuadrarse en una reincidencia en este mismo delito.

Así en el Ministerio Público en la misma fiscalía a que se hace énfasis en el párrafo precedente se pudo determinar que en el periodo dos mil diecinueve de acuerdo a la gráfica número uno del delito de violación en el Ministerio Público se diligenciaron noventa casos que corresponde a el noventa y siete por ciento de las denuncias presentadas ante esta entidad investigadora que pertenece al grupo de niñas afectadas o víctimas de este ilícito penal.

Al comparar este resultado mencionado en el párrafo precedente con el mismo delito solo que en el año dos mil veinte este disminuyó pues fueron solo setenta y cinco casos de violación que equivale al setenta y cinco por ciento de esa unidad de análisis y que corresponde al subgrupo etario de niñas.

En tanto que en el periodo dos mil veintiuno respecto al mismo delito se presentaron ciento cuarenta y cinco denuncias por este ilícito penal que equivalen al noventa y



cinco por ciento de esta unidad de análisis denominada niñas y que fueron víctimas de ese delito.

El siguiente año objeto de análisis respecto al mismo delito fue dos mil veintidós en donde se puede evidenciar una notoria disminución, pero poco significativa en relación al año inmediato anterior denunciándose ciento veinticinco delitos que equivalen al noventa y seis por ciento de esa unidad de análisis correspondiente a niñas.

Para el periodo dos mil veintitrés se pudo establecer que hasta el mes de octubre de este año ya habían registradas ochenta denuncias que equivalen al ochenta y cinco por ciento de esta unidad de análisis que corresponde a niñas que fueron las afectadas por ese delito.

Asímismo en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de esta ciudad de San Marcos al responder al ítem número tres que se encuentra en anexos, referente a la contribución del Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS- en la prevención de delitos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, que ha afectado a niños, niñas y adolescentes, se presentaron denuncias respecto al delito de violación que fue el más recurrente.

De esa cuenta en el periodo dos mil diecinueve se registraron por motivo de pandemia no se registraron denuncias en esta entidad, por lo que en el periodo dos mil veinte se presentaron denuncias por dos violaciones a niñas que equivalen al cien por ciento de este ilícito penal perpetrado.

Mientras que en el periodo dos mil veintiuno respecto al delito de violación cometido contra niños, niñas y adolescentes se presentaron veinte denuncias contra adolescentes.

En el periodo dos mil veintidós respecto al delito de violación se dio un equilibrio entre doce adolescentes que representan el cuarenta y cinco por ciento y doce niñas que están comprendidas en cuarenta y cuatro por ciento de estas unidades de análisis.



En este año dos mil veintitrés fueron ocho denuncias presentadas por violación a adolescentes que constituyen el sesenta y siete por ciento de los afectados de este delito.

Como se puede establecer se comprueba la hipótesis en el sentido que ambas unidades de análisis tanto Fiscalía Distrital como Fiscalía de la Mujer ambas del Ministerio Público de esta ciudad de San Marcos, departamento de San Marcos presentaron un incremento de denuncias a partir de la normalización de la pandemia denominada COVID 19, pero ambas unidades de análisis manifiestan que el Registro Nacional de Agresores Sexuales ha contribuido a prevenir el delito de violación evitando la reincidencia de personas con denuncia, ligadas a proceso o sentenciadas por delitos que afecten la sexualidad de niños, niñas y adolescentes, pese a los resultados obtenidos en donde hay un incremento de incidencias en este delito de violación que fue el más recurrente en los periodos investigados.



CONCLUSIONES

1. Al analizar el rol que desempeña el Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS- en la prevención de las prácticas de violencia sexual hacia la niñez y adolescencia y la forma como se da seguimiento a los casos que se denuncian en el Ministerio Público del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, se pudo determinar que este sirve para poder llevar un control de las personas que han sido denunciadas, ligadas a proceso o sentenciadas por delitos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes.
2. El Ministerio Público es la principal institución encargada de realizar la investigación y persecución penal y pública del delito que atente contra niños, niñas y adolescentes; la Procuraduría General de la Nación solo participa en el proceso penal como querellante adhesivo cuando el menor de edad víctima de delitos sexuales no tiene representación legal o hay conflicto de interés entre él y su representante legal.
3. El Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS-, contribuye a mantener datos actualizados de personas con denuncia, ligadas a proceso o sentenciadas por delitos de índole sexual, para prevenir la contratación de sindicados o sentenciados que se han encontrado en tal situación.
4. Los docentes que identifican una conducta anormal, es decir déficit de atención o cambio de actitud en el niño, niña y adolescente, informa al Director del centro educativo e investiga que está sucediendo y si identifica alguna clase de problema por delitos sexuales presenta su inmediata denuncia al Ministerio Público para lo pertinente.
5. Al identificar un caso particular en algún centro educativo respecto a delitos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, es procedente que se pueda analizar, pero si hay indicios de que se ha vulnerado la integridad física y sexual del adolescente, entonces se procede a llamar a los padres de familia y a presentar la denuncia correspondiente para evitar una posible continuidad en la violación del bien jurídico tutelado conculcado.



RECOMENDACIONES

1. Para prevenir el delito que atenta contra la libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes se requiere la aplicación de un programa permanente en el Ministerio Público que cuente con el personal especializado en prevención del delito para que se dé seguimiento al agresor sexual no solo durante el tiempo de la condena sino que aun después de que esta finalice, esto para prevenir reincidencias en estos delitos, de tal manera que tenga un tratamiento integral, tanto físico, psicológico y emocional para poder reinsertarlo a la sociedad.
2. La participación interinstitucional es una de las medidas que se pueden implementar cuando un niño, niña o adolescente es víctima de algún delito cuyo bien jurídico tutelado es la libertad e indemnidad sexual, por ello sería procedente que la Procuraduría General de la Nación ampliara su ámbito de aplicación dentro del proceso penal cuando la víctima es menor de dieciocho años y no solo cuando hay conflicto de intereses entre ella y su representante legal o carece de este último.
3. Es necesario que el Registro Nacional de Agresores funcione como un ente que no solo posea una base de datos y emita una certificación de agresores sexuales, sino que tenga la capacidad para poder mediante un programa dirigido a supervisar el tratamiento psicológico de las personas que obran en ese registro durante el tiempo que un experto lo determine.
4. Al personal docente se le sugiere que promuevan la implementación de un curso en todos los niveles educativos que incluya los delitos cuyo bien jurídico tutelado es la libertad e indemnidad sexual de las personas; este sería dirigido por un Licenciado en Pedagogía con especialidad de Psicología del niño o del adolescente o carreras afines.
5. Indicar a los docentes la ejecución de un curso de capacitación respecto a integrar al estudiante que ha sido víctima de cualquiera de los delitos sexuales que el Código Penal regula y que han sido cometidos contra niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de contribuir a mitigar los efectos de tales vulneraciones o violaciones a sus derechos.



Bibliografía

- 2016, U. I. (2016). *Derechos humanos*. Courand et Associés. Recuperado el 07 de 08 de 2023, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Acosta, C. A. (04 de 10 de 2013). Factores Asociados a la Violencia Revisión y Posibilidades de Abordaje. *Revista Iberoamericana de Psicología: Ciencia y Tecnología*, 115-124. Recuperado el 04 de 10 de 2023, de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-FactoresAsociadosALaViolencia-4905114.pdf>
- Atencio, G., de Blas, A., Daza, M. d., & Novo, N. (2021). *¿Qué es la violencia sexual?* Asociación La Sur. Recuperado el 04 de 10 de 2023, de <https://geoviolenciasexual.com/wp-content/uploads/2022/01/que-es-la-violencia-sexual-dossier-lr.pdf>
- Ayos, E. J. (1 de 12 de 2014). Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente. *Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires*, 16, 1-20. Recuperado el 28 de 09 de 2023, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792014000200010
- Azurdia, E. P. (1963). *Decreto Ley 106, Código Civil*. Guatemala.
- Barrón, G. H. (2015). Bases fundamentales del derecho registral. *Anuario iberoamericano de derecho notarial*(4-5), 124-154. Recuperado el 22 de 07 de 2023, de https://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=13807670&name=DLFE-222969.pdf
- Cantón-Cortés, D., & Cortés, M. R. (2013). *Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes* (Vol. 31). Málaga, España. Recuperado el 02 de 09 de 2023, de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-97282015000200024
- Casallas, O. L. (2016). *Reincidencia y caracterización de los agresores sexuales en tratamiento penitenciario*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Recuperado el 07 de 08 de 2023, de <https://core.ac.uk/download/pdf/33109707.pdf>
- Castillo, A. R., Santisteban De León, K. P., Racancoj Gutierrez, C. N., & Aguilar Toc, A. K. (2017). *Niñez y Adolescencia en Guatemala Intervención del Trabajador Social*. Tesis, CUNOC, Guatemala. Recuperado el 10 de 08 de 2023, de <http://ditso.cunoc.edu.gt/articulos/b1dcc13bf62fc2e28f988f2ce822028d2a8226a2.pdf>
- Ceballos-Espinoza, F. (2019). *El agresor sexual. Actualización bibliográfica y nuevas líneas de investigación* (14 ed.). San Tiago, Chile: Estudios Policiales.



Recuperado el 03 de 08 de 2023, de <https://www.aacademica.org/fceball/ose/19/1.pdf>

Colombia, E. C. (2000). *Código Penal, LEY 599 DE 2000*. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Guatemala. (2005). *Ley del Registro Nacional de las Personas*. Guatemala, Guatemala.

Constituyente, A. N. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, Guatemala.

Delito, O. d. (07 de 2020). *www.unodc.org*. Recuperado el 04 de 10 de 2023, de <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-2/key-issues/1--definition-of-crime-prevention.html>

Española, R. A. (2023). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Asociación de Academias de la Lengua Española. Recuperado el 31 de 08 de 2022, de <https://dle.rae.es/ciberdelito>

Guatemala, C. d. (1970). *Código de Comercio de Guatemala*. Guatemala, Guatemala.

Guatemala, C. d. (2003). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Guatemala, Guatemala.

Guatemala, C. d. (2005). *Ley del Registro de Información Catastral*. Guatemala, Guatemala.

Guatemala, C. d. (2017). *Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense*. Guatemala, Guatemala.

Guatemala, C. d. (2017). *Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense*. Guatemala, Guatemala.

Gutierrez, S. S. (2018). *Características de personalidad y asertividad sexual en agresores sexuales de cuatro centros penitenciarios del país*. Lima: Universidad de San Martín de Porres. Recuperado el 07 de 08 de 2023, de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4185/bonifacio_gss.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Jordán, M. A., & Lozano de Coronel, L. (2011). *Delitos contra la libertad e integridad sexual*. Panamá, Panamá: Coordinadora del Proyecto de Actuación Integral con víctimas de Violencia de Género. Obtenido de <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/45991.pdf>

Justicia, C. S. (2016). *Iniciativa que dispone aprobar Ley del Registro Nacional de Agresores Sexuales y Banco de Datos Genético*. Guatemala, Guatemala. Recuperado el 01 de 08 de 2023, de <http://www.oj.gob.gt/files/Iniciativa>



%20de%20Ley%205178%20Registro%20Nacional%20de%20Agresores%20Sexuales%20y%20Banco%20de%20Datos%20Gene%CC%81tico.pdf

Justicia, M. d. (1999). *Ley 19617*. Santiago de Chile, Chile.

López, A. I. (16 de 01 de 2023). <https://elpais.com/>. Recuperado el 19 de 10 de 2023, de <https://elpais.com/america-colombia/2023-01-16/asi-queda-el-salario-minimo-y-el-subsidio-de-transporte-en-colombia-para-2023.html>

Marshal, W. L. (2001). *Agresores sexuales* (primera ed.). Barcelona, España: Editorial Ariel, S. A.

Martín, N., & Vozmediano, L. (2014). Conducta de agresión sexual: Revisión de la literatura y propuesta de análisis mediante el modelo de triple riesgo delictivo. *International e-Journal of Criminal Science*(8), 1-34. Recuperado el 17 de 08 de 2023, de file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ConductaDeAgresionSexual-4879422.pdf

Méndez, E. G. (14 de 06 de 2002). *oea.org*. Recuperado el 31 de 08 de 2023, de http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/La_convencion_internacional.pdf

Mestres, F., Peguerols Queralt, C., & Vives Rego, J. (2021). Aspectos éticos de los bancos de datos de DNA de interés policial. *revistas.um.es*, 1-14. Recuperado el 22 de 08 de 2023, de <https://revistas.um.es/bioderecho/article/view/471891/314221>

Millán, J. R. (2022). *isdfundacion.org*. Recuperado el 2023 de 10 de 2023, de <https://isdfundacion.org/2022/10/07/la-violencia-sexual-el-origen-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>

Ministerio de Gobernación. (18 de 02 de 2021). <https://guatemala.gob.gt/>. Recuperado el 28 de 09 de 2023, de <https://guatemala.gob.gt/fomentan-cultura-de-denuncia-para-prevenir-violencia-contra-la-mujer-y-ninez/>

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala -ODHAG-. (2023). *Situación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Guatemala 2021* (primera ed.). Guatemala, Guatemala: Consejo Editorial ODHAG. Recuperado el 10 de 08 de 2023, de <https://www.odhag.org.gt/wordpress/wp-content/uploads/2023/03/InformeNinez2021.pdf>

Presidencia, S. d. (04 de 03 de 2004). Política pública de protección integral a la niñez y la adolescencia. *Política, niñez y adolescencia*, 39. Recuperado el 04 de 10 de 2023, de http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%ADtica%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf

Público, M. (2015). *Política criminal democrática del Estado de Guatemala 2015-2035*. Guatemala, Guatemala. Recuperado el 03 de 10 de 2023, de <https://>



www.mp.gob.gt/transparencia/info/res/source/Articulo%2010:%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20de%20Oficio/29%20Otra%20informaci%C3%B3n/2018/Politica-Criminal%20Democratica%20de%20Guatemala.pdf

Público, M. (2018). *Reglamento del Registro Nacional de Agresores Sexuales del Ministerio Público*. Guatemala, Guatemala.

-RENAP, D. d. (2014). *Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas*. Guatemala, Guatemala.

República, C. d. (1973). *Código Penal*. Guatemala, Guatemala .

república, C. d. (2009). *Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*. Guatemala, Guatemala.

Sánchez, C. (2003). Perfil del agresor sexual: estudiándolas características psicológicas y sociales de los delincuentes sexuales de nuestras prisiones. *Anuario de Psicología Jurídica*, 13, 34. Recuperado el 03 de 08 de 2023, de <https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/87818.pdf>

Saravia, L. G. (04 de 08 de 2021). Prevención del delito. *Diario de Centroamérica*, 1. Recuperado el 03 de 10 de 2023, de <https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/prevencion-del-delito/>

Sares, D. G. (2014). *El agresor sexual ¿Nace o se hace?* Barcelona: Universidad Pompeu Fabra. Recuperado el 07 de 08 de 2023, de https://www.upf.edu/documents/3223424/3249234/TFG_Garnacho.pdf/894d66f1-18ca-4412-b5e8-a222bb4586cd

Telesur. (02 de 01 de 2018). En Guatemala crean banco de datos sobre agresores sexuales. *Telesur*. Recuperado el 02 de 08 de 2023, de <https://www.telesurtv.net/news/En-Guatemala-crean-banco-de-datos-sobre-agresores-sexuales-20180102-0046.html>

Teseo; Asociación latinoamericana de sociología; CLASCO;. (2019). *Desde la niñez a la vejez* (primera ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Teseo, 2019. Recuperado el 10 de 08 de 2023, de http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190813010626/Desde_la_ninez_a_la_vejez.pdf

Ullastre, C. (01 de 01 de 2023). *Procuo Abogados*. Recuperado el 31 de 08 de 2023, de <https://www.proquoabogados.com/el-delito/sexual/>

UNICEF. (2019). www.unicef.org. Recuperado el 03 de 10 de 2023, de <https://www.unicef.org/cuba/prevención-del-abuso-sexual-infantil>

Villanueva, S. D. (2005). Factores protectores en la prevención del abuso sexual infantil. *Periódico Electrónico en Psicología*(11), 9. Recuperado el 04 de 10 de 2023, de http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272005000100003



6. ANEXOS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS.
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO
Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SAN MARCOS, SAN MARCOS: _____ DE _____ DE: 2023



CÉDULA DE ENTREVISTA A: FISCAL DISTRITAL DE LA FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN MARCOS

El instrumento que se le presenta a continuación es para determinar la frecuencia de denuncias de agresiones sexuales para integrar la tesis denominada **“EL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES (RENAS) Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”**

1. ¿Es de su conocimiento si el Registro de Agresores Sexuales -RENAS- es un banco de datos de personas que tienen denuncia o han sido procesados por delito de índole sexual?

Si	
No	

¿Por qué? _____

2. ¿Identifica de alguna forma el comportamiento de niños, niñas y adolescentes que están siendo objeto de agresión sexual?

Si	
No	

¿Cómo? _____



3. ¿Considera que el -RENAS- es una entidad que ha contribuido a la prevención de delitos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes?

Si	
No	

¿Cómo cree que contribuye?



4. ¿Qué clases de delito contra la libertad e indemnidad sexual de las personas ha recibido denuncia cometidos contra niños, niñas y adolescentes durante los periodos 2019 a 2023?

		Totales periodos											
		2019			2020			2021			2022		
		Niños	Niñas	Adolescentes	Niños	Niñas	Adolescentes	Niños	Niñas	Adolescentes	Niños	Niñas	Adolescentes
	Clase de ilícitos penales denunciados												
De la violencia sexual	Art. 173 Violación sexual												
	Art. 173. Bis. Agresión sexual												
	Art. 188. Exhibicionismo sexual												
De los delitos contra la indemnidad sexual de las personas	Art. 189. Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad												
	Art. 190. Violación a la intimidad sexual												
	Art. 190. Bis. Seducción de niños, niñas o adolescentes por el uso de tecnología de información												
De los delitos de	Art. 190 Ter. Chantaje a niños, niñas y adolescentes mediante el uso de tecnologías d información o medios tecnológicos												
	Art. 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución												



5. ¿Cómo contribuye RENAS a mitigar la problemática de comisión de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas cometidos contra niños, niñas y adolescentes en el municipio de San Marcos?

Si	
No	

¿Por qué? _____

6. ¿Considera que RENAS desempeña algún rol respecto a procesos penales por denuncias de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas cometidos contra niños, niñas y adolescentes promovidas ante Ministerio Público?

Si	
No	

¿Cuál?

7. ¿Conoce otras instituciones que contribuyen a prevenir o disminuir los efectos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas cometidos contra niños, niñas y adolescentes?

Si	
No	

¿Cuáles instituciones?

[illegible]

8. ¿Considera que RENAS da seguimiento a las denuncias respecto a delitos de índole sexual contra niños, niñas y adolescentes?

Si	
No	

¿Cuál forma de seguimiento? _____

9. ¿Cree usted que es necesario un mecanismo de prevención de los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas cometidos contra la niñez y adolescencia?

Si	
No	

¿Por qué? _____

10. ¿Cree necesarias algunas acciones para prevenir la comisión de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas en escuelas públicas?

Si	
No	

¿Qué acción? _____



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS.
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO
Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SAN MARCOS, SAN MARCOS: _____ DE _____ DE: 2023



**CÉDULA DE ENTREVISTA A
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El instrumento que se le presenta a continuación es para determinar la frecuencia de violación a derechos humanos para sustentar la tesis denominada **"EL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES (RENAS) Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS"**

1. ¿Es de su conocimiento si el Registro de Agresores Sexuales -RENAS- es un banco de datos de personas que tienen denuncia o han sido procesados por delito de índole sexual?

Si	
No	

¿Por qué? _____

2. ¿Cuál es procedimiento para identificar alguna forma el comportamiento de niños, niñas y adolescentes que están siendo objeto de delitos contra la libertad e indemnidad sexual?

Si	
No	

¿Cómo? _____



3. ¿Considera que el -RENAS- es una entidad que ha contribuido a la prevención de delitos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes?

Si	
No	

¿Cómo cree que contribuye?



4. ¿En cuántos casos ha intervenido por delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas contra niños, niñas y adolescentes durante los periodos 2019 a 2023?

	Clase de ilícitos penales denunciados	Totales periodos											
		2019			2020			2021			2022		
		Niños	Niñas	Adolescentes	Niños	Niñas	Adolescentes	Niños	Niñas	Adolescentes	Niños	Niñas	Adolescentes
De la violencia sexual	Art. 173 Violación sexual												
	Art. 173. Bis. Agresión sexual												
De los delitos contra la indemnidad sexual de las personas	Art. 188. Exhibicionismo sexual												
	Art. 189. Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad												
	Art. 190. Violación a la intimidad sexual												
	Art. 190. Bis. Seducción de niños, niñas o adolescentes por el uso de tecnología de información												
	Art. 190 Ter. Chantaje a niños, niñas y adolescentes mediante el uso de tecnologías d información o medios tecnológicos												
De los delitos de	Art. 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución												



5. ¿Considera que RENAS contribuye a mitigar la problemática de comisión de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas cometidos contra niños, niñas y adolescentes en el municipio de San Marcos?

Si	
No	

¿Por qué? _____

6. ¿Considera que RENAS desempeña algún rol respecto a procesos penales por denuncias de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas cometidos contra niños, niñas y adolescentes promovidas ante Ministerio Público?

Si	
No	

¿Cuál? _____

7. ¿La Procuraduría de los Derechos Humanos contribuyen a prevenir, disminuir o a que se sancionen los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas cometidos contra niños, niñas y adolescentes?

Si	
No	

¿Cómo? _____

8. ¿Considera que RENAS da seguimiento a las denuncias respecto a delitos de índole sexual contra niños, niñas y adolescentes?

Si	
No	

¿Por qué? _____



9. ¿Cree usted que es necesario un mecanismo de prevención de los delitos que
atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas cometidos contra la
niñez y adolescencia?

Si	
No	

¿Cuál? _____

10. ¿Cree necesarias algunas acciones para prevenir la comisión de delitos contra
la libertad e indemnidad sexual cometidos contra niños, niñas y adolescentes en
escuelas públicas?

Si	
No	

¿Qué acción? _____



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS.
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO
Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SAN MARCOS, SAN MARCOS: _____ DE _____ DE: 2023



**CÉDULA DE ENTREVISTA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

El instrumento que se le presenta a continuación es para determinar la frecuencia de intervenciones de esta entidad en agresiones sexuales para integrar la tesis denominada **“EL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES (RENAS) Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”**

1. ¿Es de su conocimiento si el Registro de Agresores Sexuales -RENAS- es un banco de datos de personas que tienen denuncia o han sido procesados por delito de índole sexual?

Si	
No	

¿Por qué? _____

2. ¿Utiliza algún procedimiento para identificar comportamientos inusuales en niños, niñas y adolescentes que están siendo objeto de cualquier delito que atente contra la indemnidad sexual?

Si	
No	

¿Cuál procedimiento? _____



3. ¿Considera que -RENAS- es una entidad que ha contribuido a la prevención de la agresión sexual de niños, niñas y adolescentes?

Si	
No	

¿Por qué? _____



5. ¿Considera que el RENAS ha contribuido a mitigar la problemática de comisión de ilícitos penales contra la libertad e indemnidad sexual de las personas en el municipio de San Marcos?

Si	
No	

¿En que forma considera que ha contribuido RENAS?

6. ¿Conoce el rol que desempeña RENAS en relación a denuncias de delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes promovidas ante el Ministerio Público o PGN?

Si	
No	

¿Por qué?

7. ¿Conoce algunas instituciones que contribuyen a prevenir o disminuir los efectos de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual que vulneran los derechos humanos a niños, niñas y adolescentes?

Si	
No	

¿Cuáles?

8. ¿Considera que RENAS da seguimiento a las denuncias respecto a delitos de índole sexual contra niños, niñas y adolescentes?

Si	
No	

¿Cuál?



9. ¿Considera usted que es necesario un mecanismo de prevención de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual hacia la niñez y adolescencia?

Si	
No	

¿Cuál mecanismo de prevención? _____

10. ¿Cree necesarias algunas acciones para prevenir la comisión de delitos contra la libertad e indemnidad sexual en escuelas públicas?

Si	
No	

¿Por qué? _____



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS.
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO
Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SAN MARCOS, SAN MARCOS: _____ DE _____ DE:2023



**CÉDULA DE ENTREVISTA A
DIRECTORES DE ESCUELAS PÚBLICAS**

El instrumento que se le presenta a continuación es para determinar la frecuencia de denuncias de agresiones sexuales para integrar la tesis denominada **"EL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES (RENAS) Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS"**

1. ¿Es de su conocimiento si el Registro de Agresores Sexuales -RENAS- es un banco de datos de personas que tienen denuncia o han sido procesados por delito de índole sexual?

Si	
No	

¿Por qué? _____

2. ¿Ha identificado algún comportamiento inusual en sus estudiantes que denote que están siendo objeto de agresión sexual?

Si	
No	

¿Qué medidas adoptó para afrontar esta situación? _____

3. ¿Considera que el -RENAS- es una entidad que ha contribuido a la prevención de la agresión sexual de niños, niñas y adolescentes?



Si	
No	

¿Por qué? _____



5. Considera que el RENAS ha contribuido a mitigar la problemática de agresiones sexuales a niños, niñas y adolescentes en el municipio de San Marcos?

Si	
No	

¿Por qué? _____

6. ¿Conoce el rol que desempeña RENAS en relación a denuncias promovidas ante el Ministerio Público de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes?

Si	
No	

¿Por qué? _____

7. ¿Conoce algunas instituciones que contribuyen a prevenir o disminuir los efectos de las violaciones a los derechos humanos a niños, niñas y adolescentes?

Si	
No	

¿Cuáles? _____

8. ¿Considera que RENAS da seguimiento a las denuncias respecto a delitos de índole sexual contra niños, niñas y adolescentes?

Si	
No	

¿Cuál? _____



9. ¿Considera usted que es necesario un mecanismo de prevención de los delitos de violencia sexual hacia la niñez y adolescencia?

Si	
No	

¿Cuál? _____

10. ¿Cree necesarias algunas acciones para prevenir la violencia sexual en escuelas públicas?

Si	
No	

¿Cuáles acciones? _____

